Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 39 Jueves, 16 de febrero de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

2624 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca la Fase de provisión para el acceso a una plaza de Jardinero prevista en la Base Específica Decimotercera de la Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se convocaron pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la Condición de Personal Estatutario Fijo en la categoría de Jardinero al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 28-4-2009). 7540

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2625 Orden de 1 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2012-2013. 7548

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

2626 Resolución de 7 de febrero de 2012, del Director General de Tributos sobre delegación de firma en el Jefe de Servicio Tributario Territorial de Cartagena. 7567

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2627 Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2012, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. Expte. 362/05 de planeamiento. 7568

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2628 Orden de 1 de febrero de 2012, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan nuevas adscripciones de centros docentes de Educación Infantil y Primaria al programa Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2012/2013. 7575

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

2629 Anuncio de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la "Fundación SOI (Servicio de Ocio Inclusivo de Cartagena y Comarca)". 7579

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2630 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 7581

2631 Notificación de laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. RM-305/09 y otros. 7595

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2632 Edicto por el que se notifica a D. José Tárraga Sánchez oficio de fecha 18 de febrero de 2011 por el que se le notifica la admisión a trámite de su reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra la Consejería de Educación, Formación y Empleo. 7598

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

2633 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 11/11 de conexión del depósito nuevo de reserva de Lorca con el sistema de Totana-Lorca (Mu/Lorca)". 7599

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Murcia

2634 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.481/2010. 7600

De lo Social número Siete de Murcia

2635 Ejecución de títulos judiciales 118/2011. 7601

2636 Ejecución de títulos judiciales 118/2011. 7603

2637 Despido/ceses en general 642/2011. 7605

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2638 Despido/ceses en general 74/2012. 7607

2639 Procedimiento ordinario 1.029/2010. 7609

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2640 Procedimiento ordinario 827/2010. 7610

2641 Despido/ceses en general 847/2011. 7611

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2642 Procedimiento ordinario 498/2011. 7612

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2643 Procedimiento ordinario 524/2011. 7614

2644 Procedimiento ordinario 579/2011. 7616

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2645 Despido/ceses en general 52/2012. 7618

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2646 Procedimiento ordinario 1.118/2010. 7621

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2647 Ejecución de títulos judiciales 361/2011. 7622

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2648 Ejecución de títulos judiciales 287/2011. 7624

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2649 Ejecución de títulos judiciales 158/2011. 7626

2650 Ejecución de títulos judiciales 90/2010. 7628

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2651 Ejecución 149/2009. 7630

2652 Ejecución 161/2008. 7632

2653 Ejecución de títulos judiciales 275/2011. 7634

2654 Ejecución de títulos judiciales 313/2011. 7636

2655 Ejecución de títulos judiciales 346/2011. 7639

2656 Ejecución de titulos judiciales 2/2011. 7641

2657 Ejecución de títulos judiciales 126/2011. 7643

2658 Ejecución de títulos judiciales 540/2010. 7645

2659 Ejecución de títulos judiciales 448/2011. 7648

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2660 Ejecución de títulos judiciales 369/2011. 7651

2661 Ejecución de títulos judiciales 406/2011. 7653

De lo Social número Uno de Pamplona

2662 Ejecución de títulos judiciales 180/2011. 7656

IV. Administración Local

Alcantarilla

2663 Aprobación y exposición publica del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2012. 7658

2664 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados). 7659

2665 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal. 7662

2666 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música. 7667

Bullas

2667 Aprobación definitiva del reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho. 7669

Jumilla

2668 Cese y nombramientos de personal eventual. 7677

2669 Aprobación definitiva de modificación e implantación Ordenanzas Fiscales de 2012. 7678

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Las Torres de Cotillas

2670 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la emisora Onda Cotillas Radio 2000, S.L., y Boletín Informativo Municipal de Las Torres de Cotillas. 7697

Murcia

2671 Padrones tasa basuras bimestres 5.º y 6.º 2011 y tercer cuatrimestre 2011. 7700

2672 Notificación a interesados. 7702

2673 Anulación de convocatoria de licitación. Expte. 2/12. 7703

2674 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia". Expte. 2/2012. 7704

Puerto Lumbreras

2675 Aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales. 7706

2676 Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos. 7718

2677 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 2012. 7723

2678 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas para la realización de construcciones, instalaciones y obras 2012. 7733

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

2679 Convocatoria de elecciones para renovación de Síndicos y Jurado de Riego. 7737

Comunidad de Regantes "La Isla", Santomera

2680 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 7738

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura
Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete

2681 Resolución de 24-01-2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, por la que se ordena la publicación de anuncio sobre inicio de la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Cartagena o de Cuenca a Cartagena", tramo que discurre entre los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra y en el tramo afectado por la 1.ª modificación de la clasificación en el término municipal de Fuenteálamo en el paraje conocido como "Collado de Maullas", sita en los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra, en la provincia de Albacete. 7739

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

2624 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca la Fase de provisión para el acceso a una plaza de Jardinero prevista en la Base Específica Decimotercera de la Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se convocaron pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la Condición de Personal Estatutario Fijo en la categoría de Jardinero al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 28-4-2009).

Antecedentes

1.º) Por medio de la resolución de 25 de marzo de 2009, del Director Gerente de Servicio Murciano de Salud, se convocaron las pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 28-4-2009).

2.º) Conforme a la base específica primera de la referida convocatoria, el citado proceso, en el que se convocó un puesto de trabajo, constaba de dos fases, selección y provisión.

A su vez, y de acuerdo a la base específica segunda, el proceso de selección debería concluir mediante la declaración del aspirante que hubiera superado el mismo en la situación de expectativa de destino, en la que debe permanecer hasta que obtenga, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

3.º) Atendiendo a dichas normas, por medio de la resolución de 20 de diciembre de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, ha sido declarado en la situación de expectativa de destino el aspirante que ha superado la fase de selección de las pruebas extraordinarias de acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero (BORM de 2 de enero de 2012).

4.º) A su vez, la base específica decimotercera de la resolución de 25 de marzo de 2009, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron las presentes pruebas selectivas, dispone: "Provisión. Finalizada la fase de selección se iniciará, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la fase de provisión que se llevará a cabo mediante el sistema de concurso, valorándose, conforme al baremo que figura como anexo IV, los servicios prestados en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, referidos al día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo

Iniciar la fase de provisión correspondiente a las pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero, convocadas por medio de la resolución de 25 de marzo de 2009 (BORM de 28-4-2009), que se ajustará a las siguientes

Bases

Primera.- Normas generales.

La fase de provisión se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud.

Esta fase de provisión se llevará a efecto mediante el sistema de concurso, valorándose los servicios prestados en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social hasta el 28 de abril de 2009, fecha en la que se publicó la convocatoria.

Segunda.- Plaza que se convoca.

El personal estatutario fijo al que se refieren las bases específica tercera y cuarta de la presente resolución podrá acceder al puesto de trabajo que figura en el anexo I.

Tercera.- Personal que se encuentra obligado a participar a la fase de provisión.

3.1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la base específica decimocuarta de la convocatoria de las pruebas selectivas, se encuentra obligado a participar en la fase de provisión el aspirante que tras superar la fase de selección de acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero fue nombrado en la situación de expectativa de destino por medio de la resolución de 20 de diciembre de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 3 de enero de 2012).

3.2.- De no participar en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Cuarta.- Personal que puede concurrir voluntariamente en la fase de provisión.

De acuerdo a lo establecido en el apartado segundo de la base específica decimocuarta de las pruebas selectivas, podrán participar en esta fase de provisión:

a) Quienes ostentasen la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y vengan desempeñando o tengan plaza reservada en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

b) Aquellos que contaran con la condición de personal estatutario fijo en la categoría antes citada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y se hallen en situación distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúnan los requisitos para

incorporarse al servicio activo el último día del plazo fijado para la presentación de las solicitudes de la fase de provisión.

Quinta.- Solicitudes de participación.

5.1.- Las peticiones de participación en la presente fase de provisión se ajustarán al modelo que figura como anexo II a la presente convocatoria, que se presentará junto con la documentación acreditativa de los méritos.

Asimismo, estos modelos estarán disponibles en la pagina Web www.murciasalud.es.

5.2.- Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en C/.Central, s/n, edificio Habitamia, 30100 Espinardo (Murcia) o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante este plazo, los interesados podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior.

Sexta. Baremo de méritos y forma de acreditación de los mismos.

6.1.- Conforme a lo dispuesto en el anexo IV de la convocatoria de las pruebas selectivas, la valoración de los méritos de los aspirantes a la fase de provisión se ajustará al siguiente baremo:

"1. Por ostentar a 1 de enero de 2002, fecha en la que se produjo la transferencia del INSALUD a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un nombramiento como personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD en la misma categoría en la que se concursa:

a) En el Insalud: 60 puntos.

b) En los Servicios de Salud distintos al Insalud: 20 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo: A estos efectos tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

2.1. Por los servicios prestados en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD o del Servicio Murciano de Salud con posterioridad a las transferencias del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional, a la que concursa: 0,3 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.

2.2 Por los servicios prestados en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de servicios de salud distintas al INSALUD, incluidos los desarrollados en el Servicio Murciano de Salud con anterioridad a las transferencias del INSALUD:

a) En la misma categoría profesional a la que concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

b) En distinta categoría profesional a la que concursa: 0,05 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados por el apartado 2 será de 60 puntos. La puntuación obtenida en el apartado 2 podrá acumularse, en su caso, a la conseguida en el apartado 1 de este artículo".

En caso de empate en la puntuación total obtenida en el concurso, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. De persistir la igualdad, se resolverá a favor de la mayor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo, siguiendo el orden establecido en el mismo.

6.2.- Los méritos a los que se refiere el apartado anterior serán justificados mediante certificación expedida por el responsable de la gerencia, organismo, institución o servicio de salud en los que se hubieran prestado los servicios o se ostentase la condición de personal estatutario fijo.

No obstante, se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el Servicio Murciano de Salud, así como en los centros transferidos del INSALUD a la Región de Murcia por medio del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, y la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud.

6.3.- Junto con lo anterior, quienes pretendan participar en la presente fase de provisión conforme a lo dispuesto en la base específica cuarta, procedentes de otro servicio de salud, deberán presentar una certificación que acredite su condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero y la fecha en la que accedieron a la misma.

Séptima. Desarrollo de la fase de provisión.

7.1.- Valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal publicará el listado provisional con las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes, en el tablón de anuncios del Servicio Murciano de Salud, sito en C/. Central, s/n. Edificio Habitamia, 30100 Espinardo (Murcia) y a efectos meramente informativos, en la intranet del Servicio Murciano de Salud, www.sms.carm.es/somos y en la página Web www.murciasalud.es/oposicionsms.

Tras ello, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para reclamar contra dicha resolución, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones que se formulen contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas en la resolución definitiva de las puntuaciones, que será aprobada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los mismos lugares que la resolución provisional.

Tras la publicación de esta resolución se abrirá un plazo de quince días naturales en el que los interesados podrán solicitar la plaza convocada utilizando para ello el modelo que se apruebe en dicha resolución.

7.2.- El candidato que procede de la situación de expectativa de destino deberá solicitar la plaza ofertada, pasando en caso contrario a la situación de excedencia voluntaria, sin necesidad de valorar su solicitud.

7.3.- A la vista de la puntuación de los participantes, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud publicará el listado provisional con el adjudicatario de la plaza convocada en el tablón de anuncios y páginas Web citadas en el apartado primero de esta base.

A continuación, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la misma.

Tales reclamaciones serán estimadas o desestimadas en la propia resolución que publique el listado definitivo por el que se asigne la plaza convocada, en los mismos lugares que el listado provisional.

Octava. Nombramiento.-

8.1.- Por medio de resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se dispondrá:

a) El nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero del candidato procedente de la situación de expectativa de destino que hubiera obtenido la plaza objeto de la convocatoria.

b) El nombramiento como personal estatutario fijo en la citada categoría y su declaración en la situación de excedencia voluntaria del participante declarado en expectativa de destino si hubiera solicitado la plaza ofertada y no hubiera obtenido destino. En este caso, no será exigible su permanencia durante un período mínimo en esta situación para solicitar el reingreso al servicio activo.

c) El nombramiento en el puesto de trabajo obtenido del que hubiera participado de forma voluntaria.

Novena.- Toma de posesión.

9.1.- En caso de que el adjudicatario proceda de la fase de selección o de la situación de excedencia, dispondrá de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento, para efectuar la toma de posesión del destino asignado, que no tendrá carácter retribuido.

9.2.- Por su parte, el personal estatutario fijo que hubiera participado de forma voluntaria y que se encuentre en situación de servicio activo, deberá cesar en el puesto que viniera desempeñando en el plazo de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su nombramiento en el nuevo destino, si bien, el Director Gerente del centro al que se encuentre adscrito, podrá ampliar este plazo, por necesidades del servicio, hasta un máximo de diez días.

La toma de posesión en la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese si la plaza se encuentra ubicada en la misma localidad; en el plazo de quince días hábiles, si son de distinta localidad pero forman parte de la misma área de salud; y en el de un mes, si pertenece a distinta localidad y área de salud.

9.3.- Si el aspirante no tomase posesión de la plaza adjudicada en el plazo establecido, y procediese de la situación de expectativa de destino, perderá todos los derechos derivados de su participación en esta convocatoria, mientras que si tuviera la condición de participante voluntario será declarado en la situación de excedencia voluntaria.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, y previa audiencia del interesado, se podrá ampliar el plazo de toma de posesión hasta que desaparezcan las circunstancias que impidan el acceso al puesto de trabajo asignado.

Décima.- Norma final.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de febrero 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Anexo I

(Plaza que se convoca)

Centro	Nº de plazas
Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	1
Total	**1**

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE DE PROVISIÓN PARA EL ACCESO A UN PUESTO DE TRABAJO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA DE JARDINERO QUE HA SIDO CONVOCADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE ENERO DE 2012, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

D.N.I.	TELÉFONOS DE CONTACTO

LUGAR DE NOTIFICACIÓN
C/.....POBLACIÓN.....
PROVINCIA.....C. POSTAL:.....

EXPONE:

1º) Que se encuentra interesado en participar en la fase de provisión prevista en la base específica decimotercera de la resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se convocaron pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 28-4-2009), en su condición de:

a) Personal nombrado en la situación de expectativa de destino en la categoría de Jardinero por medio de la resolución de 20 de diciembre de 2011, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 2-1-2012).
b) Personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, en servicio activo o con derecho a reserva de plaza o en una situación de excedencia sin derecho a la reserva de puesto de trabajo en disposición de poder reingresar al servicio activo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes a la fase de provisión.

2º) Que a afectos de que puedan ser valorados por el Tribunal, aporta los siguientes méritos:

a) Certificación relativa a su nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Jardinero en un servicio de salud distinto al Servicio Murciano de Salud.
b) Certificación de los servicios prestados como personal estatutario fijo o temporal en la categoría convocada o en otras distintas en instituciones sanitarias que no forman parte del Servicio Murciano de Salud.

Que a la vista de lo expuesto,

SOLICITA:

Su admisión a la fase de provisión prevista en la base específica decimotercera de la resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se convocaron pruebas extraordinarias de consolidación para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de Jardinero, (BORM de 28-4-2009), así como la valoración de los méritos que acompaña a la presente solicitud.

Murcia, de de 2012

Fdo:

LMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD. C/. Central, s/n.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2625 Orden de 1 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2012-2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que las Administraciones educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicios, a puestos de su ámbito de gestión, a aquellos funcionarios de carrera dependientes de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar.

El Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril), establece en su artículo 1.º que la misma es de aplicación a todo el

personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar comisiones de servicios por motivos de índole social o de salud especialmente graves.

Por otra parte, es preciso también adaptar los criterios generales que deben regir los casos de comisiones de servicios a las características particulares de la actividad educativa, con el fin de cubrir plazas existentes en los Programas Educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por las diversas Direcciones Generales, así como en atención al correcto funcionamiento de los centros educativos en aquellas situaciones que, a juicio de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, así lo requieran.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicios a funcionarios de carrera de los cuerpos y escalas docentes reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, durante el curso 2012-2013.

Segundo.- Requisitos.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, reguladas por dicha Ley.

b) Estar en la situación de servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería competente en materia de educación de esta Comunidad Autónoma o de otras Administraciones educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado.

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso para el que solicita la comisión de servicio. En el caso de que un docente hubiese sido seleccionado simultáneamente para más de una plaza, en régimen de comisión de servicios, se concederá una de ellas atendiendo a las necesidades del sistema educativo y oído el interesado.

d) Haber participado en el concurso de traslados en el ámbito de la Región de Murcia para el mismo curso escolar para el que se solicita la comisión de servicios sin conseguir destino o haber obtenido el primer destino definitivo, o bien no haber podido participar en el mismo por las causas legalmente establecidas. Con carácter extraordinario este requisito podrá excepcionarse en el caso de

situaciones sobrevenidas y fehacientemente acreditadas (enfermedad, motivos de índole social).

Los funcionarios docentes en prácticas podrán solicitar para el curso siguiente a dichas prácticas, una comisión de servicios, que podrá serle concedida solo si obtienen destino definitivo.

Motivadamente podrá denegarse la comisión de servicios a los docentes que la vengan disfrutando de modo efectivo durante tres cursos consecutivos o hayan hecho un uso inadecuado de la misma en relación con los fines para los que les fue concedida durante el curso anterior.

Tercero.- Clasificación y características.

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicios a las que hace referencia el apartado primero, las que siguen, clasificándolas en:

1.-En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

1.A.- Directores de centros.

1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno.

2.- En atención al servicio educativo:

2.A.- Para la colaboración en la realización de programas educativos.

2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

2.C.- Por otros motivos de carácter docente.

3.-En atención a situaciones personales especiales:

3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.

3.B.- Por motivos graves de salud.

3.B.1.- Por motivos de salud propios.

3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) o hijos.

3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

3.C.- Por causas sociales y de cuidado de hijos menores de 12 años.

3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años.

3.C.2.- Por motivos de carácter social.

Las características y condiciones de cada uno de los tipos de comisión son las que se explicitan a continuación:

1.- En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

1.A.- Directores de centros:

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, los directores serán provistos, en régimen de comisión de servicios, con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por un período máximo de cuatro años.

1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno:

Los restantes órganos unipersonales de gobierno podrán ser provistos, en régimen de comisión de servicios, con carácter excepcional, por un período máximo de cuatro años, a propuesta motivada de los directores de los centros educativos, y tras ofrecerse dichos cargos en sesión de claustro.

No se concederán comisiones de servicios para Jefaturas de Estudios Adjuntas salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos. Entre estas últimas podrá considerarse la continuidad hasta el fin del mandato de cuatro años del director, siempre que persistan las circunstancias que motivaron el nombramiento.

2.- En atención al servicio educativo

2.A.- Se podrán autorizar comisiones de servicios a funcionarios docentes, para la colaboración en la realización de programas educativos, por el procedimiento público de concurso de méritos que oportunamente se establezca.

2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo se podrá nombrar al profesorado en régimen de comisión de servicios, a propuesta del órgano directivo de esta Consejería que corresponda, sin perjuicio de los resultados de las convocatorias para cobertura de plazas en los casos en que proceda.

2.C.- Por otras razones de carácter docente, considerando causas objetivas como:

a) Programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas.

b) Situaciones pedagógicas o didácticas que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular, apreciadas justificadamente por la administración educativa.

Para la concesión de comisiones de servicios de carácter docente podrán ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Número de profesores de plantilla en comisión de servicios en otros centros.

b) Que el profesorado que solicita comisión de servicios de carácter docente tenga destino provisional o definitivo en el centro solicitado durante el curso en el que se produce la solicitud.

c) Que exista informe de la dirección del centro sobre el solicitante.

d) Que el informe emitido por la dirección acredite la inexistencia de profesorado definitivo que dé el perfil adecuado para el puesto para el que se solicita la comisión.

3.- En atención a situaciones personales especiales:

3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.

Los funcionarios docentes que ostenten la condición de miembros de Corporaciones Locales, cuyo centro de destino se encuentre en localidad distinta a la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicios a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de los municipios cercanos, siempre que exista plaza.

3.B.- Por motivos graves de salud.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan razones de enfermedad, propia o del cónyuge, hijos o ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad del funcionario, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo del solicitante, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento desde su destino.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicios por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

Para tratar de forma independiente los diversos casos que se puedan presentar, y tenga efecto sobre el baremo, se distinguirán los siguientes apartados:

3.B.1.- Por motivos de salud propios.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad propia o discapacidad y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS.

- Que el cambio de destino sea necesario para lograr una evolución positiva de la enfermedad o una funcionalidad mejorada de su discapacidad.

- Que tanto la enfermedad como la discapacidad no sean susceptibles de inicio de incapacidad permanente para el servicio, de oficio o a instancia de parte.

- Que si la enfermedad o discapacidad fuesen susceptibles de incapacidad temporal la comisión solicitada evitaría o minimizaría dicha contingencia.

- Que su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad. Para calcular la distancia entre el domicilio y el puesto de trabajo se considerarán, para ambos casos, las localidades tanto del centro de destino como del domicilio.

- Que no se encuentra inmerso en proceso de adaptación o reubicación del puesto de trabajo, por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, por la misma causa solicitada.

Los cambios de perfil por motivo de enfermedad propia se tratarán como adaptaciones de puestos de trabajo y, por tanto, no se regulan por esta Orden.

3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad de la pareja o hijos y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS, o bien un reconocimiento de la situación de dependencia, que afecte al cónyuge o hijos.

- Que existe un vínculo legal o reconocimiento con la pareja o hijos afectos por enfermedad o discapacidad, siempre que se demuestre la convivencia efectiva.

- Que los procesos patológicos de los familiares reseñados impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones docentes o atención al enfermo, en el actual centro de destino.

- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad.

3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes de primer grado

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar de ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad por motivos graves de salud siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que exista una resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de uno o ambos ascendientes emitida por el organismo competente, donde se reconozca el grado de dependencia.

- Que al ascendiente no se le haya concedido el servicio de atención residencial, ni la prestación económica vinculada a dicho servicio.

- Que exista una acreditación legal por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.

- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad.

3.C.- Por causas sociales y de cuidado de hijos menores de 12 años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios por causas de carácter social y de cuidado de hijos siempre y cuando estén debidamente justificadas. Serán tenidas en cuenta:

3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar hijos menores de doce años y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que exista una acreditación legal de los hijos por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.

- Que exista convivencia efectiva con las personas causantes de la solicitud.

- Que el hijo haya nacido antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, o esté previsto su nacimiento antes del final del año en el que se solicita la comisión.

- Que el hijo sea menor de doce años o cumpla esos doce años antes de finalizar el año en el que se presenta la solicitud de comisión.

- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su necesidad.

La concesión de este tipo de comisión de servicios estará sometida a un baremo en el que se valorarán los siguientes tramos de mayor a menor puntuación:

a) de 0 a 3 años.

b) más de tres y hasta seis años.

c) más de seis y hasta diez años.

d) más de diez y hasta doce años.

3.C.2.- Por motivos de carácter social.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando se presente alguna causa importante de índole social, como haber sufrido una agresión sexual, maltrato, haber sido víctima del terrorismo, haber tenido un conflicto con la comunidad educativa, etc., cuando se tenga constancia fehaciente de dichos hechos por parte de esta Consejería.

Se podrá efectuar la designación directa a un centro determinado, sin participación en actos de adjudicación, si en el curso de la baremación se observase que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Situación de conflicto con la comunidad educativa que no implique responsabilidad disciplinaria y que requiera designación directa.

b) Motivos de carácter social que requieran designación directa.

Cuarto.- Solicitudes.

1.- Solicitud telemática.

Para solicitar comisiones de servicios por los motivos explicitados anteriormente, los solicitantes presentarán solicitud telemática mediante la cumplimentación de la instancia que aparece en la página de educarm, (www.educarm.es), y cuyo modelo aparece en el Anexo I a esta Orden, conjuntamente con la documentación digitalizada en caso de necesidad. Solo en el caso de que hubiese problemas de índole telemático el último día del plazo de presentación, la documentación aportada podrá ser presentada preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. La Fama, 15 – Murcia.

En tal caso, se habilitarán solicitudes en papel para que puedan utilizarse mediante su presentación en el Registro antes citado, o bien, utilizando las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando causas técnicas así lo aconsejen, el órgano competente en materia de recursos humanos podrá resolver que en un determinado procedimiento la documentación complementaria se presente en soporte papel.

En cualquier caso, los solicitantes manifestarán, en dicha solicitud, la veracidad de las afirmaciones expresadas, siendo de su responsabilidad, administrativa o penal, la falsedad de dichas afirmaciones.

También se les solicitará autorización en el caso de que la Adminstración necesite recabar alguna documentación que pueda estar en posesión de otros estamentos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Procedimiento.

Junto con la instancia se acompañarán:

2.1. Todos aquellos documentos o certificaciones en que apoyen su solicitud, en función del tipo de comisión solicitada, según la siguiente relación:

- 1.A.- Directores de Centros:

- Solicitud: No se requiere.

- Plazo: No tiene.

- Documentación necesaria: No se necesita.

- 1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno:

- Solicitud: Telemática, cumplimentada por el director del centro.

- Plazo: Del 1 al 8 de junio.

- Documentación necesaria: Telemática, consistente en

a) Acta del claustro donde se ofrezcan los cargos, y

b) Informe del director que exprese la ausencia de candidatos, o motivando la no aceptación de las propuestas recibidas en el claustro.

- 2.A.- Por programas educativos:

- Solicitud: La propia de su proceso.

- Plazo: El determinado en su convocatoria.

- Documentación necesaria: La requerida en la convocatoria propia.

- 2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo:

- Solicitud: No se requiere, salvo en el caso en que se rijan por una convocatoria específica.

- Plazo: Del 1 al 30 de junio, excepto en el caso de convocatorias específicas.

- Documentación necesaria: Cada órgano directivo enviará la relación en el periodo establecido a la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

- 2.C.- Por razones de carácter docente:

- Solicitud: Telemática, por parte del interesado.

- Plazo: Del 1 al 15 de junio.

- Documentación necesaria: Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión.

- 3.A.- En el caso de cargos electos de Corporaciones Locales:

- Solicitud: Telemática.

- Plazo: Del 1 al 15 de junio.

- Documentación necesaria: Telemática, consistente en

a) Acta de nombramiento del cargo electo en el Ayuntamiento correspondiente y

b) Certificación del tipo de dedicación.

- 3.B.1.- En el caso de que la causa sea por motivos de salud del funcionario:

- Solicitud: Telemática.

- Plazo: Del 1 al 30 de abril.

- Documentación necesaria: Telemática, consistiendo en

- Breve descripción de los motivos solicitados.

- Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.

- Dictamen técnico facultativo, emitido por el IMAS, sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.

- Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha iniciado trámite por incapacidad permanente por motivos de salud.

- Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha solicitado adaptación o reubicación del puesto de trabajo, incluido el cambio de perfil, por motivos de salud.

- 3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos:

- Solicitud: Telemática.

- Plazo: Del 1 al 30 de abril.

- Documentación necesaria: Telemática, consistiendo en

- Nombre, apellidos, DNI (si lo hay) y fecha de nacimiento de la persona o personas afectadas.

- Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita.

- Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de atención.

- Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.

- Dictamen técnico facultativo, emitido por el IMAS, sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.

- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia.

- Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.

- Declaración, mediante una casilla en la propia solicitud, de que las personas por las que se solicita la comisión conviven efectivamente con el solicitante.

- En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, mediante una casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado

- Solicitud: Telemática.

- Plazo: Del 1 al 30 de abril.

- Documentación necesaria: Telemática, consistiendo en

- Nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento de las personas afectadas.

- Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita, fotocopiando también las hojas correspondientes a los hermanos en caso de haberlos, incluida la primera hoja en blanco.

- Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de atención.

- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia.

- Certificado de empadronamiento del asecendiente, a fecha de la solicitud, donde se acredite su residencia habitual, con una antigüedad mínima de seis meses.

- Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.

- En caso de que el cónyuge sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años:

- Solicitud: Telemática.

- Plazo: Del 1 al 30 de abril.

- Documentación necesaria: Telemática, consistiendo en

- Nombre, apellidos, DNI (si lo hay), y fecha de nacimiento de cada uno de los hijos por los que se solicita la comisión, mediante la propia solicitud.

- Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco con quien la solicita.

- Manifestación de convivencia efectiva con las personas por las que solicita la comisión mediante una casilla en la solicitud.

- Fotocopia del informe o certificado médico que acredite la fecha aproximada del parto en el supuesto de que la solicitud provenga de una situación de embarazo.

- En caso de que el cónyuge sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- En caso de familia monoparental deberá acreditarse esta situación de manera fehaciente.

- 3.C.2.- Por motivos de carácter social:

- Solicitud: Telemática.

- Plazo: Del 1 al 30 de abril.

- Documentación necesaria: Telemática, consistiendo en

- Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión, expresando si ha habido intervención previa de algún servicio de esta Consejería.

- Documentos que acrediten de manera fehaciente los motivos mencionados. Para su correcta cumplimentación, se podrá solicitar asesoramiento personalizado en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- Declaración jurada del interesado donde figure su deseo y compromiso expreso de ser apartado de la fuente del conflicto.

2.2. De conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán obligatoriamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio competente en Educación o de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene destino, en el que conste: cuerpo; nombre, apellidos y documento nacional de identidad; especialidades o habilitaciones de la que es titular; y situación administrativa.

Quinto.- Renuncias a la participación.

Sólo se admitirán renuncias a la participación en las convocatorias objeto de esta Orden y las que en virtud de la misma se desarrollen, si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos.

Sexto.- Comisión de valoración y resolución del procedimiento.

1.- Para efectuar la propuesta priorizada de concesión de comisiones de servicios por motivos de salud, cuidado de hijos, o de carácter social, se

constituirá una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Subdirector General competente en materia de recursos humanos como Presidente o persona en quien delegue.

- El Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- El Jefe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

- El Inspector Jefe de Educación, o inspector en quien delegue.

-Un médico y un psicólogo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, designados ambos por el Director General competente en materia de recursos humanos. Uno de ellos actuará como Secretario.

2.- La Comisión valorará cada solicitud a efectos de ordenar las peticiones de los solicitantes según el baremo publicado en Anexo II a esta Orden.

El baremo estará dividido en bloques, según cada tipo de comisión, a saber: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.1 y 3.C.2.

A cada bloque le corresponderá una puntuación máxima, que no podrá ser superada en ningún caso.

El baremo será sumativo, obteniéndose una puntuación global consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas en cada bloque.

Para poder agregar puntuaciones deberá obtenerse un mínimo de tres puntos al menos en uno de los bloques del baremo.

No se concederán comisiones de servicios con una baremación inferior a tres puntos.

En el caso de solicitudes de comisión por motivos de salud, cuidado de hijos o de carácter social, los empates se resolverán de la manera siguiente:

a) Si varios solicitantes obtienen la misma puntuación global, se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida por bloques siguiendo el orden: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.1 y 3.C.2.

b) De persistir el empate, se procederá a tener en cuenta la distancia entre las localidades de domicilio y destino.

3.- Una vez finalizado el trabajo de la comisión de valoración, ésta procederá a publicar, mediante la página web de esta Consejería, (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma, la relación provisional con las puntuaciones otorgadas, en dos anexos, una con las concedidas y otro con las denegadas, dando un plazo de 10 días naturales para alegaciones, a partir de la publicación en el tablón de anuncios.

Resueltas dichas alegaciones, la comisión elevará propuesta de resolución a la Dirección General competente en materia de recursos humanos, y ésta resolverá mediante la aprobación de la relación definitiva ordenada de las comisiones concedidas, y otra relación ordenada con las no concedidas, ambas con las puntuaciones globales obtenidas, que serán publicadas en la página web de la Consejería (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma.

Antes de la publicación provisional y de la definitiva se celebrarán dos reuniones con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación donde se analizará la siguiente información:

a) Relación de solicitantes con la puntuación obtenida.

b) Decisiones prácticas adoptadas en el proceso de baremación.

Séptimo.- Adjudicación de destinos.

1.- A los solicitantes que obtengan comisión de servicios correspondiente a los apartados 1.A y 1.B, 2.A, 2.B, 2.C y 3.A, del artículo tercero, se les adjudicará directamente por el órgano competente en materia de personal, destino provisional en el centro solicitado, como resultado del proceso.

Los solicitantes que obtengan comisión de servicio correspondientes a los apartados 3.B y 3.C del artículo tercero serán destinados al puesto que se derive del acto de adjudicación correspondiente según el orden de prelación en que figuren en la resolución de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, salvo en los casos de carácter social que requieran designación directa.

El número de destinos provisionales en comisión de servicios por motivos de salud, cuidado de hijos menores de doce años o cuestiones de índole social relativo a funcionarios de otras administraciones educativas, será determinado previamente por el órgano competente en materia de recursos humanos siguiendo criterios de necesidades del servicio y equilibrio en la gestión de los recursos humanos.

Los seleccionados para elegir en acto de adjudicación por los motivos antes citados que sean funcionarios de esta Comunidad Autónoma elegirán antes que los funcionarios en prácticas, y si son de otra Comunidad Autónoma, lo harán después de los funcionarios en prácticas.

2.- En todo caso, la concesión definitiva de la comisión de servicios estará supeditada a la existencia de vacante.

Octavo.- Convocatorias públicas.

Las convocatorias públicas que se efectúen para la propuesta de concesión de comisiones de servicios deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Requisitos que deben reunir los aspirantes.

b) Centros o localidad, en su caso, para los que pueden ser concedidas las comisiones de servicios.

c) Materias, áreas o departamentos para los que se convocan, en su caso.

d) Plazos de solicitud, reclamaciones, toma de posesión y vigencia de la comisión de servicios.

e) Criterios de selección o baremo de méritos.

Noveno.- Plazos de vigencia de las comisiones de servicios.

1.- Las comisiones de servicios se concederán por el periodo de un curso académico, prorrogables de forma anual, en el caso de los supuestos regulados por normas específicas de convocatoria.

2.- Las comisiones por motivo de cargos electos de las Corporaciones locales previstas en el punto 3.A del artículo tercero se concederán para cada curso escolar y por el tiempo que duren las circunstancias que las motivaron, siempre que sea posible por existencia de vacantes.

3.- En caso de comisiones de servicios para puestos de asesoramiento técnico docente, las comisiones de servicios anuales se prorrogarán de forma automática, salvo decisión en contra, mientras dure la necesidad del servicio.

Décimo.- Régimen de desempeño de las comisiones de servicios.

A los funcionarios de carrera con destino definitivo que se hallen en comisión de servicios se les reservará el destino del que sean titulares.

Undécimo.- Revocación de la comisión de servicios.

1.- Se podrá proceder a la revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte del órgano competente en materia de recursos humanos, en atención al correcto funcionamiento del servicio.

2.- Del mismo modo, podrá procederse a su revocación antes de la finalización del periodo correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren.

3.- La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Duodécimo.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.- Las solicitudes presentadas al amparo de la normativa derogada por esta Orden, en la que no se explicitaba fecha de inicio del proceso, deberán ser presentadas nuevamente con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria en la Región de Murcia.

Queda derogada la Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria con destino fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

NPE: A-160212-2625

ANEXO I-A

SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS BASADA EN ATENCIÓN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS (JEFE DE ESTUDIOS/SECRETARIO)

1.- DATOS DEL DIRECTOR

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____ Nº registro personal _____

2.- DATOS DEL CENTRO

Nombre del centro: _____

Localidad: _____ Municipio: _____

Código del centro: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

3.- PERSONAS PROPUESTAS (máximo dos)

- **Para Jefe de Estudios**:

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____ Nº registro personal _____

Centro destino definitivo: _____

- **Para Secretario**:

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____ Nº registro personal _____

Centro destino definitivo: _____

4.- DOCUMENTOS NECESARIOS (marque los que Vd. presenta)

☐ Acta del claustro donde se ofrezcan los cargos.

☐ Informe del director que exprese la ausencia de candidatos, o motivando la no aceptación de las propuestas recibidas en el claustro.

En _____ , a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Protección de sus datos:
La Consejería de Educación, Formación y Empleo le informa que todos los datos personales recogidos están sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999) y Normativas de Desarrollo, y le garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento, confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación, dirigiendo un escrito a nuestra dirección Avda. la Fama, 15-30006 Murcia.

NPE: A-160212-2625

ANEXO I-B

SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS BASADA EN ATENCIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO (CARÁCTER DOCENTE)

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____ Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Teléfonos: _____

2.- DATOS LABORALES

Cuerpo: _____ Nº registro personal: _____

Centro destino definitivo: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Especialidad/es: _____

Destino actual: ☐ Definitivo ☐ Provisional ¿Ha participado en el último concurso de traslados?: ☐ SI ☐ NO

3.- DOCUMENTOS NECESARIOS (marque los que Vd. presenta)

☐ Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión.

En _____ , a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Protección de sus datos:
La Consejería de Educación, Formación y Empleo le informa que todos los datos personales recogidos están sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999) y Normativas de Desarrollo, y le garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento, confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación, dirigiendo un escrito a nuestra dirección Avda. la Fama, 15-30006 Murcia.

NPE: A-160212-2625

ANEXO I-C

SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS BASADA EN ATENCIÓN A SITUACIONES PERSONALES ESPECIALES

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____ Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Teléfonos: _____

2.- DATOS LABORALES

Cuerpo: _____ Nº registro personal: _____

Centro destino definitivo: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Especialidad/es: _____

Destino actual: ☐ Definitivo ☐ Provisional ¿Ha participado en el último concurso de traslados?: ☐ SI ☐ NO

3.- MOTIVO/S DE LA SOLICITUD (marque el motivo o motivos por los que solicita)

☐ 3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.

☐ 3.B.1.- Por motivos de salud propios.

☐ 3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos.

☐ 3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

☐ 3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de 12 años.

☐ 3.C.2.- Por motivos de carácter social.

En _____ , a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Protección de sus datos:
La Consejería de Educación, Formación y Empleo le informa que todos los datos personales recogidos están sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999) y Normativas de Desarrollo, y le garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento, confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación, dirigiendo un escrito a nuestra dirección Avda. la Fama, 15-30006 Murcia.

NPE: A-160212-2625

A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales:

- ☐ Fotocopia del acta de nombramiento del cargo electo en el Ayuntamiento correspondiente.
- ☐ Certificación del tipo de dedicación.

B.1.- Por motivos de salud propios:

- ☐ Breve descripción de los motivos solicitados (no superar la longitud de una página).
- ☐ Informe o certificado médico actualizado donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio y tratamiento seguido (no debe ocupar más de una página).
- ☐ Dictamen técnico facultativo emitido por el IMAS sobre la discapacidad, si la hubiese.

¿ Ha iniciado trámite por incapacidad permanente por motivos de salud? ☐ SI ☐ NO

¿ Ha solicitado adaptación o reubicación del puesto de trabajo, incluido el cambio de perfil? ☐ SI ☐ NO

B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos:

- ☐ Breve descripción de los motivos solicitados (no superar la longitud de una página).
- ☐ Nombre, apellidos, DNI (si lo hay) y fecha de nacimiento de las personas afectadas.
- ☐ Fotocopia del libro de familia u otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con el solicitante.
- ☐ Informe o certificado médico actualizado donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio y tratamiento seguido (no debe ocupar más de una página).
- ☐ Dictamen técnico facultativo emitido por el IMAS sobre la discapacidad, si la hubiese.
- ☐ Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia por el IMAS, si la hubiese, estableciendo el nivel y grado.
- ☐ Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia del IMAS, si la hubiese.

¿ Convive con las personas por las que solicita la comisión? ☐ SI ☐ NO

Si su cónyuge también es docente: ¿ha solicitado éste comisión por el mismo sujeto causante? ☐ SI ☐ NO

B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado:

- ☐ Breve descripción de los motivos solicitados (no superar la longitud de una página).
- ☐ Nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento de las personas afectadas.
- ☐ Fotocopia del libro de familia u otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con el solicitante, fotocopiando también las hojas correspondientes a los hermanos en caso de haberlos, incluida la primera hoja en blanco
- ☐ Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia por el IMAS, si la hubiese, estableciendo el nivel y grado.
- ☐ Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia del IMAS, si la hubiese.
- ☐ Certificado de empadronamiento del ascendiente, a fecha de la solicitud, donde se acredite su residencia habitual, con una antigüedad mínima de seis meses.

Si su cónyuge también es docente: ¿ha solicitado éste comisión por el mismo sujeto causante? ☐ SI ☐ NO

C.1.- Por cuidado de hijo menor de 12 años:

- ☐ Nombre, apellidos, DNI (si lo hay) y fecha de nacimiento de cada uno de los hijos por los que se solicita.
- ☐ Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco con el solicitante.
- ☐ Informe o certificado médico que acredite la fecha probable del parto en el supuesto de estar embarazada.

¿ Convive con las personas por las que solicita la comisión? ☐ SI ☐ NO

Si su cónyuge también es docente: ¿ha solicitado éste comisión por el mismo sujeto causante? ☐ SI ☐ NO

- ☐ En caso de familia monoparental deberá acreditarse esta situación de manera fehaciente.

C.2.- Por motivos de carácter social:

- ☐ Breve descripción de los motivos justificando la necesidad e indicando si ha habido intervención previa de esta Consejería.
- ☐ Documentos que acrediten lo solicitado. Para su cumplimentación podrá solicitar asesoramiento del Servicio de Prevención.
- ☐ Declaración jurada del solicitante donde figure su deseo y compromiso expreso de ser apartado de la fuente del conflicto.

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LAS COMISIONES DE SERVICIO POR MOTIVOS GRAVES DE SALUD, CAUSAS SOCIALES Y CUIDADO DE HIJOS.

3.B.1.- Por motivos de salud propios.

Se valorará la gravedad de la enfermedad o enfermedades padecidas por el solicitante en cuatro grados y con un valor máximo de 15 puntos. Grado I hasta 6 puntos, Grado II hasta 9 puntos, Grado III hasta 12 puntos y Grado IV hasta 15 puntos.

1.- Se tendrá en cuenta el grado de discapacidad, si la hubiese; los documentos médicos en poder de la Inspección Médica de esta Consejería; el historial de incapacidades temporales; y la valoración que un acercamiento a su domicilio mejoraría la situación clínica del docente.

2.- Se considerará si la concesión de la comisión de servicios disminuiría el absentismo laboral del docente durante el curso escolar.

3.- Se tendrá en cuenta si la enfermedad o minusvalía pueden ser susceptibles de inicio de incapacidad permanente para el servicio, o si se encuentra inmerso en procesos de adaptación del puesto de trabajo, incluyendo los cambios de perfil.

3.B.1.-Enfermedad propia.	0,00-6,00	6,01-9,00	9,01-12,00	12,01-15,00
Gravedad	I	II	III	IV

3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos.

Se valorará la gravedad de la enfermedad o enfermedades padecidas por el cónyuge o hijos en cuatro grados y con un valor máximo de 7 puntos. Grado I hasta 4 puntos, Grado II hasta 5 puntos, Grado III hasta 6 puntos y Grado IV hasta 7 puntos.

1.- Se tendrá en cuenta el grado de discapacidad o dependencia, si los hubiese, y la valoración que un acercamiento a su domicilio mejoraría la atención del afectado y el cumplimiento de sus tareas docentes.

3.B.2.- Enfermedad cónyuge/hijos.	0,00-4,00	4,01-5,00	5,01-6,00	6,01-7,00
Gravedad	I	II	III	IV

3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

Se valorará el grado y nivel de dependencia de los ascendientes en primer grado con un valor máximo de 5,5 puntos. Grado I nivel 1: hasta 3 puntos; grado I nivel 2: hasta 3,5 puntos; grado II nivel 1: hasta 4 puntos; grado II nivel 2: hasta 4,5 puntos; grado III nivel 1: hasta 5 puntos; y grado III nivel 2: hasta 5,5 puntos.

1.- Se valorará si ha sido concedida la prestación de servicio de atención residencial o la prestación económica vinculada a dicho servicio, ya que en ambos casos la puntuación no será otorgada. Igualmente se valorará el reconocimiento de otros derechos a las prestaciones de atención a la dependencia, en su faceta servicios o económica.

2.- Se tendrá en cuenta el número de hijos de los ascendientes dependientes por consanguinidad, o si existe cuidador del mismo.

3.- Se tendrá en cuenta el número de hijos de los ascendientes dependientes por afinidad. Valorando únicamente aquellas situaciones en las que el cónyuge sea hijo/a único/a, o sea mencionado/a como cuidador/a en la resolución de dependencia.

3.B.3.- Enfermedad de ascendientes en 1º grado.	0,00-3,00	3,01-3,50	3,51-4,00	4,01-4,50	4,51-5,00	5,01-5,50
Grados de dependencia	Grado I	Grado I	Grado II	Grado II	Grado III	Grado III
Niveles de dependencia	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2

3.C.1.- Por cuidado de hijos hasta 12 años.

Se valorará el número de hijos hasta los 12 años con un valor máximo de 4 puntos. Por un hijo de 0 a 3 años se concederá 0,5 puntos; por un hijo de 3 a 6 años se concederá 0,24 puntos; por un hijo de 6 a 10 años se concederá 0,1 puntos; por un hijo de 10 a 12 años se concedrá 0,04 puntos. Dichos puntos serán sumativos dependiendo del número de hijos y sus edades, a partir del valor de 3 puntos.

1.- En el supuesto de familia monoparental la valoración se verá incrementada en un 10%, no superando el máximo de 4 puntos.

3.C.1.- Por cuidado de hijos. Decimales dependiendo del nº hijos y edades:	3,.. – 4,00
De 0 a 3 años	0.50
De 3 a 6 años	0.24
De 6 a 10 años	0.10
De 10 a 12 años	0.04

3.C.2.- Por motivos de carácter social.

Se valorará la gravedad de la situación ocurrida al docente en cuatro grados y con un valor máximo de 7 puntos. Grado I hasta 4 puntos, Grado II hasta 5 puntos, Grado III hasta 6 puntos y Grado IV hasta 7 puntos.

Se tendrán en cuenta las siguientes variables:

1.- La influencia del contexto en la existencia del conflicto.
2.- La naturaleza del conflicto.
3.- El tiempo que persiste el conflicto.
4.- Las personas a las que afecta.
5.- Las repercusiones laborales del mismo.
6.- Las repercusiones en la salud.
7.- La participación en el Concurso de Traslados.
8.- La firme y clara voluntad de ser apartado de la fuente de conflicto.
9.- Las posibilidades actuales de solución del conflicto.
10.- Las posibilidades de futura gestión por algún órgano de esta Administración.
11.- La existencia de actuación previa de algún Servicio u Órgano competente de esta Consejería.
12.- Otras que puedan darse y/o aportar los solicitantes.

3.C.2.- De carácter social.	0,00-4,00	4,01-5,00	5,01-6,00	6,01-7,00
Gravedad	I	II	III	IV

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

2626 Resolución de 7 de febrero de 2012, del Director General de Tributos sobre delegación de firma en el Jefe de Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

Primero.- El Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril (BORM de 29/04/2006) estableció la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, cuyo artículo 53 configura el Servicio Territorial de Cartagena como "La Unidad Gestora de los Tributos cedidos e impuestos propios desconcentrada territorialmente, cuyo ámbito de actuación se extiende a los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo."

Segundo.- La ineludible finalidad de toda Administración Pública de actuar con el mayor grado posible de eficacia, agilidad y racionalización administrativa, postulan la necesidad y conveniencia de delegar la firma del Director General de Tributos en el Jefe de Servicio Tributario Territorial de Cartagena, respecto de las resoluciones y actos administrativos de su competencia que le corresponda dictar en dicha demarcación territorial.

Tercero.- La competencia del Director General, para realizar la delegación de firma, se fundamenta en el artículo 49 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y en el art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de P. A. C. según el cual: "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13". Asimismo, de conformidad con esta Ley la presente delegación de firma no altera la competencia del Sr. Director General debiendo hacerse constar, en las resoluciones y actos que se firmen, la autoridad de procedencia sin que esta delegación pueda realizarse en las resoluciones de carácter sancionador.

En virtud de lo expuesto

Resuelvo

1.º - Delegar la firma, en el Jefe de Servicio Tributario Territorial de Cartagena, de los actos y resoluciones administrativas de la competencia de la Director General de Tributos que hayan de dictarse en materia de gestión tributaria en el ámbito de actuación territorial de aquél, en los términos y con los límites que les sean de aplicación prevenidos en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A y.P.A.C. y en el Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º - La presente resolución tendrá efectos para los actos y resoluciones dictados desde el 6 de febrero de 2012, - en los que necesariamente se hará constar que se firman por delegación -, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 15/2012, de 3 de febrero (BORM de 6/2/2012) por el que se nombra a D. Isaac Sanz Brocal, Director General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.º - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 7 de febrero de 2012.—El Director General de Tributos, Isaac Sanz Brocal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2627 Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2012, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. Expte. 362/05 de planeamiento.

Con fecha 24 de enero de 2012 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 22 de marzo de 2010, se aprobó definitivamente, de forma parcial, el PGMO., de Las Torres de Cotillas. Si bien dicha aprobación se otorgó a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente undécimo de dicha orden.

Las áreas que quedaron suspendidas fueron las siguientes:

- Unidades de Actuación (UA) en casco urbano: CU1 a CU15, Los Pulpites: PU1 a PU7, La Media Legua: ML1 a ML4, La Loma: LO1 y LO2, Ensanche: E1 y E2 y La Condomina CN, hasta tanto se justifique el equilibrio de aprovechamientos y suficiencia de dotaciones.

- Los Planes Especiales (PE), en Casco Urbano: CU3, CU4 y CU8, en Media Legua: ML1, ML2 y ML3, hasta tanto se justifique la suficiencia de dotaciones.

- El Suelo Urbano Especial y el Suelo Urbanizable Especial, hasta que se justifique su condición conforme al TRLSRM, aplicándose de forma supletoria el régimen del suelo no urbanizable inadecuado.

- Los sectores de Suelo Urbanizable Residencial: rs-1, rs-2.1, rs-2.2, rs-9, rs-10, rs-12 a rs-15, re-19 a rs-22, rs-25 a rs-29, debiendo justificar el cumplimento de estándares y suficiencia de recursos hídricos y otras deficiencias señaladas.

- Los sectores de actividad económica ae-2, ae-4 y ae-5, por afecciones derivadas de la DIA, hasta que se justifique su cumplimentación y la suficiencia de recursos hídricos.

- Las áreas de suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica en el límite oeste del municipio, y el suelo urbanizable sin sectorizar residencial-dotacional al sureste, conforme a lo señalado en la DIA, hasta tanto se delimiten con precisión los hábitats y se garantice su conservación.

Segundo.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión plenaria de 23 de julio de 2010 acordó aprobar la subsanación de deficiencias de su Plan General, y remitió el correspondiente proyecto a la Dirección General de Territorio y Vivienda mediante oficio de 4 de noviembre de 2010 (RE: 8/11/10).

Tercero.- Con posterioridad a la aprobación definitiva del PGMO de Las Torres de Cotillas se han recibido en esta Consejería informes de los siguientes organismos:

- Informes de la Confederación Hidrográfica del Segura de 19 de mayo de 2010 (señala una serie de observaciones referidas a la afección al dominio público hidráulico y a sus zonas de protección, afección al régimen de corrientes y la incidencia de las masas de agua) y de 3 de marzo de 2011 que indica la disponibilidad de recursos hídricos excedentarios, según la Mancomunidad de Canales del Taibilla, superan las previsiones de demanda en el corto plazo y a partir de 2011, posibilitando el abastecimiento incluso para la demanda prevista a partir del año 2047.

- Informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de 22 de septiembre de 2010 que señala las determinaciones que deben recogerse directamente por el PGMO derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental.

- Informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 18 de noviembre de 2010 que indica que la normativa debe adaptarse a la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que la relación de bienes inmuebles debe completarse y el catálogo debe incorporar las fichas de todos sus elementos. Igualmente señala que debe actualizarse el catálogo arqueológico y recoger los procedimientos de la legislación vigente para el caso de aparecer yacimientos paleontológicos.

- Con fecha 24 de febrero de 2011 la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental informe que el PGMO aprobado no cumple con los objetivos de calidad acústica del RD 1.367/2007.

Cuarto.- Con fecha de registro de entrada de 25 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas remitió a esta Consejería un texto refundido del Plan General aprobado en sesión plenaria de 21 de febrero de 2011.

Quinto.- Posteriormente y mediante acuerdos plenarios de 17 de mayo, 28 de julio y 24 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento acordó corregir determinados errores del Plan General, remitiendo la correspondiente documentación mediante oficios registrados de entrada, respectivamente los días 7 de junio, 6 de septiembre y 25 de noviembre de 2011.

Asimismo, con fecha 18 de noviembre de 2011 remitió documentación relativa a infraestructuras existentes en suelo urbano especial de la huerta de Las Torres de Cotillas.

Sexto.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de los informes sectoriales recibidos, del informe del técnico de 28 de junio de 2011 y del informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 22 de diciembre de 2011, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió informe, con fecha 23 de enero de 2012, que se transcribe a continuación:

«A la vista del expediente y del informe técnico de 22/12/2011, se significa lo siguiente:

1. En relación con las deficiencias señaladas en la orden resolutoria:

Debe completarse la justificación de las superficies de espacios libres computados como SGEL, en suelo urbano.

El suelo urbano especial y el urbanizable especial sectorizado, así como el suelo urbano de núcleo rural debe computarse para el cálculo de la edificabilidad total residencial resultante.

Los nuevos sectores de actividad económica, deberán vincular en su desarrollo suelo destinado a "mejora ambiental", en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo industrial.

Los viales locales predeterminados que sirven para completar la red de Sistema General de Comunicaciones deben señalarse como vinculantes en las condiciones normativas recogidas en las correspondientes fichas de sector o actuación.

Debe completarse el plano O-3 con el esquema general de la red eléctrica de alta y media tensión, existentes y previstas, en coherencia con las estimaciones del anexo documental.

El sector rs-28 y el núcleo urbano de San Pedro resultan afectados por la línea de policía del cauce del río por lo que cualquier actuación en su ámbito quedará condicionada a informe favorable de la Confederación Hidrográfica. También resultan afectados por la banda de amortiguación señalada en la DIA, por lo que requerirá informe preceptivo del órgano ambiental.

El planeamiento de desarrollo del sector ae-2, afectado por la banda de amortiguación ambiental del río Mula, deberá someterse a informe del órgano ambiental.

Las fichas de los sectores de Planeamiento Incorporado, deben recoger las condiciones particulares aplicables y, en su caso, las modificaciones introducidas por el PGMO y si se requiere modificar o revisar el plan parcial.

Las fichas de los sectores rs-30 y rs-31, de planeamiento incorporado, deben completarse, grafiando los suelos dotacionales así calificados con carácter vinculante.

El sistema general viario previsto en el ae-3.2 que ha pasado a considerarse sistema local vinculante, debe cuantificarse como tal en las determinaciones vinculantes de la ficha nº53, al igual que el sector ae-4.

El sector ae-13 y, consecuentemente, los sectores colindantes ae-4 y ae-15 deben ajustar su límite al sistema viario estructurante, que ha pasado ahora a tener la consideración de viario local.

Sería conveniente, para reforzar la estructura viaria del ensanche oeste, que el límite del sector rs-11 con el suelo urbanizable Uzns-rs situado al sur quedase definido por un vial de borde que articulara los ámbitos, conectado con la rotonda en el suelo urbano de Los Llanos.

Deben recogerse en las fichas correspondientes de los sectores rs-3.1, rs-3.2, rs-4, rs-5, rs-6, rs-7.1, rs-7.2 y rs-8 las condiciones para ejecución coordinada del sistema general viario que las articula y les da continuidad.

Debe justificarse la clasificación como suelo urbano, por ejecución de la urbanización, del sector de actividad económica de Santa Bárbara, identificada como área de planeamiento incorporado API-10.

Deben precisarse las condiciones y superficies del sector rs-18 El Coto II, justificando la clasificación como suelo urbano de la parcela municipal PE-E1 en base a la disponibilidad de los servicios requeridos.

El Plan General ha de recoger la ordenación de todo el suelo urbano, bien directamente o a través de la incorporación del planeamiento de desarrollo. Se ha de incluir como anexo la normativa de los distintos planes incorporados que se clasifican como suelo urbano. Tiene especial importancia en los casos en los

que no se ha ejecutado exactamente como estaba previsto en el plan parcial, como es el caso del ae-Los Llanos o se introducen modificaciones desde el plan general. Debe especificarse en la ficha de cada ámbito la normativa aplicable en cada supuesto.

Deben completarse las rasantes de todas las calles de nueva apertura en suelo urbano.

En la ficha de la UA-CU10 no ha de figurar remisión a la modificación n.º 26 de las NN.SS, ya que las Normas Subsidiarias quedan derogadas por el plan general.

La justificación de equilibrio de aprovechamientos de las unidades de actuación debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 99.1.g del TRLSRM, debiendo además justificarse la adscripción a las distintas áreas homogéneas establecidas.

Deben cumplimentarse las determinaciones señaladas a la Normativa en el informe del Servicio de Urbanismo al que se refería la orden de aprobación definitiva.

En la regulación del suelo urbanizable sin sectorizar, debe establecerse el aprovechamiento global de referencia de las opciones planteadas, en coherencia con las determinaciones del plan general para el suelo urbanizable sectorizado.

Conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de 22/9/10, la Normativa Urbanística debe incorporar en el Título 9, Normas de Protección, todas las determinaciones derivadas de la DIA, especialmente las referidas a la evaluación de repercusiones de planes de desarrollo colindantes a la Red Natura 2000, usos en la zona de amortiguación del LIC Río Mula, identificación de hábitats de interés comunitario en los sectores de nuevo desarrollo, especies protegidas, entorno de las ramblas y banda de protección de sus valores naturales y ambientales, según la DIA y, en particular, la de Rambla Salada, que ha de incluir mención a sus valores como "Área de Interés Ambiental" y establecer medidas suficientes para garantizar su conservación.

Conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Planificación, Evaluación y control Ambiental de 24/2/11 deberán recogerse adecuadamente los objetivos de calidad acústica para ruido según el RD 1367/2007, señalados en la DIA.

Debe completarse el Catálogo de Bienes Inmuebles con las fichas de la Casa Blasonada, Chimenea de Comuna, S.A., Chimenea de Andrés Sandoval Beltrán, Chimenea de Consuelo Contreras Bonache y Acueducto de La Florida.

Debe incorporarse a la memoria el cuadro del informe de CHS, de 03/03/2011 como justificación de la demanda de recursos hídricos.

Deben corregirse los errores de la documentación, conforme se señaló en la orden resolutoria.

Debe completarse el Estudio de Impacto Territorial, conforme a lo señalado por el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 28/06/2011, en cuanto a:

- Justificación del cálculo de población potencial estimada.

- Comprobación de la validez de las propuestas del plan, en cuanto a dotaciones e infraestructuras para dar cumplimiento a las demandas de las distintas funciones urbanas, señalando posibles etapas de desarrollo.

- Precisión de la aplicación a nuevos desarrollos de las áreas de mejora ambiental requeridas por las directrices de suelo industrial.

- Acreditación del cumplimiento de la normativa de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

- Debe hacerse referencia, en la Normativa de protección, al Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26/11/07 (BOE 5/2//08) a tener en cuenta en los planes y proyectos de nuevos desarrollos, mediante inclusión de estudios de paisaje como anexo justificativo de su adecuada implantación territorial.

La última documentación aportada por el Ayuntamiento en relación con el ámbito del sector ae-16 (planos OE-2, OE-2 General y ficha nº65) ajusta la superficie y el aprovechamiento de referencia del sector a los del Plan Parcial Los Cármenes, aprobado definitivamente.

En el artículo 227 se completan las condiciones de edificación para las construcciones excepcionales en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado, pero en la redacción de altura máxima para la caseta de aperos, donde dice línea de máxima pendiente, debería decir altura máxima de cumbrera. Se fija en 1.500m2 la superficie mínima de la parcela para poder construir la caseta de aperos agrícolas.

2. En relación con las áreas suspendidas, cabe señalar lo siguiente:

Se ha cuantificado el aprovechamiento de las distintas unidades de actuación en casco urbano, si bien la justificación debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 99.1.g del TRLSRM, debiendo además justificarse la adscripción a las distintas áreas homogéneas establecidas. La ordenación propuesta para las Unidades de Actuación UA-PU1, PU2 y PU3 no parece viable para acoger la edificabilidad cuantificada.

La justificación de las dotaciones de las áreas remitidas a Plan Especial entra dentro del cómputo global de estándares.

La exhaustiva información aportada sobre el suelo urbano especial y el urbanizable especial justifica básicamente su clasificación, si bien, debe precisarse lo siguiente:

- La acreditación del alumbrado público de caminos no es exigible para la clasificación del suelo como urbano, ya que la ley se refiere a red de suministro de energía eléctrica, por lo que debe aportarse plano justificativo del trazado de las redes de suministro, completando el plano I-5 de infraestructuras existentes.

- La exigencia legal de "evacuación de aguas" podría cumplirse, en aquellos supuestos donde no sea necesaria red de saneamiento por la reducida densidad de edificación, mediante un servicio público de limpieza y mantenimiento de fosas sépticas, siempre que así se regule mediante la ordenanza municipal correspondiente.

- En aquellos tramos de caminos que no dispongan de red de abastecimiento de agua, de be quedar justificada la posibilidad de conexión a las redes próximas para dar servicio a las edificaciones en dichos tramos, lo que debe incluirse en la norma correspondiente.

Ha quedado acreditada por el informe de la CHS la disponibilidad de recursos hídricos y de los estándares dotacionales para los nuevos desarrollos de suelos residenciales y de actividad económica, sin perjuicio de las indicaciones señaladas específicamente para alguno de ellos.

En relación con los suelos urbanizables sin sectorizar afectados por lo señalado en la DIA, deberán tener en cuenta para su desarrollo lo señalado en el

referido informe de la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad de 22/9/10 que debe incorporarse a las Normas de Protección del PGMO.

3. Recursos estimados, total o parcialmente, que se consideran incorporados al Refundido del PGMO:

Rec n.º: 13/10, de D. Eduardo López López; 14/10 de D. Ginés López Antolinos, 16/10 de D. Pedro Orcajada Palazón; 18/10 de D. Felipe Cánovas Egea; 19/10 de D. Maximiliano Hernández Sepúlveda y 24/10 de Urbavima S.L.

Conclusión

Procede en consecuencia, la aprobación definitiva de las áreas suspendidas del PGMO de las Torres de Cotillas, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en este informe, quedando suspendidos sus efectos en las áreas que resultan afectadas hasta tanto se cumplimenten las mismas, debiendo formularse un Documento Refundido Completo del PGMO, para su oportuna toma de conocimiento».

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado parcialmente las deficiencias apuntadas en la Orden de 23 de marzo de 2010 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.b) TRLSRM, procede aprobar los ámbitos que estaban suspendidos y tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias del PGMO de Las Torres de Cotillas.

De conformidad con el artículo 150 TRLSRM, deberá elaborarse y aprobarse por el órgano plenario municipal un documento refundido único e integrado de todos los documentos del Plan General para su diligenciación y publicación.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Vivienda, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente los ámbitos del PGMO Las Torres de Cotillas que estaban suspendidos por la Orden de 22 de marzo de 2010 y tomar conocimiento del texto refundido de dicho Plan General, y ello, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe trascrito en el antecedente sexto, quedando suspendidos sus efectos en las áreas que resultan afectadas hasta tanto se cumplimenten las mismas, debiendo formularse un Documento Refundido Completo del PGMO para su oportuna toma de conocimiento

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 2 de febrero de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2628 Orden de 1 de febrero de 2012, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan nuevas adscripciones de centros docentes de Educación Infantil y Primaria al programa Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2012/2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 2.j, la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras. También se incluye, entre los objetivos de la Educación Primaria, artículo 17.f, la necesidad de adquirir en al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

El Preámbulo del Decreto 286/2007 de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que existe una gran demanda social para que la educación obligatoria proporcione a los alumnos la posibilidad de adquirir capacidades comunicativas en más de una lengua extranjera. Así, el artículo 4.f sobre Objetivos de la etapa, expresa que la Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan adquirir en, al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que le permita expresarse y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

La Disposición Adicional Primera del citado Decreto sobre enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras establece en el punto 1, que la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de este idioma es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.

Dicho Programa se ha concretado, hasta el momento, en tres convocatorias públicas que han permitido la selección de 82 centros de Educación Infantil y Primaria públicos y privados concertados en los que ya ha comenzado la implantación del mismo.

La voluntad de seguir desarrollando el Programa y el interés de la comunidad educativa y la ciudadanía murciana por esta iniciativa motivan la elaboración y

difusión de la presente convocatoria que tiene como objeto facilitar la selección de 30 nuevos colegios públicos y centros privados concertados de Educación Infantil y Primaria en los que se llevará a cabo la implantación del Programa a partir del curso escolar 2012/2013, siguiendo el procedimiento que la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia ha establecido para ello.

Por Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, la cual resulta de aplicación a la presente convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el decreto 228/2011 de 15 de julio

Dispongo

Primero. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene como objeto seleccionar 30 nuevos centros de Educación Infantil y Primaria que voluntariamente soliciten su adscripción al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia español-inglés para el curso 2012/2013, de los cuales 22 serán colegios públicos y 8 serán centros privados concertados. Esta distribución numérica podrá ser modificada atendiendo a la ausencia de participación o no selección de centros de cada uno de los dos sectores educativos citados anteriormente.

2. La implantación del Programa en los centros se iniciará en el primer curso de Educación Primaria de los centros que resulten seleccionados a través de esta convocatoria. Se llevará a cabo de manera gradual, curso a curso, y se implantará en la totalidad de unidades de cada nivel.

3. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por Orden de18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

Segundo. Solicitudes.

1. Los colegios de educación infantil y primaria y los centros privados concertados que deseen tomar parte en la convocatoria dirigirán su solicitud al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, según el modelo establecido como anexo I en la Orden 18 abril de 2011, en la foma establecida en el artículo 5 de la misma y acompañada de la documentación indicada en su articulo 6.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el BORM.

Tercero. Criterios de selección de centros.

Los criterios de selección de centros son los establecidos en el artículo 8 de la Orden de 18 de abril de 2011 y se atendrán a lo siguiente:

1. Viabilidad de la solicitud. Para ello, se tendrá en cuenta la plantilla de profesorado, sobre todo la del profesorado especialista en Idioma Extranjero: Inglés y el número de unidades de Primaria. (Hasta 40 puntos).

2. Grado de aceptación de la comunidad educativa del centro manifestado a través del apoyo recibido por su aprobación en el Claustro de Profesores y en el Consejo Escolar. (Hasta 25 puntos).

3. Proyecto de participación según los contenidos indicados en el apartado 12 del artículo 6 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros. (Hasta 20 puntos).

4. Participación del centro educativo en el Programa para la Aplicación del Portfolio Europeo de las Lenguas, programas de investigación o innovación educativa relacionados con el uso de la lengua extranjera, el plurilingüismo y la interculturalidad, así como otros programas o proyectos educativos relacionados con el objeto de la convocatoria. (Hasta 5 puntos).

5. Participación del centro en proyectos escolares Comenius, etwinning, intercambios escolares u otros dentro del Programa de Aprendizaje Permanente. (Hasta 5 puntos).

6. Participación del profesorado en actividades de formación continua: Comenius para personal educativo, visitas de estudio o cursos del Consejo de Europa, cursos de formación pertenecientes al Programa de Apoyo a la Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), actividades de formación sobre el Portfolio Europeo de las Lenguas, proyectos de investigación o innovación educativa relacionados con el uso de la lengua extranjera, el plurilingüismo y la interculturalidad. (Hasta 5 puntos).

7. Se tendrá en cuenta la distribución geográfica equilibrada de los centros.

Cuarto. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, correspondiendo la Resolución de la misma al Consejero de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Orden de 18 de abril de 2011.

Quinto. Comisión de selección.

Se constituirá una Comisión de Selección de las solicitudes presentadas formada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

a. Un representante de la Inspección de Educación.

b. Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

c. Un representante de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

d. Cuatro representantes de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, distribuidos de la siguiente manera:

i. Un representante del Servicio de Planificación

ii. Un representante del Servicio de Ordenación Académica

iii. Dos representantes del Servicio de Programas Educativos, uno de los cuales actuará como secretario.

Sexto. Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.

Séptimo. Régimen de Recursos.

La presente Orden, pondrá fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes. Asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 1 de febrero de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

2629 Anuncio de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la "Fundación SOI (Servicio de Ocio Inclusivo de Cartagena y Comarca)".

La Fundación SOI (Servicio de Ocio Inclusivo de Cartagena y Comarca), con domicilio social en el Paseo Alfonso XIII, 53 del término municipal de Cartagena, se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 1 de febrero de 2012, bajo el número 161 y clasificándola de carácter asistencial, quedando bajo el Protectorado de la Consejería de Sanidad y Política Social.

La citada fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario de Cartagena Don Carlos Fernández de Simón Bermejo el día 12 de julio de 2011, con el número 754 de su protocolo, interviniendo: Don Santiago Arsenio López Noguera en nombre y representación de la Asociación para la atención integral de las personas con Síndrome de Down de Cartagena y sus familias (Asido-Cartagena), con CIF G-30604540; D. Joaquín Barberá Blesa en nombre y representación de la Asociación Tutelar de las Personas con discapacidad (ASTUS), con CIF G-30692933. A la escritura de constitución se han incorporado, certificados de las entidades fundadoras del acuerdo de su órgano competente, donde se hace constar la voluntad de constitución de la fundación, la aprobación de la dotación a la misma y de la designación de las personas que la representan en el Patronato, siendo Don Santiago López Noguera, Don Ángel Albaladejo Fernández y Don Eugenio García López por Asido-Cartagena y Don Joaquín Barberá Blesa, Don José María Fernández Meroño y Doña María Carmen Hernández Gambín, los Estatutos de la Fundación, Certificado de Entidad Bankia, S.A., en su oficina n.º 4707 de Cartagena como justificante de los ingresos en metálico de la parte proporcional de la dotación fundacional y certificado acreditativo de que no figura registrada la denominación de la fundación en ningún registro estatal o autonómico, expedido por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

En la escritura consta como dotación fundacional la cantidad de 10.000 €, totalmente asumida por los fundadores, desembolsándose en la constitución el 100% a razón de 5.000,00 € cada fundador, según certificado del Director de la sucursal 4707 de Cartagena de la entidad Bankia, S.A, ingresado en la cuenta nº 2038 4707 11 6000181881, a nombre de la fundación. Con fecha 23 de enero de 2012 el protectorado emite informe sobre que la dotación fundacional prevista se estima suficiente para el cumplimiento de los fines establecidos.

Los fines de la Fundación según indica el artículo 5 son los de Impulsar condiciones que faciliten la inclusión de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral en el ocio comunitario; Promover políticas de inclusión y equiparación de oportunidades; Implicar y generar nuevas alianzas con Entidades Públicas y Privadas, en el ámbito nacional y/o internacional, útiles para su objeto;

La realización y/o organización por sí o mediante terceros, personas físicas o jurídicas públicas o privadas, de acciones y/o actividades de ocio para personas con discapacidad; Desarrollar procesos de mediación para facilitar el acceso de las personas con discapacidad al ocio comunitario; Reivindicar el derecho al ocio en comunidad; Fomentar la implicación de la comunidad a través de acciones voluntarias que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad a través del ocio y Promover programas y actividades que apoyen especialmente en la etapa juvenil la inclusión social en entorno normalizado.

Queda constituido en la escritura de constitución como órgano de gobierno un Patronato, compuesto por las personas designadas por los Patronos, Asido-Cartagena y Astus, siendo: Un presidente don Santiago Arsenio López Noguera, un Vicepresidente, Don Joaquín Barberá Blesa, Una Secretaria Doña María del Carmen Hernández y tres vocales, don José María Fernández Meroño, don Ángel Albaladejo Fernández y don Eugenio García López.

Murcia, a 6 de febrero de 2012.—La Secretaria General de La Consejería de Presidencia, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2630 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), el Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3366/2011

Denunciado: ATARIGUANA LOPEZ, MANUEL MARTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ NUEVA DE SAN ANTON N.º 4 piso 4º pta. C

30009 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO EL CONTRATO EN VIGOR DEL VEHICULO ARRENDADO. PORTA CONTRATO CADUCADO N.º C100001193. CARGADOR: JOSE LUIS PANTOJA SL. ARRENDADOR: USACAR SL. Matrícula: 5164-FRV.

Norma Infringida: Art. 17 O.M. 20-7-Art. 95(BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.22 LOTT, Art. 198.22 ROTT

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 27/05/2011

Fecha Incoación: 15/11/2011

Matrícula: 5164-FRV

N.º Expediente: SAT3378/2011

Denunciado: JORDAN MARTINEZ, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO GUADALENTIN N.º 10

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LORCA HASTA CARTAGENA EFECTUANDO UNA MINORACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 05:10 HORAS DE FECHA 9/5/2011 Y LAS 05:10 HORAS DE FECHA 10/5/2011 DESCANSO REALIZADO 03:52 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 01:18 HORAS DE FECHA 10/5/2011 Y LAS 05:10 HORAS DE FECHA 10/05/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE ADJUNTA A BOLETÍN COMO PRUEBA IMPRESIÓN CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.20 LOTT, Art. 197.20 ROTT

Sanción Propuesta: 3.301,00 Euros

Fecha Denuncia: 18/05/2011

Fecha Incoación: 15/11/2011

Matrícula: 2144-GHY

N.º Expediente: SAT3388/2011

Denunciado: PEREZ VILLAESCUSA, JOSE ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN JOSE N.º 4

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VALLADOLID HASTA TORRE PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 11:00 HORAS, ENTRE LAS 18:05 HORAS DE FECHA 09/05/2011 Y LAS 18:05 HORAS DE FECHA 10/05/2011 EXCESO 01:00 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN DIARIA. SE ADJUNTA A BOLETÍN COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 325,00 Euros

Fecha Denuncia: 25/05/2011

Fecha Incoación: 15/11/2011

Matrícula: 2972-DNX

N.º Expediente: SAT3393/2011

Denunciado: COPEXERA, S.COOP. VALENCIANA LTDA.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARC DE LES OLIVERES N.º S/N

46790 JERESA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE VALENCIA HASTA VALENCIA, HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:25 H. ENTRE LAS 03:11 H. DE FECHA 23/04/2011 Y LAS 16:53 H. DE FECHA 23/04/2011. EXCESO DE 0:25 H. ELLO SUPONE UN EXCEO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 10/05/2011

Fecha Incoación: 16/11/2011

Matrícula: 6424-FGY

N.º Expediente: SAT3398/2011

Denunciado: SALINARTRANS COOP. VALENCIANA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. C/ TRAMUNTANA N.º 11

46240 CARLET (VALENCIA)

Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR EN UN TRANSPORTE DE CAJAS VACIAS, DESDE CARLET (V) HASTA EL ULAR (SE) CARECIENDO DE DATOS OBLIGATORIOS EN EL DOCUMENTO DE CONTROL . CARECE DE IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA Y LUGAR DE ORIGEN. N.º 11435 DE FECH A19/05/11. TRANSPORTISTA: JUAN JOSE BARON RODRIGUEZ. Matrícula: 0979-BBB.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.19 LOTT, Art. 198.19 ROTT

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/05/2011

Fecha Incoación: 16/11/2011

Matrícula:

N.º Expediente: SAT3412/2011

Denunciado: LUZ TRANS SOL LUNA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV GUILLERMO REINA TR FUENT L N.º .

04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LA NORIA HASTA TORRE PACHECO, CON UN APARATO TACOGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. LA AVERIA CONSISTE EN QUE NO MARCA NADA, NI TIEMPOS, NI VELOCIDAD, NI DISTANCIA. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA CON FECHA 21/02/11. TAMBIEN AVERIADO DESDE FECHA 21/02/11. DATOS DEL TACOGRAFO Y PLACA DE MONTAJE EN BOLETIN.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.5 LOTT, Art. 198.5 ROTT

Sanción Propuesta: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 14/05/2011

Fecha Incoación: 17/11/2011

Matrícula: 8427-BRB

N.º Expediente: SAT3414/2011

Denunciado: VALENZUELA MORENATE, JOSE JAVIER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SERRANO SARES, A46 N.º .

18800 BAZA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE SAN JAVIER HASTA ALEMANIA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 119:14 H. ENTRE LAS 00:00 H. DE FECHA 04/04/11 Y LAS 23:59 H. DE FECHA 17/04/11. EXCESO DE 29:14 H. ELLO SUPONE UN EXCESO SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA IMPRESIONES DE LAS CITADAS JORNADAS.

Norma Infringida: Art. 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT, Art. 198.6 ROTT

Sanción Propuesta: 1.950,00 Euros

Fecha Denuncia: 12/05/2011

Fecha Incoación: 17/11/2011

Matrícula: 8627-FVX

N.º Expediente: SAT3417/2011

Denunciado: PEREZ VILLAESCUSA, JOSE ANGEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN JOSE N.º 4

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE VALLADOLID HASTA TORRE PACHECO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 08:20 H. DE FECHA 04/05/11 Y LAS 08:20 H. DE FECHA 05/05/11. DESCANSO REALIZADO 08:35 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 23:45 H. DE FECHA 04/05/11 Y LAS 08:20 H. DE FECHA 05/05/11. ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA COMO PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 25/05/2011

Fecha Incoación: 17/11/2011

Matrícula: 2972-DNX

N.º Expediente: SAT3424/2011

Denunciado: MARTINEZ ROMAN, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR ALFA MAR N.º 95

18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE PACHECO HASTA FRANCIA, EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO ENTRE LAS 14:00 H. DE FECHA 10/05/11 Y LAS 20:00 H. DE FECHA 11/05/11. DESCANSO REALIZADO 08:26 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 11:34 H. DE FECHA 11/05/11 Y LAS 20:00 H. DE FECHA 11/05/11. ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA COMO PRUEBA IMPRESION DE LA CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 8.5 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2011

Fecha Incoación: 17/11/2011

Matrícula: 3415-GWF

N.º Expediente: SAT3425/2011

Denunciado: MARTINEZ ROMAN, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR ALFA MAR N.º 95

18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE PACHECO HASTA FRANCIA, EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO ENTRE LAS 13:06 H. DE FECHA 07/05/11 Y LAS 19:06 H. DE FECHA 08/05/11. DESCANSO REALIZADO 05:36 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 13:30 H. DE FECHA 08/05/11 Y LAS 19:06 H. DE FECHA 08/05/11. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA IMPRESION DE LA CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 8.5 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT, Art. 198.6 ROTT

Sanción Propuesta: 2.000,00 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2011

Fecha Incoación: 17/11/2011

Matrícula: 3415-GWF

N.º Expediente: SAT3426/2011

Denunciado: MARTINEZ ROMAN, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR ALFA MAR N.º 95

18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE PACHECO HASTA FRANCIA, EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO ENTRE LAS 14:01 H. DE FECHA 10/05/11 Y LAS 20:01 H. DE FECHA 11/05/11. DESCANSO REALIZADO 08:27 H. COMPRENDIDAS ENTRE LAS 11:34 H. DE FECHA 11/05/11 Y LAS 20:01 H. DE FECHA 11/05/11. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA IMPRESION DE LA CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 8.5 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2011

Fecha Incoación: 17/11/2011

Matrícula: 3415-GWF

N.º Expediente: SAT3431/2011

Denunciado: LUZ TRANS SOL LUNA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV GUILLERMO REINA TR FUENT L N.º .

04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE LAS NORIAS HASTA TORRE PACHECO, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA ENVASES VACIOS DESDE LA EMPRESA SOGESOL.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 14/05/2011

Fecha Incoación: 18/11/2011

Matrícula: 8427-BRB

N.º Expediente: SAT3437/2011

Denunciado: PERAMO MUÑOZ, MARIA CARMEN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRINCESA SOFIA N.º 8

04712 BALERMA, EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE SAN JAVIER HASTA ALEMANIA HABIENDO EFECTUADO UNA MANIPULACION EN EL APARATO TACOGRAFO DIGITAL CONSISTENTE EN LLEVAR COLOCADO UN CAPTADOR DE IMPULSOS (IMAN), SOBRE EL SENSOR DEL TACOGRAFO, ANULANDO LOS REGISTROS DE CONDUCCION Y OTROS TRABAJOS. MARCA Y DEMAS DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TACOGRAFO EN IMPRESION DE DATOS TECNICOS, LA CUAL SE ADJUNTA CON LA DE JORNADA ACTUAL DE LA TARJETA DEL CONDUCTOR Y CAPTADOR DE IMPULSOS UTILIZADO EN LA MANIPULACION MODELO 0.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.10 LOTT, Art. 197.10 ROTT

Sanción Propuesta: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 26/05/2011

Fecha Incoación: 18/11/2011

Matrícula: 3720-FVW

N.º Expediente: SAT3442/2011

Denunciado: TRANSPORTES GNS SOLE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CAN BIOSCA N.º 2

08960 SANT JUST DESVERN (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE SANT JUST DESVERN HASTA TORRE PACHECO, NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. INICIO CONDUCCION A LAS 07:44 H. Y AL LLEGAR A DESTINO A LAS 14:18 H. RETIRA LA TARJETA Y AL REINICIAR A LAS 19:36 H. NO LA INSERTA Y TAMPOCO IMPRIME TICKET AL INICIAR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT, Art. 197.22 ROTT

Sanción Propuesta: 3.301,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/05/2011

Fecha Incoación: 18/11/2011

Matrícula: 5448-FYJ

N.º Expediente: SAT3445/2011

Denunciado: MERCADO CONSERVERO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VEREDA ERMITA N.º 51

30162 SANTA CRUZ, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA SANTOMERA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 3920 KGS. MMA: 3300 KGS. EXCESO: 620 KGS. 18,78% $@$ SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1.651,00 Euros

Fecha Denuncia: 03/06/2011

Fecha Incoación: 18/11/2011

Matrícula: 6834FGY

N.º Expediente: SAT3447/2011

Denunciado: ABELLAN MARTINEZ FRANCISCO JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL REVERENDO LUIS DE ANTA N.º 17

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CAÑADA GALLEGO HASTA MAZARRON EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4000 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 500 KGS. 14,28% HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.-SE ADJUNTAN TICKET A MODO DE PRUEBA DEL PESO ARROJADO.-TRANSPOTA CHATARRA.-.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 381,00 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2011

Fecha Incoación: 18/11/2011

Matrícula: MU1474O

N.º Expediente: SAT3466/2011

Denunciado: TRANSPORTES AMOROS RICO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CERVANTES N.º 2

03640 MONOVAR (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE NERPIO HASTA MONOVAR/ MONOVER EFECTUANDO UNA CONDUCCION DE 6:50 HORAS, ENTRE LAS 14:20 HORAS DE FECHA 10/06/2011 Y LAS 21:50 HORAS DE FECHA 10/06/2011, IMPLICANDO UNA CONDUCCION ININTERRUMPIDA SUPERIOR AL 50% DEL TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO. SE APORTA COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 7 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.20 LOTT, Art. 197.20 ROTT

Sanción Propuesta: 3.301,00 Euros

Fecha Denuncia: 15/06/2011

Fecha Incoación: 21/11/2011

Matrícula: 5752FNG

N.º Expediente: SAT3470/2011

Denunciado: BAÑOS LOPEZ, JOSE RAMON

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MIRA MAESO N.º 79 pta. Dª

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA REINO UNIDO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 09:48 HORAS DE FECHA 24/05/2011, Y LAS 05:27 HORAS DE FECHA 25/05/2011 DESCANSO REALIZADO 09:44 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 19:43 HORAS DE FECHA 24/05/2011 Y LAS 05:27 HORAS DE FECHA 25/05/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA COMO PRUEBA TICKET DEL TACOGRAFO DEL DIA SANCIONADO Y DEL RESTO DE LA SEMANA DONDE SE COMPRUEBA QUE EL CONDUCTOR YA HA EFECTUADO LOS TRES DESCANSOS DIARIOS REDUCIDOS A LOS QUE ESTA AUTORIZADO. PERIODO SOBRE 11 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 02/06/2011

Fecha Incoación: 21/11/2011

Matrícula: 2517FFY

N.º Expediente: SAT3480/2011

Denunciado: JOSE ANTONIO FERNANDEZ PÉREZ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PINO N.º 21

04770 ADRA (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA TORRE-PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION SEMANAL DE 59:38 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 15/05/11 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 22/05/11 EXCESO 3:38 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL

20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION SEMANAL. $@$ HECHO COMPROBADO A TRAVES DE SERVDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 6.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 320,00 Euros

Fecha Denuncia: 07/06/2011

Fecha Incoación: 21/11/2011

Matrícula: 8579FXT

N.º Expediente: SAT3499/2011

Denunciado: LAHBIB,AYNAOU

Denunciante: AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL ESPRONCEDA N.º 15 esc. F piso 1 pta. A

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS CARECIENDO DE AUTORIZACION.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 18/10/2011

Fecha Incoación: 22/11/2011

Matrícula: MU-7187-BF

N.º Expediente: SAT3501/2011

Denunciado: EXCAVAMUR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR SALABOSQUE N.º 190

30150 ALBERCA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA DEL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO U OTRO INSTRUMENTO. REALIZA ANOTACIONES QUE NO COINCIDEN LA DISTANCIA RECORRIDA CON LO REFLEJADO. DISTANCIA MURCIA HASTA VALLADOLID. SEGUN DISCO DIAGRAMA SE PUEDE CONTABILIZAR 360 KM APROX. Y EL CONDUCTOR HACE CONSTAR 645 KM EN UN TIEMPO DE 4 HORAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.13 LOTT, Art. 197.13 ROTT

Sanción Propuesta: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/06/2011

Fecha Incoación: 22/11/2011

Matrícula: MU-9603-BL

N.º Expediente: SAT3511/2011

Denunciado: GALLARDO GARCIA, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA CONSTITUCION N.º 5 piso 2º pta. D

11160 BARBATE DE FRANCO (CADIZ)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO. NO EFECTUA ENTRADA MANUAL EN LA QUE SE INDIQUE EL PAIS Y COMUNIDAD AUTONOMA EN LA QUE INICIA LA JORNADA LABORAL EN CUESTION. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.5 LOTT, Art. 199.5 ROTT

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 06/06/2011

Fecha Incoación: 22/11/2011

Matrícula: 5269-GFJ

N.º Expediente: SAT3516/2011

Denunciado: CARMELETE HERMANOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VALENCIA N.º S/N

03350 COX (ALICANTE)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. CARECE DE DISCOS DESDE LA JORNADA 09/06/11 AL 03/06/11, INCLUSIVE, NO PRESENTANDO TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. EN ACORDE CON EL RGTO CE 561/06.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/06/2011

Fecha Incoación: 22/11/2011

Matrícula: 8707-BJN

N.º Expediente: SAT3579/2011

Denunciado: KIPA IMPORT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR NAL.340 NAVE1 PJ.BELEN N.º 642

30892 LIBRILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO CON UN PESO TOTAL DE 4800 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO

DE 1300 KG, UN 37,1%. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE BASCULA MOVIL. TRANSPORTA MESAS DESDE MURCIA HASTA SANTA POLA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4.600,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/06/2011

Fecha Incoación: 25/11/2011

Matrícula: 1978-GBC

N.º Expediente: SAT3582/2011

Denunciado: LAVANDERIA HOSTELERA, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ARAGONESES N.º 1

30007 CASILLAS O ERMITA DE BUENDIA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS (ROPA) CON UN PESO TOTAL DE 4200 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 700 KG, UN 20%. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE BASCULA MOVIL.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1.701,00 Euros

Fecha Denuncia: 24/06/2011

Fecha Incoación: 25/11/2011

Matrícula: MU-9573-BT

N.º Expediente: SAT3605/2011

Denunciado: ESTIL MUEBLE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CALVO SOTELO N.º 25

03160 ALMORADI (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE PLATANOS, DESDE MERCAMURCIA HASTA ALMORADI, CON UN PESO TOTAL DE 4100 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 600 KG, UN 17,1%

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2011

Fecha Incoación: 28/11/2011

Matrícula: A-9444-DU

N.º Expediente: SAT3606/2011

Denunciado: PLATANOS CAMPILLO CB

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANTO CRISTO N.º 14

03160 ALMORADI (ALICANTE)

Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE PLATANOS, DESDE MERCAMURCIA HASTA ALMORADI CON UN PESO TOTAL DE 4100 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 600 KG, UN 17,1%. TRANSPORTISTA: ESTIL MUEBLE SL. Matrícula: A-9444-DU.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2011

Fecha Incoación: 28/11/2011

Matrícula:

N.º Expediente: SAT3671/2011

Denunciado: MURCHI FRUTAS Y VERDURAS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CASTILLO DE LORCA N.º S/N

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PULPI HASTA MOLINA DE SEGURA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. $@$ TRANSPORTA 1500 KGS DE TOMATES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 10/05/2011

Fecha Incoación: 12/12/2011

Matrícula: 4675BBZ

N.º Expediente: SAT3673/2011

Denunciado: ALMACENES HIDAYA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PD SAN ANTONIO FLORIDA N.º 135

03330 CREVILLENTE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARGA COMPLETA, DESDE ALICANTE A LORCA, CARECIENDO SU CONDUCTOR DE NOMINA, TC2 O DOCUMENTO EN RELACION A LA EMPRESA TRANSPORTISTA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 11/04/2011

Fecha Incoación: 12/12/2011

Matrícula: SA-082610

N.º Expediente: SAT3676/2011

Denunciado: ALMACENES HIDAYA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PD SAN ANTONIO FLORIDA N.º 135

03330 CREVILLENTE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENTRE ELLOS 6 CAJAS DE PRODUCTOS PREPARADOS A BASE DE CARNES FRESCAS CON ETIQUETA DE ALMACENAR Y TRANSPORTAR ENTRE 4 Y 7ºC, DESDE CREVILLENTE HASTA JUMILLA EN UN VEHICULO QUE NO REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS. NO ES VEHICULO ISOTERMO NI REFRIGERANTE, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS. EL VEHICULO DENUNCIADO ES EN FURGON NORMAL SIN NINGUN TIPO DE ACONDICIONAMIENTO NI AISLANTE PARA EL TRANSPORTE DE PERECEDERAS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.26.1 LOTT

Sanción Propuesta: 2.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 16/06/2011

Fecha Incoación: 12/12/2011

Matrícula: 0302-DNF

N.º Expediente: SAT3735/2011

Denunciado: DATRANSVER, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CUESTA BLANCA N.º 3

03668 ALGUENA (ALICANTE)

Hechos: NO ANOTAR EN LA PARTE CENTRAL DEL DISCO DIAGRAMA EL NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR, ANOTA EL NÚMERO DE DNI. SE ADJUNTA A BOLETÍN DISCO DE FECHA 25/05/11.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.5 LOTT, Art. 199.5 ROTT

Sanción Propuesta: 301,00 Euros

Fecha Denuncia: 04/06/2011

Fecha Incoación: 15/12/2011

Matrícula: 2038-CBF

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D./D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 3 febrero de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2631 Notificación de laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. RM-305/09 y otros.

Expedientes RM-305/09, RM-306/09, RM-307/09, RM-308/09, RM-309/09, RM-310/09, RM-311/09, RM-312/09, RM-313/09, RM-314/09, RM-315/09, RM-316/09, RM-317/09, RM-318/09, RM-319/09, RM-320/09, RM-321/09, RM-322/09, RM-323/09, RM-324/09, RM-325/09, RM-326/09, RM-327/09, RM-328/09, RM-329/09, RM-330/09, RM-331/09, RM-332/09, RM-333/09, RM-334/09, RM-335/09

Resultando imposible la notificación a Carmel Import-Export, S.L., siendo su último domicilio conocido C/ Tulipán, 9, 30120, El Palmar-Murcia, del laudo dictado, con fecha 25 de enero de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones RM-305/09, RM-306/09, RM-307/09, RM-308/09, RM-309/09, RM-310/09, RM-311/09, RM-312/09, RM-313/09, RM-314/09, RM-315/09, RM-316/09, RM-317/09, RM-318/09, RM-319/09, RM-320/09, RM-321/09, RM-322/09, RM-323/09, RM-324/09, RM-325/09, RM-326/09, RM-327/09, RM-328/09, RM-329/09, RM-330/09, RM-331/09, RM-332/09, RM-333/09, RM-334/09, RM-335/09, presentadas por Secotrans, S.L. frente a la mercantil Carmel Import, S.L, debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de diecisiete mil novecientos cuarenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos de euros (17.947,52 €.), por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM- 338/09

Resultando imposible la notificación a Transportes García Lorente, S.L., siendo su último domicilio conocido Centro Integrado de Transportes, Parcela 9.1, 30169, San Ginés (Murcia), del laudo dictado, con fecha 30 de enero de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Desestimar la reclamación RM-338/09 presentada por Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística, S.L. frente a la mercantil Transportes García Lorente, S.L., por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito ".

Expedientes RM-340/09, RM-386/09

Resultando imposible la notificación a Transportes García Lorente, S.L., siendo su último domicilio conocido Centro Integrado de Transportes, Parcela 9.1, 30169, San Ginés-Murcia, del laudo dictado, con fecha 30 de enero de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar las reclamaciones RM-340/09 y RM-386/09, presentadas por Ontir, S.L. frente a

la mercantil Transportes García Lorente, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de cuatro mil sesenta euros (4.060 €), más los intereses de demora que correspondan, calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, más una indemnización por costes de cobro de ciento cincuenta y nueve euros con quince céntimos de euro (159,15 €), por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM- 346/2010

Resultando imposible la notificación a Transportes Vegarafal, S.L. siendo su último domicilio conocido Avda. La Paz, n º16, 03369, Rafal - Alicante, del laudo dictado con fecha 27 de diciembre de 2011, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Declarar a Transportes Vegarafal, S.L. desistida en su reclamación RM-346/2010 presentada frente a la mercantil Engloba División del Transporte, S.L., y proceder al archivo de las actuaciones".

Expediente RM- 346/2010

Resultando imposible la notificación a Engloba División del Transporte, S.L. siendo su último domicilio conocido Polig. Ind. Centrovía, C/Buenos Aires, n.º 27-29, 50196-La Muela, Zaragoza, del laudo dictado con fecha 27 de diciembre de 2011, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Declarar a Transportes Vegarafal, S.L. desistida en su reclamación RM-346/2010 presentada frente a la mercantil Engloba División del Transporte, S.L., y proceder al archivo de las actuaciones".

Expediente RM- 198/10

Resultando imposible la notificación a MR Logística, S.L. siendo su último domicilio conocido Delgo, 1-3, INAPA, Ciudad Automóvil, 28910-Leganés (Madrid), del laudo dictado, con fecha 30 de noviembre de 2011, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Desestimar la reclamación RM-198/2010, presentada por Logística Murciana de Medicamentos, S.L. frente a la mercantil MR Logística, S.L.,por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM- 35/2010

Resultando imposible la notificación a Transportes Hermanos Córdoba Núñez, S.nL., siendo su último domicilio conocido Polígono Ind. Casanova, Avda. de la Industria, Parc. 2-1, Nave 2, 46394 – Ribarroja del Túria (Valencia) del laudo dictado, con fecha 2 de febrero de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación RM-35/2010 presentada por Transportes Atanasio Molina Tomás, S.L. frente a Transportes Hnos. Córdoba Nuñez S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de trescientos un euro con sesenta céntimos de euro (301,60 €), más los intereses de demora

que correspondan, calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".

Expediente RM- 41/10

Resultando imposible la notificación a Transportes Álvarez y Bruno, S.L., siendo su último domicilio conocido C/Ribarroja, n.º 42, 2.º, 46940-Manises (Valencia) del laudo dictado, con fecha 24 de enero de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado:"Estimar las reclamación RM-41/2010, presentada por D. Juan Carlos Delgado Pérez frente a la mercantil Transportes Álvarez y Bruno, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de nueve mil doscientos nueve euros con nueve céntimos, (9.209,09 €), por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Expediente RM- 202/10

Resultando imposible la notificación a Ibergroup Spedition, S.L.., siendo su último domicilio conocido Avda. Narcis Monturiol, s/n.º, Ed. Nova Centre I, 46980-Paterna (Valencia) del laudo dictado, con fecha 2 de febrero de 2012, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado:"Estimar la reclamación RM-202/2010 presentada por Transportes Atanasio Molina Tomás, S.L. frente a Ibergroup Spedition S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de doscientos setenta y ocho euros con cuarenta céntimos de euro (278,40 €), por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito".

Transcurridos veinte días desde la notificación de estos laudos a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 6 de febrero de de 2012.—El Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte, Salvador Pascual Ferrández.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2632 Edicto por el que se notifica a D. José Tárraga Sánchez oficio de fecha 18 de febrero de 2011 por el que se le notifica la admisión a trámite de su reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación expresa a D. José Tárraga Sánchez, cuyo último domicilio conocido se encuentra sito en C/ Peroniño n.º 62, 3.º Barrio de la Concepción, Cartagena (Murcia), sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que el interesado, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dispone de diez días para comparecer en las dependencias del Servicio Jurídico de esta Consejería, Avda. de la Fama n.º 15, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, al objeto de que se le efectúe la notificación correspondiente del oficio de 18 de febrero de 2011, por el que se le notifica la admisión a trámite de su reclamación de responsabilidad patrimonial presentada contra la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y se le otorga trámite de audiencia, con la advertencia al interesado de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Murcia, 8 de febrero de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

2633 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 11/11 de conexión del depósito nuevo de reserva de Lorca con el sistema de Totana-Lorca (Mu/Lorca)".

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Lorca, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 11/11 de conexión del depósito nuevo de reserva de Lorca con el sistema de Totana-Lorca (Mu/Lorca)" convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Lorca:

Finca número 4 – Polígono 51, Parcela 8; Miguel Chamorro Simón. - Citación: día 28 de marzo de 2012 a las once horas.

Lugar de reunión: Instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en el Barrio Apolonia de Lorca, situadas en la Avenida de las Fuerzas Armadas, s/n.

Cartagena, 7 de febrero de 2012.—El Director, Andrés Martínez Francés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Murcia

2634 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.481/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0015676

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1481/2010

Sobre: Otras materias

De: José Fernández Sánchez

Procurador: Alfonso Arjona Ramírez

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 1481/2010 a instancia de José Fernández Sánchez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Una casa en planta baja, tejada, sita en el término de Murcia partido de Corvera, paraje La Murta, que tiene cabida de 62 metros, 4 decímetros cuadrados, que linda: frente o mediodía, Calle sin nombre; derecha entrando David Fernández Sánchez; izquierda, María Fernández Sánchez; y fondo, calle sin nombre y María Fernández Sánchez.

Un trozo de terreno ejidos y partido descubierto, que tiene de cabida 200 metros cuadrados, que linda: Norte, calle sin nombre; mediodía, María Fernández Sánchez; levante, David Fernández Sánchez; y poniente carretera de La Murta.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 13 de octubre de 2010.—La Secretaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

2635 Ejecución de títulos judiciales 118/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001602

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 118/2011

Demandante/s: Pedro Monreal Nicolás

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Placa Carton Yesos Murciana, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 118/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Monreal Nicolás contra la empresa Placa Cartón Yesos Murciana, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 13 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- La presente ejecución de título judicial se incoó por auto de fecha 10 de mayo de 2011, proveniente del Servicio Común de Ejecución Social en el que se informaba que la empresa El Almacén del Aislamiento, S.L. estaba en concurso.

Segundo.- Señalado el próximo día 8 de junio del corriente a fin de celebrar la comparecencia para la extinción de la relación laboral, se recibió llamada telefónica del administrador concursal de la ejecutada El Almacén del Aislamiento, S.L., Sr. Galindo Samper informando que por las demandadas habían ejercitado la opción por la extinción de la relación laboral.

Tercero.- Comprobado el procedimiento principal de que dimana el presente, autos 1018/10, consta escrito presentado por dichas demandadas en fecha 10 de marzo de 2011 en el que optaban en dicho sentido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiendo optado las empresas demandadas por la extinción de la relación laboral dentro de los cinco días siguientes a la notificación a la sentencia, y visto que por error se citó a comparecencia a las partes, procede dejar sin efecto dicho señalamiento y en su lugar acordar continuar la ejecución por la cantidad de 10.672,65 euros señalada en sentencia por indemnización, así como por los salarios de trámite desde la fecha del despido (31/7/2010) hasta la de la notificación de la sentencia a los demandados (4/3/2011) a razón de un salario diario de 38,46 euros, así como por la cantidad que se presupueste para intereses y costas.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Tercero.- El artículo 55.1 de la Ley concursal prescribe que "Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor", constando en el edicto publicado en el BOE dando publicidad a la declaración de concurso de la demandada El Almacén del Aislamiento, S.L., que éste fue declarado en fecha 24 de enero de 2011, anterior a la solicitud de despacho de ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se deja sin efecto lo acordado en auto de fecha 10 de mayo de 2011 y constando extinguida la relación laboral que unía a las partes, en su lugar acuerdo despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1018/10 a instancia de Pedro Monreal Nicolás frente a Plaza Cartón Yesos Murciana, S.L., por las cantidades de 19.018,47 euros de principal (de los cuales 10.672,65 euros corresponden a indemnización más 8.345,82 euros a salarios de trámite) más 3.233,13 euros presupuestados para intereses que en su caso puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. No despachándose ejecución frente a El Almacén del Aislamiento, S.L., al encontrarse esta última en concurso de acreedores.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Placa Cartón Yesos Murciana, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 9 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

2636 Ejecución de títulos judiciales 118/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001602

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 118/2011.

Demandante: Pedro Monreal Nicolás.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Placa Cartón Yesos Murciana, S.L.

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a 28 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- El presente procedimiento ha sido recibido del Servicio Común de Ejecución Social informando sobre la discrepancia existente en la sentencia con el nombre del demandado Placa Cartón Yesos Murciana, S.L. y el que consta en el Auto despachando ejecución, Plaza Cartón Yesos Murciana, S.L., al objeto de que se acuerde la resolución procedente.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 267.1 de la LOPJ establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, estableciendo asimismo el número 3 de dicho artículo, que los errores materiales y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se rectifica el auto despachando ejecución de fecha 13 de junio de 2011 en el sentido de que donde indica en la parte dispositiva de dicho auto el despacho de ejecución frente a Plaza Cartón Yesos Murciana, S.L., debe decir frente a Placa Cartón Yesos Murciana, S.L., manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

2637 Despido/ceses en general 642/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006453

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 642/2011

Demandante: Andrés Joaquín Martori Teruel

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Margon Sistems, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 642/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Margon Sistem, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Andrés Joaquín Martori Teruel contra Margon Sistems, S.L., declaro improcedente el despido del demandante.

Por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar al actor 4.293'75 euros en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (15/6/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 55'67 euros.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F.: S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margon Sistems, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2638 Despido/ceses en general 74/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Pablo Lozano Navarro contra Prointec, S.A., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 74/2012 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Requiérase al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario, jornada laboral y lugar de trabajo.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/3/12 a las 10.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se ha acordado citar a Prointec S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n el día 20/3/2012 a las 10.15 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Prointec, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2639 Procedimiento ordinario 1.029/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.029/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan José Morillas Pedreño contra la empresa Sangonera Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 13 de febrero de 2012.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, requiérase a la parte demandada, "Lorca Atlético Club de Fútbol", para que aporte a los autos como prueba documental certificado bancario que acredite el abono del pagare: Serie DQ n.º 2.126.668082423, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2011 de la entidad BBVA y numero de cuenta 01823540160201506817, cuyo titular es Cristóbal Sánchez Arcas.

Asimismo no constando citado a juicio a la empresa " Sangonera Club de Fútbol", y estando en paradero desconocido, cítese por edictos haciéndole saber que queda citado a juicio para el próximo día 22-02-12 a las 9:50 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sangonera Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2640 Procedimiento ordinario 827/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Alfredo Suntaxi Oña, Milton Lisan Criollo Achig contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Contratación de Impermeabilización y Servicios Construcciones, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 827/2010 se ha acordado citar a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Carlos Alfredo Suntaxi Oña, Milton Lisan Criollo Achig, Contratación de Impermeabilización y Servicios Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Dos, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n el 16/02/12 a las 09:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Contratación de Impermeabilización y Servicios Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2641 Despido/ceses en general 847/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jénnifer Andrea Angudelo Alzate contra Andrés Cabañas Periáñez, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 847/2011 se ha acordado citar a Andrés Cabañas Periáñez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, el día 16/02/12 a las 10:15 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Andrés Cabañas Periáñez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2642 Procedimiento ordinario 498/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005428

N.º Autos: Procedimiento ordinario 498/2011

Demandante: Abdelmalek Chacha.

Demandados: Mesón Señorío de la Cierva, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 498/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelmalek Chacha contra la empresa Mesón Señorío de la Cierva, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/13 a las 9:45 h., en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 h., del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Tener por personado a CCOO, en nombre del actor, en virtud de copia de escritura de poder que acompaña a la demanda, que queda unida a los autos y entendiéndose con la misma esta y las sucesivas diligencias.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Señorío de la Cierva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2643 Procedimiento ordinario 524/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005458

N.º Autos: Procedimiento ordinario 524/2011

Demandante: Francisco Marín Vera

Abogado: Tomas Ballesteros Piqueras

Demandado: Instalaciones Igesa, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 524/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Marín Vera contra la empresa Instalaciones Igesa, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/5/13 a las 10:05 h., en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 h., del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Igesa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2644 Procedimiento ordinario 579/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005891

N.º Autos: Procedimiento ordinario 579/2011

Demandante: Juan Antonio Madrid Andrada

Graduado Social: Francisco Juan Mateos Monreal

Demandados: Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 579/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Madrid Andrada contra la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/13 a las 9:45 h., en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 h., del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primer se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2645 Despido/ceses en general 52/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco José López Pérez contra Andrea Universal S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 52/2012 cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Requiérase al demandante para que en el término de 4 días aclare, jornada, lugar de trabajo y tiempo y forma de pago del salario.

-Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/5/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Seis para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en el mismo lugar para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requiérase al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se ha acordado citar a Andrea Universal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n, el día 8/5/2012 a las 10.55 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador,

designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Andrea Universal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 9 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2646 Procedimiento ordinario 1.118/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008610

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.118/2010

Demandante: Ricardo Gamarra

Abogado: Tomas Diez de Revenga Francos

Demandado/s: Deltia IV Mediterránea, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.118/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Gamarra contra la empresa Deltia IV Mediterránea, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 14/3/2012 a las 10.30 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 14/3/2012 a las 10:30 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deltia IV Mediterránea, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2647 Ejecución de títulos judiciales 361/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002741

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 361/2011

Demandante: Valya Lazarova Krumova

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Casa Portillo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 361/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Valya Lazarova Krumova contra la empresa Casa Portillo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 7 de diciembre de 2011.—Magistrado-Juez, Ramon Alvarez Laita.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Valya Lazarova Krumova, frente a Casa Portillo, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 10.504,79 euros en concepto de principal, más otros 1680,77 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 18 de enero de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Casa Portillo, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Casa Portillo, S.L., matricula n.º 8582FTL, librándose mandamiento por duplicado al Registro de bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Casa Portillo, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA n.º de cuenta:

2100-5891-46-0200018626

CAJA DE AHORROS Del MEDITERRÁNEO n.º de cuenta:

2090-0147-72-0200030949

- Líbrese nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad del ejecutado Casa Portillo, S.L.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones a la UPAD SOCIAL 1 nº 3092-0000-64-0361-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa Portillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2648 Ejecución de títulos judiciales 287/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008636

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 287/2011 (I)

Demandante: Raquel Lillo Gómez

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño

Demandados: Fogasa, Interfashion Line, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo-Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 287/2011 de este SCEJ, seguidos a instancia de doña Raquel Lillo Gómez contra la empresa Interfashion Line, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 8 de febrero de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 9212CDL

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º2 n.º 3093-0000-64-0287-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0287-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interfashion Line, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2649 Ejecución de títulos judiciales 158/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003080

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 158/2011 (I)

Demandante: Isidro José García Egea

Demandado: Ceferino López Lorente

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Isidro José García Egea contra Ceferino López Lorente, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 7 de febrero de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

· CAJA DE AHORROS DE MURCIA, n.º de cuenta:

· 2043-0304-76-9007001495

· CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, n.º de cuenta:

· 2090-0187-68-0100306560

- El embargo del vehículo titularidad de la parte ejecutada matrícula: 8875FVC

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º3 n.º 3094-0000-64-0158-11.

Notifíquese a las partes.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ceferino López Lorente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2650 Ejecución de títulos judiciales 90/2010.

NIG: 30030 44 4 2009 0007829

N28150

N.º autos: Ejecución 90/2010-H.

Demandante: Antonio Francisco Marín López.

Demandado: Frigoheredia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Francisco Marín López, contra la empresa Frigoheredia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 31 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- Antonio Francisco Marín López ha presentado demanda de ejecución frente a Frigoheredia, S.L..

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha veintitrés de Marzo de dos mil diez por un total de 12.027 euros de principal mas 2.074,65 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Tercero.- A la vista de las actuaciones practicadas, tras el resultado negativo de las averiguaciones se dio audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por un plazo máximo de quince días.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Frigoheredia, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.027 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0090-10 en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frigoheredia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2651 Ejecución 149/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0006327

N81291

N.º Autos: Ejecución 149/2009

Demandante: Juan Martínez Rios

Demandado: José López Corbalán

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 149/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Martínez Rios contra la empresa José López Corbalán sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de enero de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar el remate y adjudicar el vehículo matrícula 8432DVL descrito en la relación fáctica de esta resolución, a favor de María Dolores Bernal Hernández, D.N.I./N.I.F.: 22.987.913-B, con domicilio en calle Submarino, número 39, Barrio de Peral, 30300, Cartagena, teléfono de contacto 968310078, por la cantidad de 7.200,00 euros.

- A petición del adjudicatario, procédase a la entrega de los bienes, librándose al efecto, si fueran necesarias, las órdenes y oficios necesarios.

- Requerir a los adjudicatarios para que en el plazo de diez días se hagan cargo de los bienes y transcurrido dicho plazo sin hacer objeción alguna, se entenderán recibidos y conformes con la recepción.

- Estando el vehículo matricula 8432DVL precintado por la Policía local de Murcia, y embargado en el Registro de Bienes Mueble de Murcia, líbrese oficio a esta para que proceda al desprecinto del vehículo adjudicado, y mandamiento para cancelación de embargo, entregándose dicho oficio a los adjudicatarios para su debido diligenciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a "José López Corbalán", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2652 Ejecución 161/2008.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0002675

N.º Autos: Ejecución 161/2008

Demandantes: Joaquín Martínez López, Juan Rodríguez García, José Antonio Jiménez Moreno, Carmen Carrillo Vidal, Encarnación Ruiz González, Luis Gil Giménez, Elisabet Vila Bermejo, Svitlana Paladenko

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda, Luis Enrique Martínez Serna

Demandado: Moviplas, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 161/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Martínez López, Juan Rodríguez García, José Antonio Jiménez Moreno, Carmen Carrillo Vidal, Encarnación Ruiz González, Luis Gil Giménez, Elisabet Vila Bermejo, Svitlana Paladenko contra la empresa Moviplas, S.L. Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 31 de enero de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha interesado el embargo del sobrante que pudiera existir en el procedimiento que se sigue ante el Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, ejecución número 138/2008, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 270.367,22 euros de principal más 47.314,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Por presentados escritos de la letrada Marta Hernández Fernández, en nombre y representación de los actores Joaquín Martínez López, Antonio Caracena Albeza, Patricio Fuentes Mengual, Pedro Martínez Menchón y Svetlana Paladenko, únase.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 611 de la LEC dice que podrá pedirse el embargo de lo que sobrare en la realización forzosa de bienes celebrada en otra ejecución ya despachada.

En el presente caso vistas las alegaciones del ejecutante, procede acordar tal reembargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en la ejecución número 138/2008 del Juzgado de lo

Social número Seis de Murcia, ante en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- No habiendo más bienes susceptibles de traba y sin perjuicio del resultado del sobrante que pudiera existir en la ejecución número 138/2008 del Juzgado de lo Social número seis de Murcia se da audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en al caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, todo ello en virtud del art. 276 de la LJS:

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Moviplas, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 31 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2653 Ejecución de títulos judiciales 275/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0005038

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 275/2011.

Demandante: Alfonso Hijano Vázquez.

Abogado: Eduardo Martínez Ruiz-Funes.

Demandado: Matiz Soluciones y Servicios, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Hijano Vázquez, contra la empresa Matiz Soluciones y Servicios, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a 14 de julio de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Alfonso Hijano Vázquez, frente a FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Matiz Soluciones y Servicios, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.099,99 euros en concepto de principal, más otros 1.615,99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 27 de octubre de 2011.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.
- Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º Cinco n.º 3069-0000-64-0275-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0275-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Matiz Soluciones y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 7 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2654 Ejecución de títulos judiciales 313/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000655

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 313/2011

Demandante: Teresa Cánovas Alcaina

Procurador: Francisco Aledo Martínez

Demandado/s: Carbonell y Valera, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 313/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Teresa Cánovas Alcaina contra la empresa Carbonell y Valera, S.A., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 26 de julio de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Teresa Cánovas Alcaina, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Carbonell y Valera, S.A., parte ejecutada, por importe de 67.225,90 euros en concepto de principal, más otros 10.756,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 4 de noviembre de 2011

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a la/s siguiente/s mercantil/es por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la/s misma/s o cualquier otro concepto:

- SEMARK AC GROUP S.A.

- MARIA ESTRELLA REY JUNCAL

- ARBIZU S.L.

- ENRIQUE JORGE ASESORES

- El embargo de los vehículos matrícula 8270FGH y 8259FGH, propiedad de la ejecutada.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, cuentas nº:

· 2100-4458-02-0300085368

· 2100-4458-02-0200073873

· 2100-4458-01-0300075361

- CAJA DE AHORROS DE MURCIA, cuenta nº:

· 2043-0050-46-2000513094

· 2043-0050-41-9007003516

- CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), cuenta n.º:

· 2077-1105-66-3100191206

- BANCO SANTANDER S.A., cuenta nº:

· 0049-3356-01-2114034447

A los efectos anteriores, líbrense los oportunos oficios y mandamientos.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 5 n.º 3069-0000-64-0313-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0313-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teresa Cánovas Alcaina, Carbonell y Valera, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 20 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2655 Ejecución de títulos judiciales 346/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0009673

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 346/2011

Demandante: Santiago Medina Beltrán

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Vicente y Jaén Construcciones, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 346/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santiago Medina Beltrán contra la empresa Vicente y Jaén Construcciones, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a quince de septiembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Santiago Medina Beltrán, frente a Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.428,68 euros en concepto de principal, más otros 3.812,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete de noviembre de 2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes en la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de Vicente y Jaén Construcciones, S.L., hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes mercantiles, por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

—Promociones Ortiz Campillo, S.L.

—Urbanización Costa Cálida, S.L.

—Construcciones Villegas, S.L.

- El embargo de las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias:

—Coop Caja Rural Central de Orihuela, Cta. n.º:

3005-0084-04-2156122422

—Cajamar Caja Rural Sdad. Coop. de Crédito, Cta. n.º:

3058-0336-48-2720001291

Para la efectividad de los anteriores embargos líbrense los oportunos oficios.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social Cinco n.º 3069-0000-64-0346-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0346-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Santiago Medina Beltrán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 1 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2656 Ejecución de titulos judiciales 2/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0010015

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 2/2011

Demandantes: Raúl Alberto Deaza Rabadán

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Mazarrón San Antonio, C.F.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Alberto Deaza Rabadán contra la empresa Mazarrón San Antonio, C.F., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diecisiete de febrero de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Raúl Alberto Deaza Rabadán, frente a Mazarrón San Antonio, CF., y Fogasa Fondo de Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.001,8 euros en concepto de principal, más otros 850,3 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que, según lo dispuesto en el art. 274.1 LPL, en el plazo de cinco días insten

la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen bienes del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0002-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Alberto Deaza Rabadán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2657 Ejecución de títulos judiciales 126/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000925

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 126/2011

Demandante: Alvaro Alcaraz Martínez Carrasco

Demandado: Gescp, & Desem Informática, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 126/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alvaro Alcaraz Martínez Carrasco contra la empresa Gescp, & Desem Informática, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diez de marzo de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, Alvaro Alcaraz Martínez Carrasco, frente a Gescp, & Desem Informática, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.317,70 euros en concepto de principal, más otros 394 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a treinta y uno de mayo de 2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Gescp & Desem Informativa, S.L. para asegurar su

responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0126-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0126-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alvaro Alcaraz Martínez Carrasco, Gescp, & Desem Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 18 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2658 Ejecución de títulos judiciales 540/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004692

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 540/2010.

Demandante: María Rodríguez Aroca.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado: Nogami Murcia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 540/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rodríguez Aroca, contra la empresa Nogami Murcia, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a 5 de julio de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- En al presente ejecución se dictó auto y decreto en reclamación de 30.887,00 € de principal y 3.088'77 € presupuestados provisionalmente para costas y gastos.

Segundo.- Con fecha 19/04/11 se ha presentado escrito de la ejecutada alegando que ha llegado a un acuerdo transaccional con la parte actora por saldo y finiquito por importe de 12.000 €. De dicho escrito se ha dado traslado a la parte actora por plazo de 3 días mediante D. de Ordenación de fecha 19.05.11, presentando la parte actora escrito de fecha 20.05.11 negando el valor liberatorio del finiquito, reduciendo la cantidad objeto de reclamación a 24.887'70 € de principal y solicitando la continuación de la ejecución, lo que motiva la presente resolución.

Fundamentos jurídicos

Único.- El art. 245 de la Ley de Procedimiento laboral establece literalmente "Se prohíbe la transacción o renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador". Precepto que por su claridad y rotundidad no precisa de interpretación alguna dejando claro que una vez declarado por sentencia un derecho a favor del trabajador, el mismo deviene irrenunciable e intransigible, es decir, indisponible para el trabajador, por lo que cualquier pacto firmado tras la sentencia es nulo de pleno derecho por ir contra una norma jurídica vigente

lo que ocurre en el presente caso, ya que la sentencia es de 25/06/10 y el pretendido acuerdo es de fecha 03/08/10.

Pero a mayor abundamiento, el mal llamado pacto, ha sido incumplido por la empresa y al ser requerido el trabajador para que alegue lo que tenga por conveniente se opone al valor liberatorio que la ejecutada pretende otorgar a dicho documento, reconociendo solo el percibo de la suma de 6000 €. Motivos por los que procede continuar la ejecución por importe de 24.887'70 €, de los que deberán descontarse los 341'20 € que existen consignados en la actualidad en la cuenta del juzgado y que deben ser entregados al trabajador en concepto de pago parcial.

Vistos los preceptos legales y demás de general y concordante aplicación

Parte dispositiva

S. S.ª El Secretario resuelve:

- Continuar con la presente ejecución por importe de 24.546'50 € en concepto del resto del principal reclamado.
- Expedir mandamiento de devolución a favor del trabajador por importe de 341'20 €.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 10 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Rodríguez Aroca presentó demanda de ejecución en reclamación de 30.887,70 euros de principal frente a Nogami Murcia, S.L.

Segundo.- Se ha consignado por la mercantil ejecutada la totalidad de las cantidades adeudadas en esta ejecución, habiéndose pagado la totalidad de lo adeudado mediante transferencia bancaria a la parte ejecutante.

Fundamentos de derecho

Único.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, habiéndose consignado por la obligada a su pago la totalidad de las cantidades que se reclaman en esta ejecución en concepto de principal e intereses y costas presupuestadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de María Rodríguez Aroca, frente a Nogami Murcia, S.L.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-64-0540-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nogami Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 23 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2659 Ejecución de títulos judiciales 448/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0000328

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 448/2011 (I).

Demandante: Cristian Pérez López.

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Diseño Sepkan, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo- Social n.º Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 448/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristian Pérez López, contra la empresa Diseño Sepkan, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a 14 de diciembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Cristian Pérez López, frente a Diseño Sepkan, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.169,75 euros en concepto de principal, más otros 987,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar ls posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial".

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a 8 de febrero de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0448-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono

en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseño Sepkan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2660 Ejecución de títulos judiciales 369/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002208

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 369/2011 (I)

Demandante/s: Juan José Morillas Pedreño

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: FOGASA, Sangonera Atlético Club de Fútbol

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Social n.º Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 369/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Morillas Pedreño contra la empresa Sangonera Atlético Club de Fútbol, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 23 de noviembre de 2011.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 201/11 a favor de la parte ejecutante, Juan José Morillas Pedreño, frente a Sangonera Atlético Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 9.679,99 euros en concepto de principal, más otros 1.548,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 6 de febrero de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el BANESTO, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 7 n.º 3403-0000-64-0369-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0369-11 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sangonera Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2661 Ejecución de títulos judiciales 406/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0000082

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 406/2011 (I)

Demandante: María Jesús Zambudio Mora

Abogado: María José Pérez García

Demandado/s: Fogasa, José Simón Bernabé Finez

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 406/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Jesús Zambudio Mora contra José Simón Bernabé Finez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 13 de diciembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 12/10 a favor de la parte ejecutante, María Jesús Zambudio Mora, frente a José Simón Bernabé Finez, parte ejecutada, por importe de 2.049,87 euros en concepto de principal, más otros 327,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar los posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 8 de febrero de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0406-11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal,

el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Simón Bernabé Finez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Pamplona

2662 Ejecución de títulos judiciales 180/2011.

N.I.G.: 3120144420110000494

N° Procedimiento: 180/2011

Materia: Materias laborales individuales

Demandante: César Pardo Gutiérrez

Demandado: Servicios y Control Carthago, S. L.

Procurador: César Pardo Gutiérrez

Doña Rosa María Valencia Ederra, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento 180/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de César Pardo Gutiérrez contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Declarar al ejecutado Servicios y Control Carthago, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 143,23 euros de principal, más 8,59 euros de intereses provisionales y 14,32 euros de costas provisionales, a los fines de la presente ejecución, sin perjuicio de continuar el procedimiento si llegare a mejor fortuna.

A la vista de la anterior declaración de insolvencia y de la situación de suspensión en la que quedará el procedimiento de ejecución con la mencionada declaración, al entender que carece de eficacia continuar con la vía de apremio por las razones antes indicadas, y que, en consecuencia, no se va a acordar de oficio la prórroga de las anotaciones preventivas de embargo en su día efectuadas, se hace saber a la parte ejecutante y al Fogasa la posibilidad de instar la reanudación de la ejecución a los solos efectos de solicitar las sucesivas prórrogas de dichas anotaciones preventivas el tiempo y forma establecidos en el artículo 86 L.H., dada la caducidad que, con el transcurso del plazo de cuatro años,establece el citado precepto para las mencionadas anotaciones.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja de los Libros de Registro correspondientes y anotación para estadística.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Revisión ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, y cuya sola interposición no tendrá efectos suspensivos (artículo 186.3 y 187 L.R.J.S.).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15A de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de tres de noviembre, se acompañará, en el momento de la interposición, justificante de haber ingresado 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, indicando el número y año especificando en el campo "concepto" del documento: "Recurso 31 ". En caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria habrá de

efectuarse en el número de cuenta 0030 1846 42 0005001274, indicando el mismo número y año de expediente y, a continuación y separado por un espacio, el código indicado ("Recurso 31 "). Este depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todos ellos, así como los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita al amparo de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de diez de enero, quedarán exentos de constituir el depósito referido.

Y lo anterior, con apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones, se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

En Pamplona, 24 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Valencia Ederra.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

2663 Aprobación y exposición publica del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2012.

La Teniente Alcalde de Hacienda hace saber:

Que ha sido inicialmente aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2012.

El citado padrón se encuentra expuesto al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado pueda ser examinado por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario desde la fecha del 20 de febrero de 2.012 hasta el día 20 de Abril de 2.012.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación, sita en calle San Sebastián, n.º 3 bajo, y en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 del R.G.R.

Alcantarilla, 8 de febrero de 2012.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

IV. Administración Local

Alcantarilla

2664 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 28 de noviembre fue aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados), publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 12 de diciembre de 2011, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 7 de febrero de 2012.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS)

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Constitución y en relación con el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 dela Ley 39/88 de 28 de Diciembre este Ayuntamiento establece la Tasa por Entradas de vehículos a través de las Aceras y reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la Utilización Privativa o Aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

A los efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo siguiente, se entenderá que el aprovechamiento se realiza por el mero acceso desde la vía pública a los inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y una vez concedida la oportuna licencia.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

A.-Que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el art. 20.3 -h).

B.- A cuyo favor se otorguen licencias o que situadas en el supuesto anterior procedieron sin la oportuna licencia.

Artículo 4.º- Sustituto del contribuyente.

En concepto de sustituto del Contribuyente, serán los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Concepto	**Importe**
1.- Por cada placa de vado para garajes (anualmente)	105,00 €
2.- Por cada placa de reserva de espacio para carga y descarga (anualmente)	105,00 €

Artículo 7.º- Devengo.

El momento del devengo nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o cuando se realice la actividad, en ambos casos se podría exigir el depósito previo de su importe total o parcial:

a) Tratándose de nuevas solicitudes de aprovechamiento de la vía pública, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será el día 1.º de Enero de cada año natural.

Artículo 8.º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna de la tasa, salvo que así sea dispuesta legalmente.

Artículo 9.- Recaudación.

El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos reflejados en el punto a) del artículo 7.º, mediante ingreso efectuado por autoliquidación del que se adjuntará justificante del mismo en el momento de solicitar la oportuna licencia.

b) En los casos reflejados en el punto b) del artículo 7.º y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las oficinas de recaudación municipal, en el periodo que reglamentariamente se determine.

Artículo 10.º- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización solicitado o realizado.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En la solicitud se hará constar si el uso es comercial o particular y en este caso el número de viviendas a las que da servicio.

3.- Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe ingresado.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferibles y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Los obligados al pago deberán proveerse del disco o señalización que identifique el vado, con indicación del número otorgado.

7.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

8.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1.º del año natural siguiente al de su presentación.

9.- La falta de pago de la Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

10.- La falta de pago de la Tasa, podrá originar la revocación de la autorización concedida.

Artículo 11.º- Disposiciones finales.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

IV. Administración Local

Alcantarilla

2665 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 28 de noviembre fue aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 12 de diciembre de 2011, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 7 de febrero de 2012. La Teniente de Alcalde de Hacienda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

En virtud del Art. 15, Sección 2.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo éste Ayuntamiento impone y ordena la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES, recogida en la letra ñ) del apartado 4 del Artículo 20 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación

Será objeto de esta Tasa el establecimiento y regulación de la tasa que se ha de satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en la Escuela Infantil dependiente del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio educativo y comedor en la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3.º Obligados tributarios

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación de los servicios educativos y de manutención los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Alcantarilla para el curso escolar correspondiente, y beneficiarios de dichos servicios, entendiéndose que los mismos deberán ser solicitados previamente.

Artículo 4.º Responsables

En todo lo relativo a los Obligados Tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente:

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Devengo

1. El devengo de la tasa por la prestación de los servicios educativos y/o comedor se iniciará en el momento en que los niños de beneficien de dichas prestaciones y durará todo el curso escolar, de septiembre a julio, ambos incluidos, liquidándose el mismo a padres, tutores o representantes legales, con carácter previo a las prestaciones en los diez primeros días de cada mes y por mensualidad.

2. Para aquellos alumnos que se incorporen con posterioridad al mes de septiembre se liquidará desde la fecha de incorporación al mes de junio, de igual modo que en el apartado anterior.

Artículo 6.º Base de cálculo

Se determinará por el estudio de costos que resulte del mantenimiento del Centro, teniendo en cuenta el número de alumnos y las prestaciones ofrecidas.

En cualquier caso y teniendo en cuenta los parámetros anteriores, las cantidades mensuales vendrán determinadas por la evaluación que haga el Ayuntamiento de Alcantarilla a la vista de la documentación presentada.

Artículo 7.º Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en estas normas será la que se detalla a continuación:

a) Por el Servicio Educativo:..... €

Cuota única por alumno por servicio Educativo,

al mes en horario de 9 a 12 y de 15 a 17 horas.....100,00

b) Por el Servicio de Comedor:

Cuota única por alumno con servicio de comedor, al mes.....70,00

c) Derecho de Matrícula y Seguro Escolar:

Por cada alumno, por Curso.....30,00

d) Material Escolar:

Por cada alumno matriculado, por Curso.....60,00

(Este importe se podrá fraccionar en tres plazos mensuales,

abonándose en el primer trimestre del Curso)

e) Por Horario Especial (de 8 a 9 horas):

Por cada alumno matriculado.....00,00

2. Los usuarios de la Escuela Infantil Municipal de 0 a 12 meses deberán abonar mensualmente el equivalente a la suma de las tarifas establecidas en los apartados a) y b) anterior, independientemente de que hagan uso o no del servicio de comedor.

Artículo 8.º Bonificaciones y exenciones

En caso de que una familia tenga matriculado más de un hijo en la Escuela Infantil Municipal, se le aplicará una reducción del 20% sobre la tarifa establecida para cada uno de los hijos.

Atendiendo a la solicitud de la familia interesada, y estudiando sus especiales circunstancias, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de las cuotas de los hijos de esa familia en el porcentaje y el tiempo que estime oportuno.

Asimismo, la entidad gestora de la Escuela Infantil Municipal, podrá establecer un sistema de becas que serán otorgadas directamente por ella según los criterios que establezcan.

Artículo 9.º Documentación

La documentación que ineludiblemente se deberá aportar junto con la solicitud de admisión al Centro, vendrá determinada por la que apruebe el Ayuntamiento de Alcantarilla en el "Proceso de Admisión de Alumnos" para cada curso, y en todo caso al menos será:

- Copia del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla, o en su defecto, declaración jurada del interesado, en la que se hará constar la no presentación del I.R.P.F. y las cantidades que perciben mensualmente y por cualquier concepto (pensiones, ayudas por hijos, prestaciones, etc.)

- Certificado de la Delegación de Hacienda en el que conste la no presentación de la Declaración de la Renta por insuficiencia de recursos.

- Certificación del Ayuntamiento de Alcantarilla en el que se acredite la convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.

No obstante el Ayuntamiento de Alcantarilla podrá solicitar otros documentos como complemento de los anteriores.

Artículo 10.º Régimen de funcionamiento

1) La matrícula en la Escuela Infantil abarcará el curso académico completo, desde septiembre a julio, ambos incluidos, salvo los casos de matriculación posterior que comprenderá el mes en que se matricule hasta el mes de julio, tal y como se especifica en el Artículo 5 del presente Reglamento.

2) Los derechos de matrícula y seguro escolar, en su caso, se abonarán al inicio de la prestación del servicio. Las cuotas correspondientes a las mensualidades se liquidarán con carácter previo a las prestaciones en los diez primeros días de cada mes y por mensualidad.

3) El material escolar se abonará, en pagos fraccionados, durante los tres primeros meses de la prestación del servicio.

4) El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios de que se trate, durante dos meses, dará lugar a la baja automática del niño en el Centro, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Ayuntamiento de Alcantarilla, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el Centro.

5) La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de "Reserva de Plaza" del alumno para el curso siguiente.

6) Si existiera deuda pendiente con la Escuela Infantil Municipal de una unidad familiar con alguno de sus hijos y solicitara la admisión para otro, esta solicitud y posterior matriculación no podrá ser efectiva en tanto en cuanto no subsanase la deuda anteriormente contraída, pudiendo perder la plaza que le hubiera sido adjudicada.

7) En caso de ausencia por larga enfermedad u hospitalización del alumno, y previa solicitud de los padres, se abonarán los importes siguientes, en concepto de reserva de plaza: durante el primer mes el 33% de la cuota asignada, durante el segundo mes el 66% de la cuota, a partir del tercer mes el 100% de la cuota asignada.

En este caso, tal circunstancia deberá estar acreditada mediante informe médico en el que se justifique la necesidad del tiempo de reposo y la conveniencia de la no asistencia.

El tiempo máximo de reserva de plaza por este concepto será de cuatro meses. Transcurrido dicho periodo, si el alumno no se incorpora se perdería el derecho a plaza.

8) El servicio de comedor podrá ser contratado mensualmente o por días puntales, avisando previamente en el Centro. Si se ha solicitado el servicio de comedor de modo mensual, la no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad. En el caso de la asistencia al comedor por días puntuales, se prorrateará sobre el importe de la mensualidad íntegra.

9) En caso utilizar el servicio de comedor de modo mensual, para darse de baja del mismo para el mes siguiente, habrá de comunicarse en el Centro con un mínimo de 10 días de antelación.

10) En caso de ausencia del alumno por enfermedad común, tendrá derecho a deducción de la parte proporcional de la cuota del comedor cuando la ausencia se produzca durante 5 o más días consecutivos, practicándose tal descuento en la cuota del mes siguiente, previa presentación del justificante médico correspondiente.

11) No se devengará la tasa en el mes en que la Escuela Infantil permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano.

12) En todo caso serán aplicables las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior para los casos que se establezcan.

Artículo 11.º Régimen de bajas

Deberá comunicarse por escrito al Centro o al Ayuntamiento de Alcantarilla con una antelación mínima de siete días antes del mes en que tenga que surtir efectos. La falta de asistencia durante un mes o reiterativa, sin motivos justificados, dará lugar a la baja definitiva.

Artículo 12.º Duración del curso y horario de funcionamiento

El curso tendrá una duración de 11 meses, funcionando la Escuela Infantil Municipal del 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 17:00 horas.

Artículo 13.º Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Alcantarilla, el interesado no haya podido ejercer su derecho a asistir a todas las clases, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 14.º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de la previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 15.º Disposición final

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

2666 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 28 de noviembre fue aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 12 de diciembre de 2011, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 7 de febrero de 2012.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el derecho a asistir a las clases de formación musical que se impartan en el ámbito de la Escuela Municipal de Música, así como la utilización de los recursos propios de la misma.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.º- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio la Escuela Municipal de Música será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Concepto	€
- Matrícula general del curso (Anual)	36´00
- Iniciación Musical (Anual)	20´00
- Lenguaje Musical (Anual)	30´00
- Asignaturas Instrumentales (Anual)	50´00
- Cesión de instrumentos, por curso:	77´00
- Bonos de estudios de instrumentos	
(piano, contrabajo y percusión)15 horas	20´00

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6.º- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se comunique al interesado que reúne las condiciones y tiene el derecho a hacer uso del mismo.

Artículo 7.º- Normas de gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se hará efectiva previamente a la formalización de la matrícula.

El ingreso se realizará mediante abono en la cuenta municipal que se le comunique.

La no realización del pago en el plazo establecido supondrá la pérdida del derecho a asistir a la Escuela Municipal de Música, pudiendo ofertarse la vacante correspondiente a los usuarios que hubiesen quedado en lista de espera.

Artículo 8.º- Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Alcantarilla, el interesado no haya podido ejercer su derecho a asistir a todas las clases, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando el interesado comunique dentro del plazo de un mes desde el comienzo oficial de las clases su imposibilidad de asistencia a las mismas, pudiendo ofertarse su plaza a otro interesado que haya quedado en lista de espera.

Artículo 9.º- Disposiciones finales.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

IV. Administración Local

Bullas

2667 Aprobación definitiva del reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Reglamento para la regulación del Registro Municipal de Parejas de Hecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma:

Reglamento para la regulación del registro municipal de parejas de hecho

Capítulo I

Régimen Jurídico, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Bullas tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que, con carácter complementario, se puedan dictar.

Artículo 2.- Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas, con independencia de su sexo, y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión, cualquiera que sea la causa, siempre que los miembros estén empadronados en el municipio.

Artículo 3.- Serán objeto de la inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Capítulo II

Inscripción, modificación y baja

Artículo 4.- Requisitos para la inscripción.

Las inscripciones se realizarán a instancia conjunta con la voluntad y mutuo conocimiento de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán presentar a tal efecto la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del D.N.I., N.I.E., pasaporte u otro documento acreditativo de la identidad.

- Acreditación de la emancipación, en su caso.

- Certificado de empadronamiento en este Municipio, con una antigüedad en la residencia, mínima de seis meses.

- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.

- Declaración responsable de no estar sujetos a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona.

- Declaración responsable de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.

- Declaración de no estar afectado por deficiencias a anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una Unión de Convivencia no matrimonial.

- Cualquier otro documento, público o privado, que consideren oportuno y apoye su pretensión.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro.

Artículo 5.- Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal o en extracto, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 6.- Disolución de la pareja de hecho.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

Las inscripciones de Baja son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio.

Se entenderá disuelta la pareja de hecho en los siguientes casos:

- Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.

- Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.

- Mutuo acuerdo.

- Voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

- Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios.

La inscripción de baja procederá en estos casos, así como en el supuesto de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de este Municipio y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente por los miembros de la pareja de hecho, o de oficio.

La solicitud de la inscripción de baja se presentará en el Ayuntamiento y se acreditará:

- En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.

-En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

-En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: Declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante la Alcaldía, Concejalía o funcionario en quien deleguen, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos.

La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatase la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente reglamento.

La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y producirá efectos legales las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

Capítulo III

Tramitación

Artículo 7. Procedimiento de Inscripción.

Presentada la solicitud de inscripción principal, si se apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento se podrá ampliar hasta cinco días más, a petición del interesado o a instancia de la Administración cuando resulte oportuno y adecuado a los fines previstos.

Artículo 8.- El encargado del registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Éste expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

Capítulo IV

Organización

Artículo 9.- El Registro se ubicará dentro de la Secretaría General.

Artículo 10.- El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación, salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 11.- Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.

Capítulo V

Publicidad

Artículo 12.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia, con las limitaciones y en los términos establecidos en la Legislación sobre protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13

de diciembre de protección de Datos de Carácter Personal) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, referentes a datos de carácter personal que afecten a la intimidad o privacidad de las personas.

Disposición adicional única.- Se aprueban, junto con el presente Reglamento, los modelos de solicitud de inscripción, solicitud de fin de la inscripción y Libro de Registro, que figuran como Anexos I a III, respectivamente, del presente.

Disposición final única.- El presente Reglamente será publicado por un plazo de treinta días, conforme a lo determinado en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo. En caso de reclamaciones y sugerencias, será necesaria la aprobación definitiva del Pleno de la Corporación. El mismo entrará en vigor una vez se haya producido su aprobación definitiva.

ANEXO I

Nombre:	Apellidos:

Domicilio:	Teléfono:

Y

Nombre:	Apellidos:

Domicilio:	Teléfono:

EXPONEN

Que tienen constituida una pareja de hecho y que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por las Normas Reguladoras del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Bullas, para proceder a la inscripción de esta unión y

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Bullas, para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del DNI, NIE, pasaporte u otro documento acreditativo de la identidad.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Bullas, con una antigüedad en la residencia mínima de seis meses.
- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.
- Declaración responsable de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.
- Testimonio de dos personas mayores de edad, mediante comparecencia ante el encargado del Registro, relativo a si la convivencia de la pareja de hecho durante, al menos, tres meses anteriores a la solicitud ha sido efectiva y sobre posibles impedimentos para la inscripción pretendida, o bien acreditación de tener descendencia común.
- Declaración responsable de no estar sujetos a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona.
- Declaración responsable de no estar afectados por deficiencias o anomalías psíquicas.

NPE: A-160212-2667

ANEXO II

En el Ayuntamiento de Bullas, el día …..... comparecen:

Don/doña ..... DNI número ..... y don/doña ..... DNI número .....

Y manifiestan que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de hecho, desea dar fin o extinguir la relación de pareja estable que fue incorporada al Registro Municipal de referencia, según consta en el mismo.

Por todo lo cual,

Se acepta la solicitud y se da por terminada o extinguida la referida inscripción de unión.

Firmado_____ Firmado_____

Bullas a de de 2011.

Fdo.: _____ Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BULLAS

NPE: A-160212-2667

ANEXO III

LIBRO GENERAL PRINCIPAL

INSCRIPCION DE LA PAREJA DE HECHO

Núm:	

INTEGRANTES DE LA PAREJA DE HECHO:

Nombre:	Apellidos:

DNI:	Estado Civil:	Fecha nacimiento:

Nombre:	Apellidos:

DNI:	Estado Civil:	Fecha nacimiento:

Domicilio:	
Población:	Teléfono:

Fecha inscripción ____ Fecha comparecencia ____

¿Existe convenio regulador? ____

Fecha y firma

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Bullas, 30 de enero de 2012.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

2668 Cese y nombramientos de personal eventual.

Por Resolución de Alcaldía n.º 62/2012, de fecha 31 de enero de 2012, fue cesada como personal eventual, Administrativo del Grupo Municipal PP, doña Almudena Martínez García, nombrándose asimismo, por Resolución de Alcaldía n.º 63/2012, de fecha 31 de enero de 2012 a doña María del Carmen Bernal Fernández, para ocupar desde el 1 de febrero dicho puesto, siendo la retribución bruta anual de 13.068,59 euros, en régimen de dedicación parcial, a dos tercios de jornada.

Por Resolución de Alcaldía nº 64/2012, de fecha 31 de enero de 2012, ha sido nombrada como personal eventual doña Almudena Martínez García, para ocupar desde el 1 de febrero, el puesto de trabajo de confianza de Secretaría de Alcaldía siendo la retribución bruta anual de 15.737,16 euros, en régimen de dedicación parcial, a dos tercios de jornada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Jumilla, 6 de febrero de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

2669 Aprobación definitiva de modificación e implantación Ordenanzas Fiscales de 2012.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jumilla de 19/12/2011, sobre la modificación y nueva implantación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio del 2012, cuyos textos definitivos se hacen públicos en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Que modificado el punto 3 del artículo 6, epígrafes I, II y III, cuota tributaria, en la siguiente forma:

Epígrafe I. Certificados y compulsas:

	€
1. Certificado de empadronamiento	2,80
2.Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas:	2,80
3. Por expedición de duplicados de títulos de propiedad de nichos	9,10
4. Certificación de documentos y acuerdos municipales	2,80
5. Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	9,70
6. Atestados por accidentes de circulación. Cuando se trate de meras diligencias a prevención la tarifa se reducirá a 13,70 €	36,20
7.- Las compulsas requeridas por el Ayuntamiento serán gratuitas	
8. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales.	19,80

El epígrafe II del mismo punto 3 del artículo 6 queda modificado al agregar al mismo un nuevo apartado para incluir los certificados que se expiden por conducta ciudadana.

Epígrafe II. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

	€
1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos de locales, de apertura o similares, por cada uno:	10,70
2. Por reconocimiento de firma para documentos oficiales	6,60
3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	1.00
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,40
5. Cuando se obtengan fotocopias de expedientes o acreditación de acuerdos que tengan de dos a cinco años de antigüedad que hayan de suponer el desplazamiento al archivo del funcionario correspondiente, con el consiguiente perjuicio de tiempo y trabajo, se gravará la tasa anterior con el doble de su valor, y de cinco años en adelante con el triple.	
6. Obtención de placa nº de policía del inmueble en vía pública	6,10
7. Informes de Policía Local:	14,60
8. Certificado de conducta ciudadana:	17,00

Se cambia el título y las tarifas del epígrafe III del art. 6, cuota tributaria, quedando ahora de la siguiente forma.

Epígrafe III. Documentos relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles.

Cuando se realicen por el Ayuntamiento los documentos referidos a continuación, ya sea a requerimiento del Ayuntamiento o a petición del interesado, se satisfarán las siguientes cuantías de la tasa:

	€
-Documento de alteración de titularidad y variación de la cuota de participación de bienes inmuebles (Modelo 901N). Por cada expediente:	6,00
-Documento de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles a) Por cada expediente: b)Por cada cargo de finca catastral:	 34,00 14,00
-Documento de agregación, agrupación o segregación o división de bienes Inmuebles (Modelo 903 N) a) Por cada expediente: b) Por cada cargo de finca catastral:	 34,00 14,00
-Documento de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso y y demolición o derribo de bienes inmuebles. Modelo 904N a) Por cada expediente: b) Por cada cargo de finca catastral:	 34,00 14,00

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica el punto 2, A) CUOTA FIJA, del artículo 5, base imponible y cuota tributaria de esta Ordenanza de la siguiente forma:

Se añadirá un punto 13 al cuadro de los documentos relativos a servicios de urbanismo en el que se diga que por la tramitación de certificados de antigüedad de un inmueble, incluida la visita de inspección al mismo, se pagará la tasa de 300 € por expediente y edificación.

TASA POR LA OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO, SUBSUELO Y OTRAS PRESTACIONES DE SERVICIOS EN TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

En primer lugar el título de la Ordenanza se varía y queda como se expresa.

El art. 2.º, Hecho imponible, quedará redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos o prestaciones de servicios enumerados en el artículo 5 de la presente Ordenanza que tenga lugar sobre las vías o espacios públicos del dominio público local o que vuelen sobre los mismos.

El art. 3.º de la Ordenanza, sujeto pasivo, quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. Sujeto pasivo y obligados al pago

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones para el aprovechamiento especial del dominio público local o las prestaciones de servicios en beneficio particular o quienes se beneficien del aprovechamiento o de las prestaciones si se procedió sin la oportuna autorización.

Se modificará la tarifa PRIMERA del apartado 2 del artículo 5 en la siguiente forma:

TARIFA PRIMERA: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos:

CONCEPTO	€
1. Por cada soporte o palomillas para el sostén de cables al año	12,30
2. Por cada caja de amarre, distribución y registro al año	25,70
3.- CONDUCCIONES. Tasa anual de ocupación ml. = Pm x D	
4.- CABLES. Tasa anual de ocupación cable ml = Pm x A/2	

Siendo Pm: Precio medio del suelo rústico en Jumilla= 0,5756 €/m2

D: Diámetro en metros de la conducción

A: Anchura de la zanja en metros del cable que se instale.

Las tasas de los números tres y cuatro de esta tabla afectan a las ocupaciones en caminos públicos, sobre CONDUCCIONES Y CABLES (excluyendo líneas eléctricas).

Se añadirá una tarifa SÉPTIMA al apartado número 2 del art. 5, cuota tributaria, en los siguientes términos:

1).- Concepto y obligatoriedad.-

a).- En las obras que impliquen sustitución o retirada temporal de las instalaciones de alumbrado público existentes, a petición de terceros, es condición que la instalación no sufra reducción en nivel de iluminación existente, ni interrupción en su funcionamiento, por lo que el promotor de las obras de acuerdo a las indicaciones de los servicios técnicos municipales, y siempre bajo la supervisión de éstos, realice a su cargo todas aquellas instalaciones provisionales, nuevas instalaciones y cuantas obras y trabajos sean necesarios para el fin indicado, solicitando con anterioridad a los trabajos a realizar la correspondiente autorización, previo pago de las tasas que se recogen en esta Ordenanza en función del trabajo que se realice.

b).- Solamente los técnicos y trabajadores del Ayuntamiento estarán autorizados para la realización de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones de alumbrado público, salvo que por parte del propio consistorio se determine lo contrario.

c).- Quedarán excluidas de la presente Ordenanza las tasas por modificaciones en la señalización eléctrica del tráfico, que aunque es obligatorio que el peticionario lo comunique a la policía local y a los servicios técnicos del Ayuntamiento, la única empresa autorizada para estos trabajos será la que aquel determine.

d).- Los edificios que estén catalogados como BIC (Bien de Interés Cultural) o incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos de la Dirección General de Cultura, u organismo equivalente, en los que se prevea algún trabajo, éste deberá contar con la aprobación del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2).- Tasas.-

Para el cálculo de las tasas se tendrán en cuenta el tipo de trabajo a realizar, de acuerdo con lo siguiente:

-Luminaria sobre brazo mural

Tasa retirada/colocación luminaria de brazo: 78 € por el número de luminarias, más 30 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

-Luminaria de báculo

Tasa retirada/colocación luminaria báculo: 138 € por número de luminarias, más 30 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

-Tendido de cable sobre pared

Tasa de retirada o desmontaje del cable instalado: 15,60 € por metro lineal de cable retirado, más 30 € fijos en concepto de trabajos administrativos de gestión de documentos.

En el caso de que se tenga que instalar tendido de cable nuevo, el valor de la tasa se calculará dependiendo de la sección de los cables a instalar, previo informe del servicio técnico municipal.

Se modificará el art. 7, devengo, en los siguientes términos:

Se añadirá un párrafo con la letra c), con la siguiente redacción:

Si se trata de prestaciones de servicios municipales recogidos en esta Ordenanza, en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en la fecha en la que se dé comienzo a los mismos.

Se modificará el art. 8, normas de gestión, en la siguiente forma:

El párrafo a) del apartado 1 quedará redactado de la forma siguiente:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de las prestaciones de servicios recogidos en esta Ordenanza, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que se establezca al efecto, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, efectuar el ingreso del importe correspondiente en la entidad financiera que designe el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

No obstante, si se ha realizado la ocupación del dominio público o las prestaciones municipales recogidas en esta Ordenanza sin la correspondiente autorización, se procederá a la liquidación correspondiente previos los informes técnicos de los parámetros a tener en cuenta, sin perjuicio de la legalización correspondiente y de las responsabilidades a que haya lugar por hacerlos sin la correspondiente autorización.

El punto 2 del artículo 8 quedará redactado en la forma siguiente:

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o prestación de servicios solicitada y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

El punto 3 del art. 8 quedará redactado de la siguiente forma:

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o de las prestaciones municipales recogidas en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

El punto 5 del art. 8 se redactará de la forma siguiente:

Cuando el aprovechamiento especial o las prestaciones municipales recogidas en esta Ordenanza lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños causados fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

El punto 7 del art. 8 quedará redactado en la siguiente forma:

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento o las prestaciones de servicios no se prestaran o desarrollaran, procederá la devolución del importe ingresado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se modificará el art. 4, cuota tributaria, EPÍGRAFE I, II y III, ocupación de terrenos de uso público y cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o análogos, respectivamente, en la forma que se expresa.

EPÍGRAFE I: Ocupación de terrenos de uso público:

Aparatos de feria y espectáculos en general	Cuantía
Aparatos de feria: por metro cuadrado o fracción al día	0,83 €
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares: Por metro cuadrado o fracción al día	0,50 €
Otras instalaciones	
Bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, vinos, churrerías, helados, palomitas, algodones y otros productos alimenticios, siempre que se expendan en las condiciones reglamentarias por metro cuadrado o fracción al día	O,50 €
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos y similares por metro cuadrado o fracción al día	0,50 €
Productos textiles, de piel, madera o de otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas y flores y similares por metro cuadrado o fracción al día:	0,50 €
Chiringuitos	0,50 €

Para el cómputo de los metros cuadrados, se incluirá no sólo la superficie que ocupe el local donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la zona ocupada con mesas y/o sillas, así como cualquier otra accesoria al citado local.

A efectos de tributación se entenderá por chiringuito si la actividad principal está destinada a la venta de bebida y por bares si la actividad principal está destinada a la venta de comida.

Las tarifas incluidas en este epígrafe vendrán sujetas al siguiente marco temporal:

Periodo de Semana Santa: Se liquidará por 8 días.

Periodo de Feria y Fiestas de la Vendimia: Se liquidará por 10 días

Periodo de Romería: Se liquidará por 1 día.

Fuera de las fechas anteriores se liquidaría por días.

EPÍGRAFE II: Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o análogos 0,15 € m2 o fracción/día.

EPÍGRAFE III: Casetas de de venta 2,00 €/m2 o fracción/día.

TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS O INSTALACIONES MUNICIPALES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el art. 4 de esta Ordenanza, cuantía y devengo, quedando de la forma que se señala.

Artículo 4.º- Cuantía y devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento de los espacios e instalaciones municipales especialmente habilitados al efecto, estando obligados los interesados a proveerse con la debida antelación de las licencias o autorizaciones que procedan.

2. La tasa se liquidará en atención a las tarifas siguientes:

a) Por la colocación de carteles y anuncios en el municipio, cuota anual, pudiéndose prorratear por trimestres 105,40 €.

b) Publicidad estática piscinas, pabellones de deportes, polideportivo municipal La Hoya, campos de fútbol e instalaciones municipales análogas por año y unidad, siendo las superficies en tamaño como sigue:

Pabellones 3 x 1 metro.

Polideportivo municipal La Hoya. Según metros cuadrados

Denominación	
Lateral norte (tableros, triángulos y móviles)	165,50 €
Lateral sur (tableros)	220,80 €
Lateral sur (triángulos)	165,50 €
Frontal este (tableros)	275,40 €
Frontal este (triángulos)	165,00 €

c) Anuncios por megafonía..... 24,00 €

d) Publicidad autobús urbano:

Lateral derecho al trimestre	351,30 €
Lateral izquierdo al trimestre	351,30 €
Parte trasera	351,30 €

Si la publicidad se quisiera instalar por el peticionario, al mismo tiempo en los laterales (derecho e izquierdo) y parte trasera la cuota al trimestre será de 877,90 €.

En todo caso los costes de rotulación y eliminación de los anuncios y publicidad serán por cuenta del sujeto pasivo.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Queda modificado el art. 4 de esta Ordenanza, cuota tributaria, de la forma que se indica.

Artículo 4.º- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento: 120 €.

2. Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales: 120 €.

Del propio modo se propone que se añada un nuevo apartado a este artículo 4, y el apartado 3 actual que pase al cuatro.

El apartado 3 quedaría de la siguiente forma:

Cuando la celebración de matrimonio se celebre en dependencias o espacios municipales que no sean el propio edificio consistorial, se exigirán las presentes tasas en la cuantías expresadas, excluyendo cualquier otra que pueda exigirse por aplicación de la tasa por la utilización para usos de carácter privado y otras de carácter lucrativo del Castillo de Jumilla y de otros espacios públicos municipales que se autoricen, salvo que se trate de utilizar el Castillo o cualquier otro lugar que tenga un horario preestablecido fuera de este horario, que en este caso se aplicará esta última Ordenanza en vigor (art. 4), además de aplicar también la de celebración de matrimonios.

4. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles desperfectos que con motivo de ésta se produjeran en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Esta Ordenanza Fiscal quedará modificada en los términos que se señalan.

En el art. 5, exenciones subjetivas, se añade un párrafo d) al mismo cuya redacción es la siguiente:

d) Las cesiones de derechos funerarios a los Asilos de beneficencia.

El art. 6, cuota tributaria, se modifica de la siguiente forma:

El Epígrafe I, asignación de derechos funerarios, queda redactado de la siguiente forma:

A).- NICHOS

1.- Las tarifas de adjudicación de los nichos que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción tan solo un 10% para gastos administrativos y técnicos, dividiendo el total por el número de columnas (de cuatro o de tres nichos) distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel: 40% del coste medio por columna.

Segundo nivel:27% del coste medio por columna

Tercer nivel: 20% del coste medio por columna

Cuarto nivel 13% del coste medio por columna

2.- Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gatos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 25 €.

B).- COLUMBARIOS

1.- Las tarifas de adjudicación de los columbarios que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción un 10% para gastos administrativos y técnicos, estableciéndose por los técnicos el porcentaje asignado en cada recinto a las columnas del columbario, distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Segundo nivel: 35% del coste medio por columna

Primer nivel: 25% del coste medio por columna

Tercer nivel: 20% del coste medio por columna

Cuarto nivel: 12% del coste medio por columna

Quinto o superior nivel: 8% del coste medio por columna

2.- Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación el importe fijo y único de 15 €.

Se modifica el Epígrafe II, asignación de terrenos para panteones o nichos, en la siguiente forma:

I.- Por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación 135,60 €.

II.- Se incrementará la anterior cantidad, en cada licitación, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 30 € por metro cuadrado.

Se modifica el epígrafe IV, V, VI, VII y VIII quedando cada uno de la siguiente forma:

Epígrafe IV.- Registro de permutas y transmisiones:

Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse los siguientes derechos:

· Para recintos que sean nuevos:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10% del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado se devengará el 20% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 30% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

d) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado se devengará el 40% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

e) En las demás transmisiones circunstanciales se devengará el 60% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

· Para recintos que no sean nuevos:

Se pagará una cantidad fija y única de.....80,80 €.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

Epígrafe V.- Inhumaciones:

	A) En panteón	69,20 €
	B) En sepultura o nichos perpetuos	63,50 €

Epígrafe VI.- Exhumaciones:

	A) En Panteón	52,10 €
	B) En sepultura o nichos perpetuos	34,60 €

Epígrafe VII.- Colocación de lápidas:

	Colocación de lápidas	28,90 €

Epígrafe VIII.- Por la limpieza interior de fosas o nichos

	Por la limpieza interior cuando los restos cadavéricos vayan a la fosa común.	46,30 €

Se añade un nuevo apartado, el dos, al art. 7, devengo, en la siguiente forma:

2.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir quedará sin efecto si se comprueba por los servicios municipales que no se han realizado efectivamente la prestación de los servicios requeridos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 4 de esta Ordenanza, cuantía, en estos términos:

Artículo 4.º- Cuantía.- Las cuotas tributarias de la tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en la tarifas contenidas en los apartados siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades que se señalan.

I.- Piscina de Verano

A) Adultos: a partir de 16 años:

* Tarifa ordinaria 2,40 €

* Domingos y festivos 2,90 €

B) Niños: menores de 16 años:

* Tarifa ordinaria 1,80 €

* Domingos y festivos 1,90 €

C) Abonos 12 baños

*Adultos 19,90 €

*Niños 8,90 €

D) Cursos de natación (11 Horas): 13,40 €

II.- Piscina Climatizada

A) BAÑO LIBRE

ACTIVIDAD: BAÑO LIBRE				ADULTOS: A partir de 16 años	INFANTIL: Menores de 16 años
TIQUETS Y ABONOS	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas	Tasas
Sesión de 55		55´		3,60 €	2,60 €
Trimestral	L-X-V	55´	3	103,10 €	68,70 €
Trimestral	M-J	55´	2	68,70 €	46,00 €
Trimestral		55´	1	34,40 €	23,00 €
Bono de 10 Sesiones		55´		32,40 €	21,70 €
Bono de 20 Sesiones		55´		61,00 €	40,70 €
Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)					27,90 €
Vaso de competición completo piscina climatizada					105,30 €
Suplemento material de deportes tablas, manoplas equipo mus.					4,00 €
Baño publico escuelas de entidades privadas por niño y baño					1,90 €
Baño libre: Bebés de 0 a 36 meses					1,30

Los abonos trimestrales solo tendrán validez para el trimestre solicitado, mientras que los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.

B) NATACION INFANTIL

Programa de natación utilitaria y lúdica dirigido a niños de 6 a 16 años y natación lúdico recreativa de 3 a 6 años, en horario extraescolar, para que a través de las actividades acuáticas y el movimiento, consigan una autonomía y dominio básicos dentro del medio acuático.

		ACTIVIDAD: CURSOS DE NATACION		INFANTIL: Menores de 16 años
	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas
Bimensual	L – X – V	45´ a 55´	3	80,30 €
Bimensual	M – J	45´ a 55´	2	53,50 €
Mensual	L – X V	45´ a 55´	3	40,20 €
Mensual	M – J	45´ a 55´	2	26,90 €

* GRUPOS: de 8 a 15 alumnos máximo (según grupos de riesgo)

C) NATACION JOVENES Y ADULTOS

Programa de actividad utilitaria y lúdica enfocado a las actividades acuáticas para jóvenes y adultos (a partir de 16 años), con el objetivo primordial de conseguir un aprendizaje suficiente y general para la práctica de la natación, mejorando la salud y la condición física.

ACTIVIDAD: CURSOS DE NATACION				ADULTOS: A partir de 16 años
	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas
Bimensual	L – X – V	45 a 55´	3	80,30 €
Bimensual	M – J	45´ a 55´	2	53,50 €
Mensual	L – X V	45´ a 55´	3	40,20 €
Mensual	M – J	45´ a 55´	2	26,90 €

* GRUPOS: de 8 a 15 alumnos máximo (según grupos de riesgo)

D) NATACIÓN PARA LA TERCERA EDAD

Programa de actividades acuáticas enfocado para personas de la tercera edad, con la finalidad de conseguir un aprendizaje general para la práctica de la natación, y al mismo tiempo mejorando su salud y la condición física general.

ACTIVIDAD: ACUATICA PARA LA TERCERA EDAD				
GRUPOS	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas
Bimensual	2 Días	45´ a 55´	2	47,90 €
Mensual	2 Días	45´ a 55´	2	23,90 €

* GRUPOS: De 10 a 15 alumnos máximo (incluidas todas las bonificaciones)

E) NATACION PARA BEBES Y PRENATAL

Programa acuático enfocado a la autonomía y desarrollo psicomotriz del bebé (entre los seis meses y los tres años), familiarización y autonomía con el medio que le permita considerar el medio acuático como un medio agradable y motivador.

Programa dirigido a mujeres embarazadas de natación lúdica y utilitaria.

ACTIVIDAD: ACUATICA PARA BEBES (De 6 a 36 meses) Y NATACION PREPARTO				
GRUPOS	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas
Bimensual	2 Días	30´ a 35´	2	47,90 €
Mensual	2 Días	30´ a 35´	2	23,90 €

* GRUPOS: de 8 a 10 Bebés acompañados de adultos.

F) NATACION ESCOLAR

Programa educativo a largo plazo, desarrollando la educación del alumno a través de las actividades acuáticas y el movimiento, facilitando su introducción dentro de los programas educativos, ofreciendo a todos los centros (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) de la localidad la realización de una unidad Didáctica de Natación.

ACTIVIDAD: NATACION ESCOLAR				
GRUPOS	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas
Trimestral	L a V	45 a 55´	1	21,70 €

* GRUPOS: De alumnos de los distintos centros del horario escolar.

G) ESCUELAS DE NATACIÓN

Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior practica a nivel competitivo a través de la formación de Club, o Escuela Deportiva Municipal de Natación

H) MANTENIMIENTO – AQUAGYM – AQUAEROBIC

Programa dirigido hacia la actividad física de mantenimiento dentro del medio acuático con el fin de mejorar la calidad de vida de sus practicantes.

Programa de Aquagym dirigido a personas mayores que a través de las actividades acuáticas musicales, permitiendo obtener un control y dominio de la relajación.

Programa de Aquaerobic, dirigido a jóvenes y adultos, mediante la realización de ejercicios de aeróbic en el medio acuático.

ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO Y AQUAGYM - AQUAEROBIC				
GRUPOS	Días	Tiempo/ Sesión	Nº Días/ Semanales	Tasas
Bimensual	L – X y V	45´ a 55´	3	80,30 €
Bimensual	2 Días	45´ a 55´	2	53,50 €

III- Utilización de las instalaciones del Pabellón de Deportes:

* ENTRADA ESPECTÁCULOS:		
	Modalidad A (Partidos ACB Nacional)	10,00
	Modalidad B (Partidos 2.ª División Nacional Regional)	7,70
	Modalidad C (Partidos 3.ª División Regional)	5,00
	Modalidad D (Partidos Divisiones locales)	2,60
* POR ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIONES:		
	Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años. De lunes a sábado de 9,30 a 13,30 cada hora	2,60
	Pista central, sin luz / hora	12,20
	Pista central, con luz / hora	17,20
	1 / 2 Pista, sin luz / hora	8,20
	1 / 2 Pista, con luz / hora	13,10
	Pista central, con taquilla / hora	81,60
	Sala múltiple, máx. 20, persona / hora	2,20
	Sala múltiple, bono 12 horas / persona / hora	10,00
	Mesa, tenis de mesa / hora	2,20
	Uso balón / hora	1,70
	Uso raquetas, tenis de mesa y Bádminton, unidad / hora	1,70
	Gimnasio pabellón, por persona / hora	2,20
	Gimnasio pabellón, bono 12 horas	10,00
* POR IMPARTICIÓN DE CURSOS:		
	Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo trimestral	25,70
	Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo mensual	10,00
	Aeróbic adultos, 3 horas semanales / mes	25,20
	Aeróbic menores de 16 años, 3 horas semanales / mes	19,90
	Artes marciales: Taekwondo, Judo, Lucha, Yoga, etc., adultos 3 horas semanales / mes	25,20
	Artes marciales: Taekondo, judo, lucha, yoga, etc., menores de 16 años, 3 horas semanales/mes.	20,00
	Danza, Bailes de Salón, Gimnasia Rítmica, etc., adultos, 3 horas semanales / mes	24,00
	Danza, Bailes de Salón, Gimnasia Rítmica, etc., menores de 16 años, 3 horas semanales / mes	19,90
	Gerontogimnasia, 3 horas semanales / mes	9,90
	Escuelas Deportivas, 3 horas semanales / mes	9,60
	Curso de tenis, menores de 16 años, dos horas semanales	19,20

	Curso de tenis, mayores de 16 años, dos horas semanales	24,10

IV.- Utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal "La Hoya"

* PISTA POLIDEPORTIVA: ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIÓN		
	Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado de 9,30 h. a 13,30 horas y de 16,30 a18,30 horas en horario de invierno y de 9,30 a 13,30 horas y de 17,00 a 20,00 horas en horario de verano, por cada hora	2,60
	Pista central, sin luz / hora	9,50
	Pista central, con luz / hora	11,60
* PISTA DE BALONCESTO: ALQUILER Y RESERVA INSTALACIÓN		
	Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado de 9,30 h. a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas en horario de invierno y de 9,30 a 13,30 horas y de 17,00 a 20,00 horas en horario de verano, por cada hora	2,60
	Pista central, sin luz / hora	9,40
	Pista central, con luz / hora	11,60
* PISTA DE TENIS: ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIÓN		
	Para niños menores de 14 años, de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 horas y de 16,30 a18, 30 horas en horario de invierno y de 9,00 a 13,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas en horario de verano, por cada hora.	1,40
	Pista central, sin luz / hora	3,50
	Pista central, con luz / hora	6,90
	Bonos 5 horas, sin luz	12,90
	Bonos 5 horas, con luz	25,70
* PISTA DE FRONTÓN ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACION		
	Para niños menores de 14 años, de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 horas y de 16,30 a18, 30 horas en horario de invierno y de 9,00 a 13,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas en horario de verano, por cada hora.	1,40
	Pista central, sin luz / hora	2,50
	Pista central, con luz / hora	4,90
	Bonos 5 horas, sin luz	9,60
	Bonos 5 horas, con luz	19,10
* CAMPOS DE FÚTBOL CENTRAL: ALQUILER DE INSTALACIÓN		
	Campo, sin luz / hora (Tierra Fútbol – 11)	12,10
	Campo, con luz / hora (Tierra Fútbol – 11)	19,80
	Campo, sin luz / hora (Tierra Fútbol – 7)	8,20
	Campo, con luz / hora (Tierra Fútbol – 7)	16,10
	Suplemento señalización campos de Fútbol 7 y 11 (Tierra)	6,60
	Campo de Fútbol Césped natural, sin luz / hora (Fútbol-11 y Fútbol - 7)	67,80
	Campo de Fútbol Césped natural, con luz / hora (Fútbol-11 y Fútbol 7)	85,00
	Suplemento señalización Campo de Césped natural	11,00
	Campo de Fútbol Césped artificial, sin luz/hora (Fútbol-11)	21,70
	Campo de Fútbol Césped artificial, con luz/hora (Fútbol-11)	33,40
	Campo de Fútbol Césped artificial, sin luz/hora (Fútbol-7)	16,30
	Campo de Fútbol Césped artificial, con luz/hora (Fútbol-7)	27,00

V.- Utilización Pista cubierta Colegio Publico "Miguel Hernández "

* PISTA POLIDEPORTIVA: ALQUILER Y RESERVA DE INSTALACIÓN		€
	Pista central, sin luz / hora	10,00
	Pista central, con luz / hora	13,70
	1 / 2 Pista, sin luz / hora	4,90
	1 / 2 Pista, con luz / hora	6,70

VI- Utilización Pista descubierta Colegio Publico "Príncipe Felipe "

	Pista central, sin luz / hora	9,20
	Pista central, con luz / hora	11,20

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN CENTROS DE ATENCION A LA INFANCIA

Se modifica el art. 4 de esta Ordenanza, quedando la redacción completa del mismo en la siguiente forma:

Artículo 4.- Cuantía

1) Cuota por el servicio de asistencia y estancia de 150 € mensuales.

2) Cuota por el servicio de asistencia o estancia por media jornada de 80 € mensuales.

3) Cuota por el servicio de asistencia y estancia por cada hora más sobre el horario general 1 € día-

4) Por derechos de matrícula se establece un importe de 75 € al inscribir al niño, perdiendo el derecho a la reserva de plaza por la no asistencia durante un mes y debiendo de volver a abonar su importe en caso de reingreso.

5) Por asistencia a actividades extraescolares para menores de 3 a 8 años: 1 € hora/día de asistencia efectiva.

El artículo 5, cuota reducida, quedará redactado de la siguiente forma:

1.- Bonificaciones:

-Familia numerosa: reducción de un 20%, debiendo acreditarse con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula tal situación.

-Niños y niñas con discapacidad (tener reconocido el grado mínimo de discapacidad del 33%: reducción del 30%, debiéndose acreditar con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula tal situación.

Familias con necesidades sociales: reducción de un 50%. Para proceder a esta reducción será el profesional correspondiente del Centro de Servicios Sociales quién determine mediante informe social la situación de necesidad. Se deberá acreditar cuanta documentación se solicite para la emisión del correspondiente informe. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta reducción el padre, madre o tutor se comprometerá a comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación del estado que posibilitó esta reducción. Asimismo el Ayuntamiento establecerá los mecanismos para garantizar la revisión de esta reducción. Para este caso las personas bonificadas no superarán el 10% de las plazas ofertadas.

En caso de concurrencia de dos o más supuestos recogidos en los apartados anteriores de este artículo, se aplicará el más beneficioso para el obligado al pago del precio público.

NUEVAS ORDENANZAS PARA EL 2012

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BASICO Y DE AYUDA A DOMICILIO EN FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio básico y de Ayuda a Domicilio en días festivos y fines de semana, los cuales se regirán por la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables que se señalan.

Artículo 2.º- Concepto.

1.º).- La contraprestación económica por los servicios indicados tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ellas ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

2.º).- La finalidad de cada uno de los servicios expresados es la siguiente:

a).- Servicio de Ayuda a Domicilio básico

Es una prestación básica del sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Su regulación viene contemplada en el Decreto de la Región de Murcia 124/2002, de 11 de octubre, publicado en el BORM núm. 245, de 22 de octubre, y por el Reglamento de Prestaciones Sociales Domiciliarias del Ayuntamiento de Jumilla, publicado en el BORM núm. 143, de 21 de junio del 2008.

b).- Servicio de Ayuda a Domicilio los fines de semana y días festivos

Su finalidad es la prestación del apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas. Comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario, cuando éste no pueda realizarlas por si mismo.

Este servicio también se regula por el Decreto de la Región de Murcia 124/2002, de 11 de octubre, y por el Reglamento de Prestaciones Sociales Domiciliarias del Ayuntamiento de Jumilla señalado anteriormente.

Artículo 3.- Cuantías de las prestaciones a abonar por los usuarios.

3.1.- Ayuda a domicilio básico

El precio público a pagar por los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio básico será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula matemática, y no podrá superar el 65% del precio de referencia del servicio por hora.

$$CH = PH \left(\frac{R}{I} - 1 \right) \times 0{,}2$$

Siendo CH= Participación del usuario por hora en euros

PH = Precio de referencia del servicio por hora en euros

R = Capacidad económica en euros

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

El precio de referencia a efectos de la determinación de la participación económica de los beneficiarios en su coste es en este caso de 14 €/hora. Dicho precio se actualizará anualmente de conformidad con la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL).

Para la aplicación de esta fórmula se tendrá en cuenta la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM el 4/7/2011. Del propio modo, por remisión de la anterior Orden, se aplicará el Decreto regional 126/2010, de 28 de mayo, por los que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM el 10/6/2010, al igual que todas las demás normas de desarrollo y complementarias de las indicadas.

3.2.- Ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos

Para hallar el precio público se utilizará la misma fórmula del apartado 3.1 anterior, cambiando el precio de referencia a efecto de la determinación de la participación económica de los beneficiarios que en este caso será de 15 €/hora. No se podrá superar el 65% del precio de referencia del servicio. Este precio se actualizará igualmente de conformidad con el ETCL.

Artículo 4.- Sujetos obligados al pago de los precios públicos

1.- Son sujetos obligados al pago de los precios públicos las personas beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que participen en la financiación de los mismos según el tipo y coste del servicio reconocido y su capacidad económica personal.

2.- Cuando el beneficiario sea menor de edad o esté incapacitado, la obligación del pago recaerá sobre su representante legal.

3.- Los beneficiarios cuya capacidad económica no supere el IPREM estarán exentos de contribuir al coste económico de los servicios asignados, excepto en los supuestos previstos en el art. 2.3 de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de 27/6/2011, anteriormente citada.

Art. 5.- Exigibilidad de los precios públicos

1.- Los precios públicos de la presente Ordenanza se exigirán desde el momento en que el beneficiario se incorpore de manera efectiva en el servicio que se le reconozca y se mantendrá la obligación de pago hasta que cause baja en el mismo. No obstante, no se exigirá al beneficiario el pago del precio público durante el tiempo que el servicio quede suspendido por el órgano competente para ello.

2.- La modificación del programa individual de atención del beneficiario que dé lugar al reconocimiento de un servicio diferente, implica la obligación de pagar el precio público que corresponda al nuevo tipo de servicio que se le reconozca desde el día en que se incorpore de manera efectiva en el mismo.

Art. 6.- Liquidación de los precios públicos

1.- Los precios públicos se liquidarán de forma periódica, por bimensualidades vencidas o en el supuesto de alta o baja en el servicio por el tiempo proporcional.

2-.- En el mes correspondiente al alta del beneficiario, el precio público se liquidará desde la fecha del alta en el servicio hasta el último día de dicho mes.

3.- El mes correspondiente a la baja del beneficiario, el precio público se liquidará desde el primer día del mes que corresponda hasta el día de la baja en el servicio.

4.- Cuando dentro de un mismo mes se cause baja en un servicio y alta en otro, se practicarán dos liquidaciones, una desde el primer día del mes hasta el día en que se cause la baja y otra que se exigirá desde el día de la incorporación efectiva al nuevo servicio hasta el último día de dicho mes.

5.- En estos supuestos las cantidades previstas en el art. 6.3 de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de fecha 27/6/2011, se aplicarán en la misma proporción.

6.- En los supuestos en que reglamentariamente proceda la suspensión del derecho a la prestación del servicio, y se mantenga la reserva de plaza, el precio público a pagar por el beneficiario del mismo durante este periodo de tiempo se reducirá a un 25%.

7.-La capacidad económica mensual se obtendrá dividiendo la capacidad económica anual por 12.

8.- A efecto de cálculo de estos precios públicos se utilizará el IPREM correspondiente al año al que corresponda la mensualidad que se liquide, en términos mensuales.

Artículo 7.-Pago de los precios públicos

1.- El pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se realizarán por los usuarios a bimensualidades vencidas, previa la liquidación que corresponda, en la que se hará constar los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento, debiéndose hacer efectivos por éste mediante domiciliación bancaria, en los diez primeros días del mes siguiente.

2.- Las entidades colaboradoras en la prestación de estos servicios asistenciales, en su caso, podrán realizar la gestión de cobro de estos precios públicos.

3.- Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos establecidos, podrán exigirse en vía de apremio por el Ayuntamiento o por la Agencia Regional de Recaudación de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Modificación de los precios públicos

1.- De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y con acuerdo del Pleno del Ayuntamiento sobre delegación del competencia del Pleno a la Junta de Gobierno Local, se podrán realizar modificaciones de las cuantías de los precios públicos regulados en esta Ordenanza por acuerdo de dicha Junta, previo estudio de los costes pertinentes. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

2.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local podrá reducir los precios públicos en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo informe técnico del Trabajador Social del servicio y previo informe de los servicios económicos municipales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles, los cuales se regirán por la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables que se señalan.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles y de esparcimiento previstos en esta Ordenanza para el municipio de Jumilla.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios y actividades juveniles prestados o realizados en las instalaciones municipales o en los previstos en esta Ordenanza, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las instalaciones, en su caso.

Artículo 4.º- Responsables

1.- Responderán solidariamente del pago de estos precios públicos todas las personas causantes o colaboradoras en la prestación de los servicios o de la realización de las actividades juveniles.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias y precios de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de los precios públicos regulada en esta Ordenanza será la determinada en cada unos de los grupos que se enumeran a continuación por la realización de las actividades y las prestaciones de servicios:

a) Cursos

Cursos cuya duración sea de 20 a 30 horas	20 €
Cursos cuya duración sea de 31 a 40 horas	30 €
Cursos cuya duración sea de 41 a 50 horas	40 €
Cursos cuya duración sea de 51 a 70 horas	50 €
Cursos de más de 71 horas	70 €
Cursos de más de 89 horas	150 €
Cursos de más de 150 horas	200 €

b) Viajes y excursiones

-Excursiones cuya distancia sea de 30 a 40 km., ida y vuelta incluida	3 €
-De 41 a 80 km., ida y vuelta incluida:	6 €
-De de 81 a 120 km., ida y vuelta incluida	12 €
-De 121 a 180 km., ida y vuelta incluida:	16 €
-De 181 a 250 km., ida y vuelta incluida	35 €
-De 251 a 400 km., ida y vuelta incluida	70 €
De 401 a 600 km., ida y vuelta incluida	100 €

c) Proyecciones de cine

Entrada: 2 €

d) Actividades y aulas de la naturaleza

Aulas de la naturaleza, duración de un mes, dentro del municipio:	30 €
Aulas con una duración de 15 días, dentro del municipio	15 €
Aulas con duración de una semana, dentro del municipio:	8 €
Aulas en otro municipio, coste de la actividad más viaje:	A determinar

e) Prestación de instalaciones:

Este servicio será gratuito

f) Prestación de material

La prestación será gratuita, exigiéndose una fianza de 50 €, la que se devolverá una vez que se compruebe el perfecto estado del material que se trate.

Artículo 6. Beneficios Fiscales

1.- Las personas que soliciten la prestación de estos servicios juveniles que estén en posesión del carné joven gozarán de una reducción del 50% de todas las actividades.

2.- Los que sean menores de 14 años gozarán también de una reducción del 40% de todas las actividades juveniles.

3.- Los jóvenes de 30 a 35 años desempleados, en posesión de la tarjeta de demanda de empleo del SEF, gozarán de una bonificación del 40% de la cuota que corresponda.

Artículo 7. Ingreso y gestión de los precios

1.- Los precios se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se solicite la prestación del servicio se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación que se confeccionará al efecto.

3.- En supuestos singulares o especiales la notificación de la deuda tributaria se hará al interesado, en el momento que presente el impreso de autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas complementarias dictadas en su desarrollo y otras que puedan ser aplicables.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contador a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Jumilla, 8 de febrero de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

2670 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la emisora Onda Cotillas Radio 2000, S.L., y Boletín Informativo Municipal de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de diciembre de 2011, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la emisora Onda Cotillas Radio 2000, S.L., y Boletín Informativo Municipal de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la emisora Onda Cotillas Radio 2000 S.L. y Boletín Informativo Municipal de Las Torres de Cotillas

Artículo 1. Concepto

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de la emisora municipal de radio y boletín informativo municipal

Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora radiofónica y boletín informativo municipal.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

Artículo 3. Objeto

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal, "Onda Cotillas Radio 2000 S.L" y Boletín Informativo Municipal, y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público por inserción de publicidad en ambos medios, queda fijada conforme a lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS DE PRECIOS

A) BOLETÍN MUNICIPAL

PORTADA	€/MODULO
MODULOS DE 1 A 5	35,59 €
MODULOS DE 6 A 10	29,66 €
MODULOS DE 11 A 20	23,73 €
INTERIOR	
DE 1 A 5 MODULOS	12,71 €
DE 5 A 10 MODULOS	9,32 €
DE 10 A 15 MODULOS	5,93 €
25 MODULOS	4,24 €
50 MODULOS	3,39 €
CONTRAPORTADA	
25 MODULOS	10,17 €
50 MODULOS	7,63 €

B) EMISORA ONDA COTILLAS RADIO 2000 SL

PERIODOS	SEMANA	QUINCENA	1 MES	TRIMESTRE	SEMESTRE	AÑO
4 CUÑAS DIARIAS (LUNES A VIERNES)	40 €	60 €	100 €	280 €	520 €	1.000 €
6 CUÑAS DIARIAS (LUNES A VIERNES)	60 €	80 €	140 €	400 €	780 €	1.400 €
8 CUÑAS DIARIAS (LUNES A VIERNES)	80 €	100 €	180 €	520 €	1.000 €	1.800 €
10 CUÑAS DIARIAS (LUNES A VIERNES)	100 €	120 €	220 €	620 €	1.200 €	2.200 €

MICROESPACIOS	ESTUDIOS	UNIDAD MÓVIL
5 MINUTOS	20 €	40 €
10 MINUTOS	40 €	80 €
15 MINUTOS	50 €	100 €
20 MINUTOS	60 €	120 €

BOLSA DE CUÑAS	IMP./UN.
HASTA 24	2,00 €
DE 25 A 49	1,50 €
DE 50 A 74	1,30 €
DE 75 A 99	1,15 €
DE 100 A 149	1,10 €
DE 150 A 199	1,05 €
DE 200 A 499	1,00 €
DE 500 A 999	0,95 €
A PARTIR DE 1.000	0,90 €

ESPACIOS	IMPORTE / MES
LA TEMPERATURA (L-V)	90 €
CON LAS MANOS EN LA MASA (L-V)	90 €
LOS SIGNOS DEL ZODIACO (L-V)	90 €
GUIA COMERCIAL (L-V)	70 €
SPOT (4/DIA L-V)	70 €

A las agencias de publicidad se le aplicará sobre estos precios un descuento del 20 por ciento.

Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

Artículo 5. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado y presentada por el mismo en el Registro General del Ayuntamiento.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez hecha la emisión correspondiente.

3. Realizado el ingreso, se emitirá documento contable de justificación del mismo.

Artículo 6. Infracciones

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 7. Partidas fallidas

Se consideran fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Comisión de Gobierno, dando lugar a su baja en Contabilidad.

Artículo 8. Gestión

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, conforme al modelo normalizado creado al efecto por el servicio correspondiente.

Artículo 9. Cláusula adicional

La emisora municipal de radio y la redacción del Boletín Municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones o anuncios podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada.

Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante la devolución correspondiente.

Artículo 10. Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estando vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a los dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 8 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Murcia

2671 Padrones tasa basuras bimestres 5.º y 6.º 2011 y tercer cuatrimestre 2011.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 9 de febrero de 2012, han sido aprobados los padrones de la Tasa por Recogida de Basuras correspondientes a los bimestres 5.º y 6.º de 2011, así como el 3.º cuatrimestre de 2011.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los presentes padrones (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública de los presentes padrones.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NPE: A-160212-2671

El cobro de las cuotas del padrón de los bimestres 5.º y 6.º de 2011 se hará junto con las cuotas del servicio de agua y alcantarillado a través de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., EMUASA. El periodo voluntario de pago de estas cuotas es de dos meses a partir de la expedición del correspondiente recibo, conforme al art. 8.3 de la ordenanza fiscal municipal, finalizando el 5 de mayo de 2012.

El período voluntario de las cuotas del padrón del 3.º cuatrimestre de 2011 será del 5 de marzo de 2012 al 5 de mayo de 2012.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan

González Moreno nº 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I nº 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción nº 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás nº 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan nº 2 de Cabezo de Torres y C/ Moreras nº 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 9 de febrero de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

2672 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la 2.ª planta de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
8611/2005-LE	D. ª DOLORES MARTÍNEZ LÓPEZ	MURCIA	Caducidad de procedimiento
474/2010-LE	IH INVERSIONES PRODIMAR, S.L.U.	SANGONERA LA VERDE MURCIA	Traslado de alegaciones
474/2010-LE	IH INVERSIONES PRODIMAR, S.L.U.	SANGONERA LA VERDE MURCIA	Requerimiento ejecución de obras
4062/2007-LE	CONINTER, OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	LOS RAMOS MURCIA	Caducidad de procedimiento
4228/2007-LE	BERTOMAS, S.L.	CABEZO DE TORRES MURCIA	Aceptación de renuncia
9632/2008-LE	SALT LAKE, SOC. COOP.	MURCIA	Traslado informe técnico
9632/2008-LE	SALT LAKE, SOC. COOP.	MURCIA	Traslado de alegaciones
632/1992-LE	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GARAJE DEL EDIFICIO BONSAI	MURCIA	Traslado de alegaciones
5974/2004-LE	EDIFICIO HABITALIA 1, S.L.	MURCIA	Caducidad de procedimiento
7531/2006-LE	PEDRO ROS, S.L.	MURCIA	Aportar documentación
7531/2006-LE	PEDRO ROS, S.L.	MURCIA	Trámite de audiencia
4339/2011-LE	D. ª ROSARIO CASES ALMARCHA	ZENETA MURCIA	Trámite de audiencia
2069/2008-LE	PROMOCIONES MESEGUER Y ARCE, S.L.	MURCIA	Requerimiento ejecución de obras
1034/2006-LE	PROMOCIONES FRUTOS ALARCÓN, S.L.	SAN JOSÉ DE LA VEGA MURCIA	Requerimiento ejecución de obras
1034/2006-LE	PROMOCIONES FRUTOS ALARCÓN, S.L.	SAN JOSÉ DE LA VEGA MURCIA	Requerimiento ejecución de obras
6861/2007-LE	ELIS MOSA, S.L.	BAÑOS Y MENDIGO MURCIA	Tener por desistido
6063/2004-LE	D. JUAN SÁNCHEZ SABATER	EL PUNTAL - MURCIA	Trámite de audiencia
5966/2004-LE	D. PEDRO GONZÁLEZ ORTUÑO	MURCIA	Trámite de audiencia
10742/2006-LE	FOMENTO E IMAGEN, S.L.	ALCANTARILLA MURCIA	Requerimiento ejecución de obras
2779/2008-LE	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES EUROPA, S.L.	LORQUÍ - MURCIA	Requerimiento de ingreso
6314/2004-LE	RIVOIRE Y CARRET ESPAÑOLA, S.L.	MADRID	Requerimiento de ingreso

Murcia, 23 de enero de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

2673 Anulación de convocatoria de licitación. Expte. 2/12.

Por resolución de la Concejalía de Contratación y Patrimonio de fecha 7 de febrero de 2012 se ha anulado la convocatoria de licitación publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 25, de fecha 31 de enero de 2012.

Próximamente se convocará una nueva licitación del servicio de referencia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

2674 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia". Expte. 2/2012.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 2/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: "Prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: (Murcia).

e) Plazo de ejecución/entrega: Un año, desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: Si.

g) CPV: 92511000-6.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 858.715,46 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 429.357,73 € más el 18% de I.V.A. 506.642,12 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el Art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: A las diez horas del primer martes o jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 15 de febrero de 2012.—El Alcalde. P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

2675 Aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

3. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Piscina, Cursos de Natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

4. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos sólidos urbanos.

5. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Mercado de Ganados.

6. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal

7. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos

8. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa para la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

9. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de enganche de agua potable

10. Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de dominio público con ocasión de la instalación en la vía pública de mesas y sillas destinadas a ser usadas para servicios de cafetería, bar y similares para particulares.

11. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de diversos servicios culturales

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dichas modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Modificación del art. 1, apartado G, que queda redactado como sigue:

G.TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES O INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PRIVADOS.

1.- Por utilización de Instalaciones municipales hasta 30 m2 (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas .

2.- Por utilización de instalaciones municipales de más de 30 m2 (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas

3.- Por utilización de instalaciones municipales para actos privados, (Centro Cultural, Casas cueva. U otros) bodas, cursos, reuniones... etc.

Modificación del art. 7º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- La cuota tributaria para cada una de las tasas objeto de la presente Ordenanza se obtendrá de conformidad con las siguientes normas:

TASA	CUOTA TRIBUTARIA
A. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL	0,20 €/ m lineal / día.
B.TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILAS, ANDAMIOS OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. -A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para carga y descarga de cualquier tipo de mercancia, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal..... -B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, grúas u otros elementos de agotamiento o ocupación con material fijo, previa autorización municipal..... La ocupación de la vía pública por los conceptos recogidos en los apartados anteriores no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad del ancho de la calle, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvios alternativos, se deberá abonar la tasa por ocupación del tramo de calle afectada por el corte.....	……..17 € / día o fracción. …0.20 €/m2/día o fracción. ..2,00 €/m2/día.
C.TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE	

VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. 1º.Entradas de vehículos a través de aceras (vados):.....	.....Calles de 1ª categoría = 135,00 € .....Calles de 2ª categoría = 100,00 € .....Calles de 3ª categoría = 67,50 € …. Calles de 4ª categoría = 56,25 €
2º. Entradas de vehículos a través de aceras en cocheras de garajes colectivos de edificios, de 6 a 35 vehículos.	.....Calles de 1ª categoría = 270,00 € .....Calles de 2ª categoría = 200,00 € .....Calles de 3ª categoría = 135,00 € .....Calles de 4ª categoría = 100,00 € Cuando el número de vehículos del garaje colectivo exceda de 35, se abonarán **16,50** euros más por cada vehículo.
D. TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMINAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS 1. Al tratarse de una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vías públicas municipales; a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el.....	..... 1,50% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dicha tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
E.TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRÍAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO – -Por cada m lineal de ocupación, sin exceder de 1,25 m de fondo, se satisfará por día y fracción..... - Si el fondo excede de 1,25 m, se pagará por cada metro de exceso y día o fracción..... - Barracas, chiringuitos y atracciones, ... Espectáculos (circos, teatros y otros), por día	.....0,60 €. .....1,10 €. -De 0 a 10 m2..... 60,00 € / día -De 11 a 20 m2..... 48,00 € / día. -De 21 en adelante. 0,77 € / m2 / día …… ..... 143,90 €
F. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA	120,00 € / año
G.TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES O INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PRIVADOS (BODAS, REUNIONES.. ETC)	

1.- Por utilización de Instalaciones municipales hasta 30 m2 (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas ...	.....30,00 € /diarios
2.- Por utilización de instalaciones municipales de más de 30 m2 (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas.....	.....800,00 €/diarios
3.-Por utilización de instalaciones municipales para actos privados, (Centro Cultural, Casas cueva. U otros) bodas reuniones.....	.....200,00 €/diarios
El permiso que se conceda tendrá como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Adm. Correspondiente, según las características de la misma.	
4. Por utilización de instalaciones municipales para la realización de cursos.....	..... 20,00 € / Hora.
H. TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA	
1º.- Por instalación de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública en línea de fachada	..... 1.150,00 € / anual
2º.- Máquinas expendedoras, instaladas con frente directo a la vía pública en línea de fachada.....	. ..... 138,00 € / anual

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Modificación del art. 7.º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º-1. La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

2.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50%, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPÍGRAFE	IMPORTE
PRIMERO: Padrón de Habitantes:	
1- Certificaciones, volantes de empadronamiento, convivencia y similares.....	..... 4,00 €
2- Renovación Padronal ENCSARP:	
▪ Miembros unidad familiar tasa por miembro	
Hasta 4 miembros.....	..... 17,00 €
De 5 a 7 miembros.....	..... 14,00 €
Igual o superior a 8 miembros.....	..... 11,00 €
SEGUNDO: Certificaciones y compulsas:	
1- Certificación de documentos o Acuerdos municipales.....	..... 5,00 €
2- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico.....	..... 5,00 €
3- Diligencia de cotejo de documentos:	
■ De 1 a 10 compulsas, unidad.....	..... . 0,55 €
■ De 11 a 25 compulsas, unidad.....	..... 0,35 €
■ Más de 25, unidad.....	..... 0,25 €
4- Certificados de superficie y linderos.....	..... 40,00 €
5- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales.....	..... .25,00 €
6- Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IVTM, IBI).....	..... 40,00 €
7- Por cada proposición para tomar parte en procedimientos de contratación.....	..... 60,00 €
TERCERO: Otros expedientes o documentos:	
1- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.....	..... .3,00 €
2- Por copia o fotocopias que se expidan de documentos acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, por cada folio…….	.....1,50 €
3- Por cada reconocimiento de firma.....	.....1,50 €
CUARTO: Documentos relativos al IBI-Rústica	
1- Cédula catastral.....	..... .5,00 €
2- Fotocopias planos tamaño A3/A4.....	..... 2,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA, CURSOS DE NATACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Modificación del art. 7º., que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TASA	CUOTA TRIBUTARIA
PISCINA MUNICIPAL	
- Adultos.....	..... 3,20 €
- Infantiles (Hasta 12 años).....	..... 2,75 €
- BONO Adultos (30 baños).....	.....55,00 €
- BONO Infantiles (30 baños).....	..... 48,00 €

- Tumbonas.....	.....1,80 €
CURSOS DE NATACIÓN - Precio por alumno/curso..... Los alumnos pertenecientes a familias cuyos ingresos no superen el SMI, tendrán una bonificación del 50 %.	..... 28,00 €
OTRAS INSTALACIONES EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.	De octubre a mayo entre las 9:00 h y 14:00 h; **Resto del año**
Pistas de Tenis: - Precio por hora de utilización sin alumbrado..... -BONO SIN ALUMBRADO de 16 horas/mes……	……3,00 €.....4,00 € …….45,00 €……..……60,00 €
- Precio por hora de utilización con alumbrado..... -BONO CON ALUMBRADO de 16 horas/mes……..……	..... 5,50 € 80,00 €
- **Pistas Polideportivas-** - Precio por hora de utilización sin alumbrado..... -BONO SIN ALUMBRADO de 16 horas/mes……	.....5,00 €……..……..6,00 € ……75,00 €……...…90,00 €
-Precio por hora de utilización con alumbrado..... BONO CON ALUMBRADO de 16 horas/mes…… **Pistas de Pádel:**	..... 7,50 € 110,00 €
- Precio por hora de utilización sin alumbrado..... -BONO SIN ALUMBRADO de 16 horas/mes……. - Precio por hora de utilización con alumbrado..... -BONO CON ALUMBRADO de 16 horas/mes……..…… Menores 14 años, sin luz..... BONO CON ALUMBRADO de 16 horas/mes……..…… Menores 14 años, con luz..... BONO CON ALUMBRADO de 16 horas/mes……..……	.....5,00 €…….6,00 € 90,00 € ..... 7,50 € 110,00 € ..... 2,50 €……..……. 3,00 € 40,00 € ..... 4,50 € 65,00 €
Otras instalaciones polideportivas: - Sin utilización de alumbrado público..... -Con utilización de alumbrado público.....	.....3,00 €……. 4,00 € ..... 6,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación del art. 7º,que queda redactado como sigue:

Art.7º.- Para la determinación de la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS	ABONADOS € / MES
Viviendas uso doméstico en general	**8,50**
Establecimientos de uso industrial y comercial, Hostales sin restaurantes y oficinas.	**14,00**
Bares, Cafeterías y similares	**20,00**
Hoteles y Parador Nacional	**37,00**
Restaurantes, fondas y residencias, etc.	**27,00**
Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras y similares	**480,00**
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 400 m2 e igual o inferior a 700 m2.	**140,00**
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 700 m2 e igual o inferior a 900 m2	**330,00**
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 900 m2	**530,00**

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudación por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidos en el recibo del agua del mismo periodo.

NPE: A-160212-2675

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE GANADOS

Modificación del art. 7º., que queda redactado como sigue:

Art. 7º.-La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
- Por entrada para carga y descarga y estacionamiento de vehículos en el interior del recinto durante los días y horario en que se celebre el mercado: -- turismo..... -- vehículos de transporte de ganados: + Carga útil inferior a 1.000 kgs..... + Carga útil entre 1.000 y 3.000 kgs..... + Carga útil superior a 3.500 kgs.....	 ..... 2,00 € ..... 3,50 € ..... 4.00 € ..... 5,50 €
- Por salida de cabeza de ganado del recinto del mercado, con derecho a haber utilizado corrales: + Ovino y caprino..... + Bovino..... + Equino.....	 ..... 0,12 € .....0,90€ ....1,30 €
- Por reserva anual de corrales con independencia del número de cabezas que permanezcan en el mismo con derecho a usarse exclusivamente durante los días y horas en que se celebre el mercado..... En feria de ganado equino: -Corral cuadra grande..... - Corral cuadra pequeña.....	 .....79,00 € / año / corral. .....17,00 € .....10,00 €
La ocupación del recinto del mercado de ganados por cualquier caseta o puesto. € / m / Corral..... La tasa establecida incluye dos balas de paja para corral grande y una bala de paja para corral pequeño.	..... 1, 40 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del art.7º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º.-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Tarifa por prestación de servicios del art. 2.1) de la presente Ordenanza:	
INHUMACIONES	**Euros**
En nicho vacío	150,00
En nicho ocupado con más de 6 años de inhumación	280,00
En nicho ocupado con menos de 6 años de inhumación	340,00
En columbarios vacios	120,00
En columbarios ocupados	150,00

En panteón familiar nicho vacío	200,00
En panteón familiar nicho ocupado	280,00

REINHUMACIONES	Euros
De restos de otro Cementerio en nicho vacio	150,00
De restos de otro Cementerio en nicho ocupado más de 6 años de inhumación	200,00
De restos de otro Cementerios en nicho ocupado menos de 6 años de inhumación	280,00

EXHUMACIONES	Euros
Por traslado fuera del municipio con mas de 6 años de inhumación	280,00
Para traslado fuera del municipio con menos de 6 años de inhumación	380,00
Para traslado fuera del municipio con menos de 1 año de inhumación	600,00

EXHUMACIONES CON REINHUMACION	Euros
Con más de 6 años de inhumación, en nicho vacío	280,00
Con menos de 6 años de inhumación, en nicho vacío	340,00
Con menos de 1 años de inhumación, en nicho vacío	600,00
En nicho ocupado con más de 6 años de inhumación	280,00
En nicho ocupado con menos de 6 años de inhumación	340,00

En los anteriores casos, párvulos solo pagará el 50% de las tarifas	Euros
Colocación de lapidas	120,00
Cambio de lápidas	140,00

B) Tarifa por concesión a perpetuidad del dominio público del art. 2.2 de la presente Ordenanza

		Euros
Por cada m2 de terreno para panteones familiares		800,00
Por cada nicho en Pabellones 1º y 2º derecha C/Ntra. Sra. Del Rosario y Ntra. Sra de las Huertas		150,00
Por cada nicho en Pabellones 3º y 4º derecha c/Ntra. Sra. de las Huertas y Ntra. Sra. del Carmen		150,00
Por cada nicho en Pabellón 2º Izquierda C/ San Juan de la Cruz y C/ San Ignacio		150,00
Por cada nicho en Pabellón 4º Izquierda C/San Ignacio y C/san Fco De Asis		150,00
Por cada nicho en Pabellón 5º Derecha C/San Clemente y C/Ntra Sra del Carmen:		
	*Fila 1ª	245,00
	*Fila 2ª	275,00
	*Fila 3ª	215,00
Por cada nicho en Pabellón 6º Derecha C/San Clemente y C/Ntra Sra del Carmen:		
	*Fila 1ª	128,00
	*Fila 2ª	146,00
	*Fila 3ª	138,00
	*Fila 4ª	110,00
Por cada nicho en Pabellón 1º IzquierdaC/San Ignacio y C/San Juan de la Cruz:		
	*Fila 1ª	231,00
	*Fila 2ª	289,00
	*Fila 3ª	231,00
Por cada nicho en Pabellón 3º Izquierda C/San Ignacio y C/san Fco De Asis		
	*Fila 1ª	231,00
	*Fila 2ª	289,00
	*Fila 3ª	231,00

Por cada nicho en Pabellones 5º y 6º Izquierda C/San Fco de Asís y C/San Agustín	326,00
Por cada nicho en Pabellón 7º Izquierda C/San Mateo y C/San Juan de la Cruz	326,00
Por cada nicho en Pabellón 8º Izquierda C/San Mateo y C/San Marcos	521,00
Por cada nicho en Pabellón 9º Izquierda C/San Marcos y C/San Lucas	521,00
Por cada nicho en Pabellón 9º Derecha c/ Ntra. Sra. de las Huertas y Ntra. Sra. del Carmen	1.085,00
Por cada nicho en Pabellón 11º Derecha C/Ntra Sra del Carmen y C/San Clemente	1.085,00
Por cada nicho columbario, derecha o izquierda, incluida lápida sin grabar	543,00

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Modificación del art. 7º. que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- La tarifa a aplicar es la siguiente:

	€uros
a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificación	170,00
b) Marcación de línea o tira de cuerdas o similares	40,00
c) Cédulas urbanísticas	40,00
d) Por certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.	55,00
e) Autorizaciones de uso	40,00
f) Cédulas de habitabilidad y licencias de 1ª. Ocupación	40,00
g) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas, por cada parcela resultante	55,00
h) Cambios de titularidad de expediente o licencia	60,00
i) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial	340,00
j) Consultas, propuestas, informes	45,00
k) Solicitud de prórroga de licencia	55,00
l) Por la tramitación de expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico: **1)** La tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente: **TARIFA MÍNIMA 550,00 €** <u>Superficie del Plan</u> - Menos de 5 Has. ..... - De 5 Has. a 25 Has..... - Más de 25 Has. ..... **2**) En la tramitación de Estudios de Detalle, Delimitación de Sectores o Unidades de Actuación, y de los expedientes de modificación de Planes Parciales o Especiales, se aplicará el **50%** de la tarifa general. **3**) En los expedientes de Programas de Actuación, Proyectos de Innecesariedad de Reparcelación, y avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se	<u>Euros/m2</u> **0,05** **0,03** **0,02**

aplicará el **25%** de la tarifa general. **4**) La tarifa mínima para la tramitación de cualquier expediente de planeamiento urbanístico será de **550,00 Euros.** **5**. DESISTIMIENTO.- Si el solicitante de Documentos, desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados de este epígrafe.	
m) Fotocopias y copias de planos 1- Copias de planos en papel rollo Euros/m2 ó fracción..... 2- Copias de planos en fotocopiadora: DIN A4..... DIN A3..... DIN A 2..... DIN A1..... DIN A0 ..... 3- Copias de documentos en general DIN A4..... DIN A 3..... 4- Copias de proyectos: Tarifa mínima: 30,00 € para un máximo de 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto	**5,50** **0,25** **0,60** **2,25** **2,25** **2,25** **0,25** **0,55**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCATARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Modificación del art. 7º.2., que queda redactado como sigue:

Art. 7º.2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,00 Euros".
Los pensionistas que no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENGANCHE DE AGUA POTABLE.

Modificación del art. 6º.; que queda redactado como sigue:

Art. 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa es:
Derechos de enganche.....80,00 €

Los pensionistas que no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MESAS Y SILLAS DESTINADAS A SER USADAS PARA SERVICIOS DE CAFETERÍA, BAR Y SIMILARES PARA PARTICULARES.

Modificación del art. 14º, que queda redactado como sigue:

Art. 14º.-Base imponible, liquidable y cuota tributaria. El importe de la tasa a satisfacer será:

1-Cuando la licencia se conceda por días de ocupación ..... 3,50 €/unidad de ocupación y día
2-Cuando la licencia se conceda para los días de celebración de las fiestas patronales: 8,50 €/unidad de ocupación en periodo de 10 días.
3-Cuando la licencia se conceda para la temporada estival meses de junio, julio, agosto y septiembre.....17,00 €/unidad de ocupación/todo el periodo
4-Cuando la licencia se conceda para todo el año natural.....25,00 €/unidad de ocupación/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CULTURALES

Modificación del art. 5º, que queda redactado como sigue:

Art. 5º.-Cuota tributaria.

Distintos cursos o talleres organizados por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras: Matrícula por alumno/curso 20,00 €.

Contra las referidas modificaciones se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, a 9 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

2676 Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en al artículo 57 del citado Texto Refundido, así como por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad precisa para la Apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o la legislación ambiental ó sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente, incluida la calificación ambiental, así como para las actuaciones de comprobación en los procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades.

2. La realización del hecho imponible tendrá lugar por la prestación de servicios técnicos y administrativos que se originen por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actividad inspectora municipal, en los casos que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, o bien, carezcan de ella.

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de actividad:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslados del local.

e) La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.

4.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de Licencia Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se está desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

2.- Tienen la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y se tendrá en cuenta el art. 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2.- Se establece una reducción del 50% para las actividades cuyos titulares sean jóvenes menores de treinta y cinco años o mujeres. Esta reducción deberá ser solicitada por el interesado en el momento de solicitud de licencia.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de esta Tasa, queda constituida por el coste del Servicio Técnico y Administrativo prestado por el Ayuntamiento al sujeto pasivo con ocasión de la realización por parte de éste de cada hecho imponible previsto en esta ordenanza, teniendo en cuenta los informes técnico-económicos a que hace

referencia el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7. Cuota tributaria

1.- El importe de esta Tasa no excede en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria a satisfacer consistirá en la cantidad resultante de aplicar las tarifas tipificadas en el siguiente artículo.

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

Artículo 8. Tarifa

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Trámite ambiental	Tarifa
Actividades exentas de calificación ambiental, incluidas las tramitadas por comunicación previa	300
Actividades sometidas a calificación ambiental	600
Actividades sometidas a autorización ambiental única	1200
Actividades sometida a autorización ambiental integrada	2000

2.- Sobre las cuotas de las tarifas descritas en el apartado anterior se aplicarán los siguientes coeficientes:

a) En función de la superficie, dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local destinado a la actividad de que se trate:

Superficie construida m2	Coeficientes
Hasta 100 m²	1,00
De más de 100 m² hasta 300 m²	1,10
De más de 300 m² hasta 500 m²	1,20
De más de 500 m² hasta 1.000 m²	1,30
De más de 1.000 m²	1,40

b) En función de que la actividad se encuentre afecta a la aplicación de diferentes normativas sectoriales:

Normativa sectorial de aplicación	Coeficientes
Actividades sujetas a evaluación ambiental de proyectos	1,1
Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	1,1
Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales	1,1
Reglamento de almacenamiento de productos químicos	1,1
Reglamento de instalaciones petrolíferas	1,1
Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos	1,1
Reglamento de aparatos a presión	1,1
Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia	1,1
Actividades potencialmente contaminantes del suelo	1.1
Establecimientos sujetos a licencia comercial especifica	1,1

3.- Cálculo de la Tasa:

Teniendo en cuenta los puntos anteriores la Tarifa será lo que resulte de la siguiente fórmula,

T= t*S*1,1n

T= Tasa

t= Tarifa según trámite ambiental establecida en el punto 1.

S= Coeficiente de superficie establecido en el punto 2.a)

n= cantidad de normativas sectoriales de aplicación.

3.- Con carácter singular se determina la cuota tributaria que a continuación se señala para las actividades que se indican:

a) Oficinas bancarias, entidades financieras y similares.....30.000 €

b) Establecimientos de comercio minorista cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 400 m2 e igual o inferior a 700 m2. Estas superficies se calcularán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.....40.000 €

c) Establecimientos de comercio minorista cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 700 m2 e igual o inferior a 900 m2. Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.....60.000 €

d) Establecimientos de comercio minorista cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 900 m2. Estas superficies se calcularán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.....75.000 €

e) Salas de Fiestas y discotecas.....18.000 €

f) Gasolineras, estaciones de servicio y similares.....12.000 €

g) Centros de ocio.....100.000 €

h) Cines y teatros.....12.000 €

La tarifa que se contempla en este apartado se aplicará siempre y cuando la cuantía de la tasa sea mayor que la que resultaría de aplicar la tarifa según los apartados anteriores.

4.- Otras tarifas:

Consulta previa: se satisfará el 10% de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si ésta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a este supuesto.
Cambios de titularidad de la actividad sin modificaciones en el local ni en las instalaciones, maquinarias y otros elementos afectos a dicha actividad: 180 €
Autorización de modificaciones no sustanciales en el local o en las instalaciones, maquinarias y otros elementos afectos a dicha actividad, con o sin cambio de titularidad: 50% de la tasa que corresponda según los apartados anteriores.
Autorización de modificaciones sustanciales en el local o en las instalaciones, maquinarias y otros elementos afectos a dicha actividad, con o sin cambio de titularidad: 100% de la tasa que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 9.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

En los casos en que la licencia sea denegada por las causas previstas en el artículo 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, y siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia, únicamente se verán obligados al pago de 100 €.

En los casos de renuncia o desistimiento del solicitante, antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, la tasa se verá o no modificada en función de la situación del expediente en el momento de la renuncia o desistimiento.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 10.- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el registro general, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para liquidar la tasa.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12.- Vigencia

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BORM, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, 9 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

2677 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 2012.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza fiscal.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Fundamento legal

Art. 1.º- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la ley de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 59.2 de este RDL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Art. 2.º- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Art. 3.º- El hecho imponible esta constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Asimismo, quedan incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

Sujeto Pasivos

Art. 4.º 1.- Son sujetos Pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra,

sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en este artículo tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 5.º 1. De conformidad con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, en la presente Ordenanza fiscal o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

3.a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el apartado siguiente. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

a.1.- Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, entre otras, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan seguidamente:

Ø Las obras en edificios y elementos protegidos/catalogados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Plan General de Ordenación Urbana, en las siguientes cuantías:

GRADO DE PROTECCIÓN	BONIFICACIÓN
1	40%
2	20%
3	10%

Ø Las obras en edificios y elementos que formen parte de actuaciones protegidas por la CARM en materia de rehabilitación de edificios y viviendas existentes. La cuantía de la bonificación podrá

Ø será del 95%. Será requisito para aplicar la bonificación a la liquidación provisional el haber obtenido la calificación provisional. Además, una vez finalizadas las actuaciones se deberá acreditar la calificación definitiva.

Ø Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en alojamientos, restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, y bares con música o sin ella, que puedan catalogarse de especial interés turístico. Dicha bonificación será aplicable siempre y cuando estos establecimientos cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Que los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión cumplan con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad de los servicios a prestar, ajustándose a las características del entorno en el que se ubiquen.

- Que al menos dos de los trabajadores del establecimiento cuenten con algún tipo de de titulación específica en materia de hostelería, ya sea de formación reglada o no reglada.

La bonificación aplicable se calculará atendiendo a la categoría de la zona donde se ubique el local:

- Categoría 1, zona ordenanza 1 "Castillo": 70%

- Categoría 2, zona ordenanza 2 "Residencial casco antiguo": 50%

Ø Las construcciones, instalaciones u obras del sector agrícola que cumplan los siguientes requisitos:

- Que incorporen sistemas de uso eficiente del agua.

- Que contribuyan a mejorar la cualificación profesional de los trabajadores del sector, debiendo contar los trabajadores con formación en la materia.

- Contratación de, al menos, tres trabajadores desempleados e inscritos en el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia.

La bonificación en este caso será del 40%

a.2.- Procedimiento general. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite junto con la solicitud de la licencia por el sujeto pasivo.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la bonificación.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

b) Se establece una bonificación del 70 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar en cualquiera de sus variantes. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones

recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

c) Se establece una bonificación del 70 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar en cualquiera de sus variantes. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

d) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

e) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

f) Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las obras e instalaciones que se instalen en propiedades de titularidad municipal y cuyo objeto sea el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus modalidades, tanto para auto-consumo como para producción y posterior venta de la energía obtenida.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación podrá ser aplicada de oficio o a instancia del interesado, siempre y cuando las obras no se hayan iniciado en la fecha de solicitud de la bonificación.

El importe satisfecho de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate se deducirá de la cuota bonificada del impuesto, sin que ésta pueda resultar negativa.

Base imponible

Art. 6.º- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados visado por el colegio oficial correspondiente, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los módulos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a Euros/m2 construido, salvo que se indique otra unidad:

Obras mayores

CODIGO	DESCRIPCION	MODULO
	DEMOLICIONES	
DEM1	DEMOLICION EDIFICIO EXENTO	28,32
DEM2	DEMOLICION EDIFICIO CON UN COLINDANTE	32,89
DEM3	DEMOLICION EDIFICIO CON DOS O MAS COLINDANTES	37,70
DEM4	DEMOLICION DE NAVES	17,10
	ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
VU1	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	645,21
VU2	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA <10	571,39
VU3	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA 10-25	547,46
VU4	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA >25	523,47
VU5	GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	314,46
VU6	ALMACENES Y TRASTEROS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	302,50
VU7	INSTALACIONES Y OTROS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	308,10
VU8	OFICINAS EN EDIFICIO UNIFAMILIAR, SIN DECORACION NI INSTALACIONES ESPECIALES	400,50
VU9	LOCALES EN EDIFICIO UNIFAMILIAR DIAFANOS EN ESTRUCTURA SIN ACABADOS	229,04
	VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
VP1	PLURIFAMILIARES BLOQUE AISLADO <16	525,67
VP2	PLURIFAMILIARES BLOQUE AISLADO 16-40	494,12
VP3	PLURIFAMILIARES BLOQUE AISLADO >40	462,59
VP4	PLURIFAMILIARES MANZANA CERRADA <16	507,54
VP5	PLURIFAMILIARES MANZANA CERRADA 16-40	477,09
VP6	PLURIFAMILIARES MANZANA CERRADA >40	446,65
VP7	GARAJE EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	279,22
VP8	ALMACENES Y TRASTEROS EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	276,61
VP9	INSTALACIONES Y OTROS EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	277,73
VP10	OFICINAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR, SIN DECORACION NI INSTALACIONES ESPECIALES	364,09
VP11	LOCALES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR DIAFANOS EN ESTRUCTURA SIN ACABADOS	208,22
	REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	

R1	ADECUACION O ADAPTACION DE LOCAL EN ESTRUCTURA, INCLUSO NUEVA FACHADA	370,65
R2	ADECUACION O ADAPTACION DE LOCAL EN ESTRUCTURA, MANTENIENDO FACHADA PREEXISTENTE	341,91
R3	ELEVACION O AMPLIACION DE PLANTA USO RESIDENCIAL	564,25
R4	REFORMA O REHABILITACION DE VIVIENDAS CONSERVANDO UNICAMENTE CIMENTACION Y ESTRUCTURA	425,53
R5	REFORMA O REHABILITACION DE VIVIENDAS CONSERVANDO UNICAMENTE CIMENTACION, ESTRUCTURA Y FACHADAS	386,75
R6	REFORMA O REHABILITACION DE VIVIENDAS CONSERVANDO UNICAMENTE CIMENTACION, ESTRUCTURA, FACHADAS Y CUBIERTA	341,09
R7	SUSTITUCION DE CUBIERTA Y FORJADO	204,00
R8	SUSTITUCION DE CUBIERTA	107,79
R9	REHABILITACION DE FACHADAS CON SUSTITUCION DE CARPINTERIAS Y REVESTIMIENTOS	176,69 €/m²
R10	REHABILITACION DE FACHADAS TRATAMIENTO SUPERFICIAL	86,79 €/m²
R11	ADECUACION DE LOCAL O ALMACEN A VIVIENDA, MANTENIENDO FACHADA	320,00
	ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	
	USO OFICINAS	
O1	OFICINAS	584,33
	USO COMERCIAL	
C1	COMERCIO	531,53
	USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
I1	NAVES INDUSTRIALES	225,89
	Al uso nave industrial se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:	
	- altura libre > 6m: 1,00	
	- 4,5m < altura libre <'= 6m: 0,85	
	- altura libre <'= 4,5m: 0,70	
I2	EDIFICIOS INDUSTRIALES DIAFANOS EN ALTURA	432,67
I3	COBERTIZOS O NAVES SIN CERRAMIENTOS	139,41
I4	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,5 €/W
	USO GARAJE	
G1	GARAJES EN PLANTA BAJA O EN ALTURA	218,20
G2	GARAJES EN SEMISOTANO O PRIMER SOTANO	276,04
G3	GARAJES EN SEGUNDO O TERCER SOTANO	317,03
	USO HOSTELERIA	
H1	HOSTALES, PENSIONES	522,37
H2	HOTELES, APARTAHOTELES, MOTELES	722,59
H3	RESIDENCIAS TERCERA EDAD	570,99
H4	RESTAURANTES	643,05
H5	CAFETERIAS	527,68
H6	EDIFICACIONES DE SERVICIO CAMPING	417,70
	USO DEPORTIVO	
D1	INSTALACION POLIDEPORTIVO CUBIERTO	601,14
D2	INSTALACION PISCINA CUBIERTA	636,39
D3	INSTALACION DEPORTIVA AL AIRE LIBRE	71,87
D4	PISCINAS AL AIRE LIBRE	322,42
D5	INSTALACIONES DE VESTUARIOS Y ASEOS DE APOYO A USO DEPORTIVO	490,54
D6	INSTALACION DEPORTIVA GRADERIOS DESCUBIERTOS	176,95
D7	INSTALACION DEPORTIVA GRADERIOS CUBIERTOS	268,36
	USO ESPECTACULOS	
E1	DISCOTECA, CASINOS CULTURALES Y CINES	589,37
E2	SALAS DE FIESTAS, CASINOS DE JUEGO, TEATROS, AUDITORIOS Y PALACIOS DE CONGRESOS	771,31
	USO DOCENTE	
DOC1	CENTROS UNIVERSITARIOS, CENTROS DE INVESTIGACION, MUSEOS Y BIBLIOTECAS	718,54
DOC2	ACADEMIAS, GUARDERIAS, COLEGIOS, INSTITUTOS, SALAS DE EXPOSICIONES	502,23
	USO SANITARIO	
S1	HOSPITALES, CLINICAS Y GRANDES CENTROS SANITARIOS	975,22
S2	AMBULATORIOS, CENTROS MEDICOS, LABORATORIOS, CONSULTORIOS, CENTROS DE SALUD	707,42
S3	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	577,42
	USO RELIGIOSO	
R1	CENTROS DE CULTO, IGLESIAS, SINAGOGAS, MEZQUITAS	809,78
R2	CAPILLAS Y ERMITAS	586,39
R3	SEMINARIOS, CONVENTOS Y CENTROS PARROQUIALES	535,44
	USO FUNERARIO	
F1	NICHOS SOBRE RASANTE (UD)	236,74

F2	NICHOS BAJO RASANTE (UD)	300,63
F3	PANTEON FAMILIAR	719,34
F4	TANATORIO, CREMATORIO	581,84
	URBANIZACION DE TERRENOS Y PARCELAS Y OTRAS OBRAS	
U1	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada, incluso parte.proporcional. de puertas de acceso, para uso residencial	122,64 €/ml
U2	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	37,64 €/m²
U3	Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo	25,50 €/m²
U4	Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado	75,39 €/m²
U5	Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín	62,90 €/m²
U6	Redes para energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, gasificación u otros servicios, cuando no formen parte de un proyecto integral de urbanización	141,62 €/ml

- Porcentaje orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

Capítulo	DESCRIPCION	%
1	Movimiento de tierras	7
2	Saneamiento y alcantarillado	15
3	Abastecimiento de agua	10
4	Electrificación y red de telefonía	10
5	Alumbrado público	15
6	Pavimentaciones, firmes y aceras	35
7	Mobiliario urbano y jardinería	4
8	Seguridad y control de obra	4

A los módulos que figuran en la tabla se les aplicarán los siguientes coeficientes de calidad, en función de los acabados y las instalaciones:

- VPO: 0,85
- Media: 1,00
- Alta/lujo: 1,10

Obras menores

UD	DESCRIPCION	MODULO
	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	
M²	DESBROCE Y LIMPIEZA	0,74
M³	EXCAVACION DE ZANJAS Y POZOS	8,12
	DEMOLICIONES	
M²	DEMOLICIÓN DE TABIQUERÍA	7,56
M²	DEMOLICIÓN DE MUROS	12,96
M²	DEMOLICION DE PAVIMENTOS	11,45
M²	DEMOLICION DE ALICATADOS	7,40
M²	DEMOLICION DE APLACADOS	12,50
M²	DEMOLICION DE CIELO RASO DE CAÑIZO	6,06
M²	DEMOLICION DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA	4,71
M²	LEVANTADO DE TEJA	16,84
M²	LEVANTADO DE TARIMA O PARQUET	5,72
M²	DEMOLICION DE SOLERA DE HORMIGON	10,13
M²	LEVANTADO DE CERCOS	13,46
M²	LEVANTADO DE REJA O BARANDILLA	11,80
M²	PICADO DE PAREDES	5,50
	ALBAÑILERÍA	
M²	TABIQUE DE LADRILLO	18,36
M²	AISLAMIENTO	4,92
M²	FABRICA EXTERIOR SIN REVESTIR, doble hoja y aislamiento	53,43
M²	ENLUCIDO DE YESO	7,84
M²	ENLUCIDO DE CEMENTO	10,10
M²	FALSO TECHO DE ESCAYOLA	14,15
M²	SOLADO DE TERRAZO, GRES, ETC	23,76
M²	PAVIMENTO DE MARMOL	40,38
M²	PAVIMENTO DE PARQUET O TARIMA	33,65

M²	ACERA PAVIMENTADA	40,00
M²	ALICATADO CON AZULEJO	32,40
M²	APLACADO	54,00
M²	COLOCACIÓN DE TEJA	24,90
M²	SOLERA DE HORMIGÓN e= 15-20 cm	16,84
M²	IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTA	13,46
M²	ENLUCIDO MONOCAPA	27,00
ML	REPARACION DE CORNISA	61,90
M²	FORMACION DE PELDAÑOS	22,15
M²	REVESTIMIENTO DE ESCALERAS CON TERRAZO/GRES	35,85
M²	REVESTIMIENTO DE ESCALERAS CON MARMOL	45,60
	CARPINTERÍA	
UD	PUERTA EXTERIOR DE VIVIENDA	351,32
UD	PUERTA DE PASO INTERIOR	194,54
M²	VENTANA DE MADERA	185,10
M²	VENTANA DE ALUMINIO	124,53
M²	ARMARIO EMPOTRADO	117,80
M²	PERSIANA ENROLLABLE	64,80
M²	PUERTA DE GARAJE	78,40
M²	REJA	101,98
ML	BARANDILLA ESCALERA	100,96
M²	FRENTE DE ARMARIO	38,46
	FONTANERIA	
UD	ACOMETIDA DE AGUA DESDE LA RED GENERAL a una distancia máxima de 5 m.	373,46
UD	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO a una distancia máxima de 5 m.	443,72
UD	INSTALACION DE RED AGUA FRIA Y CALIENTE	972,00
UD	INSTALACION COMPLETA DE DESAGÜES	756,00
UD	LAVABO	129,60
UD	BIDE	129,60
UD	INODORO	162,00
UD	BAÑERA	183,60
UD	DUCHA	108,00
UD	FREGADERO	129,60
UD	PILA	103,68
UD	CALENTADOR	199,80
UD	INSTALACION COMPLETA DE BAÑO	1.566,00
UD	INSTALACION COMPLETA DE CALEFACCIÓN	4.306,75
	ELECTRICIDAD	
UD	INSTALACION COMPLETA DE VIVIENDA	1.620,00
M²	INSTALACION INTERIOR ELECTRICIDAD (medido planta zona afectada)	69,77
UD	CUADRO DE PROTECCION	194,40
UD	SUSTITUCION DE MECANISMOS	30,24
UD	ACOMETIDA GENERAL	108,00
UD	CONTADOR DE ABONADO	108,00
UD	TURBINA EXTRACTORA	77,76
	PINTURAS	
M²	PINTURA PLASTICA EXTERIOR	13,46
M²	PINTURA AL TEMPLE (en techos)	8,92
M²	PINTURA PLASTICA EN INTERIORES	5,84
M²	PINTURA SOBRE CARPINTERIA	8,53
	CERCAS Y VALLAS	
ML	VALLA DE FABRICA Y MALLA METALICA	32,40
ML	VALLA DE MALLA METALICA	27,00
ML	VALLADO CON CHAPAS GALVANIZADAS	23,55
ML	VALLADO DE FABRICA DE BLOQUE ENLUCIDO	60,58
ML	VALLADO DE FABRICA Y VERJA	122,64

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria

Art. 7.º- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible, considerándose como tal a efectos de la correspondiente liquidación provisional, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, el tipo de gravamen del 3.8%.

Para las construcciones, instalaciones y obras con código U6 de esta ordenanza, la cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4%.

Devengo

Art. 8.º- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Normas de gestión

Art. 9.º- 1. En aquellos supuestos en que a juicio de la unidad gestora concurran circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

2.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia o obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este Impuestos, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, sino se ha solicitado la licencia.

b) Contra el solicitante de la licencia y/o dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuera persona distinta.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 10.º- Las licencias de obras caducarán por el transcurso del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de acuerdo de concesión de la misma sin que se hayan iniciado las obras. Dicha caducidad operará igualmente en el supuesto de que la actividad edificatoria quedara paralizada por el plazo indicado. En cualquier caso, las licencias de obras caducarán transcurridos dos años desde la notificación del acuerdo de concesión de la misma sin que las obras hayan finalizado. El interesado podrá pedir, no obstante, prórroga de licencia, antes de finalizados dichos plazo, por el tiempo que, justificadamente, se estime necesario para la terminación de las obras.

Liquidación, inspección y recaudación

Art. 11.º- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la ley de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 12.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Art. 13.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del siguiente día de su publicación en el BORM y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposiciones adicionales

Primera.- Considerando los daños materiales producidos por la explosión acaecida el 16 de julio de 2011, en C/ La Rosa, y de conformidad con lo dispuesto en el Art 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios y locales afectados por dicha explosión.

No se aplicará la bonificación al exceso de edificación que se produzca con respecto al original.

Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Documentación acreditativa de los daños producidos.

Contra la referida Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, a 9 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

2678 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas para la realización de construcciones, instalaciones y obras 2012.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.011, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamentos y naturaleza

ARTÍCULO 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por LICENCIAS URBANÍSTICAS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en al artículo 57 del citado Texto Refundido, así como por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 221 del Decreto Legislativo 1/2.005, de 10 de Junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean

propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

ARTÍCULO 4. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

ARTÍCULO 5. –

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y se tendrá en cuenta el art. 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2.- Tendrán una reducción del 50%:

-Las familias monoparentales cuyos ingresos no sean superiores al SMI.

-Pensionistas cuyos ingresos por unidad familiar no sean superiores a 527,92 €, revisables anualmente según IPC.

- Parejas de jóvenes menores de 35 años en los tres primeros años de casados, cuyos ingresos por unidad familiar no sean superiores a dos veces el SMI.

- Parejas de hecho que figuren inscritas como tal en el Registro municipal, durante los tres años siguientes a dicha inscripción, cuyos ingresos totales no sean superiores a dos veces el SMI.

- Empresarios menores de 35 años, para la realización de obras relacionadas con su negocio, durante los primeros cinco años de actividad.

3.- La solicitud de la reducción correspondiente deberá realizarse mediante instancia normalizada, junto con la solicitud de la licencia, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

· Familias monoparentales.

- Fotocopia del Libro de familia.
- Partida de defunción, en su caso (viudas/viudos)
- Convenio regulador, en su caso (separación).
- Certificado de convivencia.
- Declaración de la renta o en su defecto certificado de imputaciones.
- Nóminas, pensiones, etc.

· Pensionistas:

- Justificantes de pensiones u otros ingresos.
- Declaración de la renta o certificado de imputaciones.

· Parejas de jóvenes casados o parejas de hecho.

- Libro de Familia, en su caso.
- Certificado de estar inscrito en el Registro Municipal de asociaciones de parejas de hecho, en su caso.
- Declaración de la renta o certificado de imputaciones.

· Jóvenes empresarios menores de 35 años:

- Fotocopia del DNI.
- Alta en el IAE.
- Certificado negativo de obtención de bonificación en licencias anteriores.

Base imponible

ARTÍCULO 6. – "Constituye la base imponible de esta Tasa, la Base Imponible aplicable en el Impuesto sobre Bienes Construcciones, Instalaciones y Obras."

Cuota tributaria

ARTÍCULO 7.-

Como norma general, la cuota de esta Tasa será del 1,5% de la Base Imponible determinada en el artículo anterior.

En caso de modificaciones de licencia que no lleven aparejadas modificaciones en la Base Imponible, la cuota de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen anterior al 20% de la Base Imponible inicial.

En cualquier caso, el importe de la liquidación resultante no será inferior a la cantidad de 50 €.

En los casos de prórroga de licencia y cambios de titular la cuantía a exigir será de 100 €.

Devengo

ARTÍCULO 8. –1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Únicamente se verá afectada cuando la licencia sea denegada por ser la construcción, instalación u obra manifiestamente contraria a la normativa urbanística, quedando en este caso la tasa fijada en 100 €. A estos efectos, se entenderá manifiestamente contrario a la normativa urbanística cuando del informe técnico inicial se desprenda que se incumplen condiciones que no son susceptibles de ser subsanadas.

En los casos de renuncia o desistimiento del solicitante, antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, la tasa se verá o no modificada en función de la situación del expediente en el momento de la renuncia o desistimiento

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

ARTÍCULO 9.- 1 La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2-. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud,

acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formalización del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas e la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

ARTÍCULO 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación el en BORM, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, 9 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

2679 Convocatoria de elecciones para renovación de Síndicos y Jurado de Riego.

Debiendo procederse a la renovación reglamentaria de los Síndicos y Jurados de Riego de los Sectores XII al XVIII de la Zona Regable Oriental y XXI, XXII y XXIII de la Zona Regable Occidental (Fuente Alamo), se convocan elecciones para cubrir dichos puestos, las cuales se celebrarán en los lugares, fechas y horario que se detallan a continuación:

- Sectores XII al XVIII de la Zona Regable Oriental, el martes, día 13 de marzo del presente año en el Centro Cívico de La Palma (Cartagena), desde las 17'00 hasta las 20 horas.

- Sectores XXI al XXIII de la Zona Regable Occidental, el miércoles, día 14 de marzo del presente año en los locales de la Caja Rural de San Agustín en Fuente Alamo, desde las 17'00 hasta las 20 horas.

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores, deberán hallarse correctamente inscritos en el Censo de la Comunidad, así como acreditar su personalidad mediante presentación del D.N.I. En caso de representación se observará lo dispuesto en los artículos 15 y 56 de las vigentes Ordenanzas.

Podrán presentarse como candidatos todos aquellos partícipes que, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 39 de las Ordenanzas, formulen su candidatura en la Secretaría de la Comunidad (horario de oficinas), antes de las 14 horas del martes, día 6 del próximo mes de marzo.

Las listas de electores, con su número de votos, se encuentran expuestas en la oficina de la Comunidad de Regantes, donde podrán ser examinadas por los interesados, y en su caso solicitar de la Junta Electoral las rectificaciones que procedan, hasta la misma fecha y hora indicadas en el párrafo anterior, haciéndose saber que los datos recogidos en el censo resultante serán los únicos que podrán ser aplicados en las elecciones a realizar.

Las elecciones se celebrarán conforme a lo previsto en las Ordenanzas de la Comunidad y acuerdos complementarios que pueda adoptar la junta Electoral.

Cartagena, 8 de febrero de 2012.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Sáez Sáez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Isla", Santomera

2680 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio de la presente, se cita a todos los beneficiarios del agua administrada por esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la Sesión Ordinaria que celebrará la Junta General de la misma, el día 26 de febrero de 2012, en el local "Bar del Campo" situado en la Carretera de Abanilla Km. 6,300, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, del Balance Económico del ejercicio año 2011.

3.º Presupuestos para el año 2012

4.º Informe y acuerdo sobre la integración en nueva comunidad.

5.º Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se les ruega su puntual asistencia.

Santomera, 3 de febrero de 2012.—El Presidente, Vicente Candel del Castillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura

Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete

2681 Resolución de 24-01-2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, por la que se ordena la publicación de anuncio sobre inicio de la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Cartagena o de Cuenca a Cartagena", tramo que discurre entre los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra y en el tramo afectado por la 1.ª modificación de la clasificación en el término municipal de Fuenteálamo en el paraje conocido como "Collado de Maullas", sita en los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra, en la provincia de Albacete.

Para dar cumplimiento a la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de abril de 2003) y conforme a los datos que seguidamente se relacionan, con fecha de 23 de enero de 2012 el Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, ha resuelto acordar el inicio de la realización del Deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Cartagena o de Cuenca a Cartagena", en el tramo que discurre entre los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra y el tramo afectado por la 1.ª Modificación de la Clasificación en el término municipal de Fuenteálamo en el paraje conocido como "Collado de Maullas", en la provincia de Albacete, nombrando a tales efectos a el Ingeniero Operador Emilio Sánchez Sánchez para llevar a cabo la instrucción y las operaciones materiales del correspondiente procedimiento administrativo.

Se hace público para el general conocimiento que los trabajos de campo del deslinde darán comienzo a partir de las 10:00 del día 22 de marzo de 2012, en el cruce de la Cañada Real con la CM-412 que une Almansa y Hellín, en el punto kilométrico 301,5. Dichos trabajos se dividirán en dos subtramos, los cuales se realizarán el mismo día:

- Subtramo I: el que discurre entre los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra, procedente del término municipal de Chinchilla de Montearagón hasta que se adentra totalmente en Fuenteálamo, en el paraje conocido como "Las Churras".

- Subtramo II: el afectado por la 1.ª Modificación de la Clasificación en el término municipal de Fuenteálamo, en el paraje conocido como "Collado de Maullas".

Todos aquellos que se consideren afectados e interesados podrán comparecer, debidamente acreditados, a las operaciones materiales y formular las manifestaciones que estimen oportunas para la defensa de sus derechos.

Provincia: Albacete

Términos Municipales: Fuenteálamo y Tobarra

Vía Pecuaria: Cañada Real de Cartagena o de Cuenca a Cartagena

NPE: A-160212-2681

Tramo: el que discurre entre los términos municipales de Fuenteálamo y Tobarra y en el tramo afectado por la 1.ª Modificación de la Clasificación en el término municipal de Fuenteálamo en el paraje conocido como "Collado de Maullas".

Longitud aproximada: 927 metros

Anchura de la vía: 75 metros

Clasificación aprobada: Fuenteálamo OM 10-06-1957 y 1.ª Modificación Resolución de 16-09-2011y Tobarra 2.ª Modificación Resolución de 16-09-2011

Se informa que las parcelas catastrales de la provincia de Murcia posiblemente afectadas por el expediente de Deslinde son:

Término municipal de Jumilla:

Polígono	Parcela	Interesado
191	00084	Ayuntamiento de Jumilla

Se faculta al personal técnico que realizará las operaciones materiales para acceder a las propiedades que pudieran verse afectadas por el mismo, salvo que por tratarse de un domicilio sea preceptivo el consentimiento del titular.

Albacete a 24 de enero de 2012.—El Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de Agricultura, Federico Pozuelo Soler.